

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 048-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

ACTA ORDINARIA 048-2018. Acta número cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del veintiséis de julio del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Cambio de fecha para la celebración de las sesiones ordinarias de las semanas del 30 de julio al 3 de agosto y del 6 al 10 de agosto, 2018, y realizar una sesión extraordinaria el 7 de agosto del 2018.

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**

- 1.1 Acta de la sesión ordinaria 046-2018.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 047-2018.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Atención de oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 sobre "Análisis del acuerdo 021-086-2017 del Consejo de la SUTEL".
- 3.2 Informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018: "Análisis del informe semestral de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), periodo del 01 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2017".
- 3.3 Invitación de INFOCOM para que la SUTEL participe en el foro: "A un año de la TV digital", a celebrarse el 14 de agosto del 2018.
- 3.4 Solicitud para modificar las sesiones ordinarias de la semana del 30 de julio al 3 de agosto y del 6 al 10 de agosto y celebración de una sesión extraordinaria el 7 de agosto del 2018.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 Informe y propuesta de resolución de confidencialidad expediente concentración TIGO-CABLE MAX
- 4.2 Informe y propuesta de resolución de confidencialidad expediente concentración TIGO-CABLE ZAR.
- 4.3 Informe y propuesta de resolución que atiende observaciones sobre consulta pública mercado conectividad empresarial.
- 4.4 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de autorización de LBT Acquisitions Sociedad Anónima.
- 4.5 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 0800's al ICE.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Resultado de estudio técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N°108-2014-TEL-MICITT de la concesión directa del sistema fijo por satélite de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- 5.2 *Propuesta de informe como respuesta al oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017 sobre medidas cautelares y procedimiento administrativo de la firma Celestron.*
- 5.3 *Informe solicitado mediante oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017 (mediciones).*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM.*
- 5.5 *Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.6 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación de archivo).*
- 5.7 *Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación de otorgamiento).*
- 5.8 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (otorgamiento por aplicación de decreto).*
- 5.9 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación de otorgamiento por reciprocidad).*
- 5.10 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al Título Habilitante, presentado por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Ampliación del informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo 2018 y atención al Acuerdo 011-041-2018 y Acuerdo 172-047-2018.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Análisis de reformas al RAS y RIOF y cronograma de trabajo.*
- 7.2 *Informe de representación COMTELCA para el funcionario de la Dirección General de Calidad, Daniel Quesada que se celebrará en México.*
- 7.3 *Análisis de ayuda de estudio para la funcionaria de la Unidad Jurídica Laura Segnini.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-048-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 046-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 046-2018, celebrada el 17 de julio del 2018.

Se somete a votación y por unanimidad los Miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 002-048-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 046-2018, celebrada el 17 de julio del 2018.

2.2 Acta de la sesión ordinaria 047-2018.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Seguidamente la Presidencia manifiesta que no ha sido posible una revisión total del acta mencionada, ya que resultó un documento sumamente extenso y el factor tiempo no lo ha permitido; razón por la cual informa que corresponde la posposición de su conocimiento y ratificación para una próxima sesión ordinaria.

Se somete a votación y por unanimidad los Miembros del Consejo disponen:

ACUERDO 003-048-2018

Posponer para una próxima sesión ordinaria, el conocimiento y ratificación del acta de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica, en sustitución de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para exponer el siguiente tema.

3.1 Atención de oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 sobre "Análisis del acuerdo 021-086-2017 del Consejo de la SUTEL".

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, mediante oficio 05830-SUTEL-UJ-2018, del 19 de julio del 2018 y cede la palabra al funcionario Castro Segura, para que exponga el tema.

El señor Castro Segura contextualiza el tema y señala que mediante el acuerdo 021-086-2017, de la sesión ordinaria 086-2017, celebrada el 06 de diciembre del 2017, se le indicó al Viceministerio de Telecomunicaciones que a juicio de esta Superintendencia, no le corresponde emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de un título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular.

Señala que a raíz de este acuerdo, el señor Edwin Estrada Hernández, en condición de Viceministro de Telecomunicaciones solicitó "[...] que la SUTEL fundamente su decisión de declararse incompetente para la emisión del criterio sobre la extinción del título habilitante por fallecimiento de concesionario, de tal forma que sea posible constatar de forma exhaustiva, fiel y completa las razones jurídicas que constituyen el motivo de la decisión administrativa final, lo que constituye su objeto más importante, ya que no es viable que surja espontáneamente sin ningún tipo de razón o fundamento."

Procede a señalar las causales de resolución contractual y de extinción de los títulos habilitantes señaladas en la ley 8642, señala que las mismas están referidas a conductas y/u omisiones del concesionario respecto de sus obligaciones legales y reglamentarias. Es decir, se trata de infracciones que solo puede cometer aquel que ha sido beneficiado mediante el acto de adjudicación y cuyo efecto perjudicial recae sobre un bien demanial bajo protección del Estado. El motivo de extinción refiere a situaciones sobrevenidas que exigen la intervención del Estado en protección del interés público tutelado.

Agrega que se trata de situaciones meramente constatables, sea mediante verificación de las circunstancias o por el simple paso del tiempo, de ahí que para que proceda el acto extintivo la Administración a cargo

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

deberá verificar la concurrencia de la causal y determinar la necesidad y utilidad de la medida extintiva y su efecto de protección al interés público tutelado.

Menciona que de lo analizado, se evidencia que el legislador no incluyó la muerte del concesionario como causal de extinción. Además, se debe tener claro que la disolución de una persona jurídica concesionaria no puede asemejarse al fallecimiento de la persona física concesionaria. Por su parte, a falta de disposición expresa en la Ley 8642 respecto a la muerte del concesionario, es criterio de esa Unidad que resulta aplicable el remedio previsto en el artículo 75 inciso d) de la misma Ley de Contratación y según el cual, la muerte del concesionario tiene como consecuencia la resolución de pleno derecho, del contrato de concesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Manifiesta el funcionario Brealey Zamora que a su criterio, aunque la ley no especifica que la muerte sea causal de la extinción de la concesión, por norma constitucional y por el régimen que aplica a los bienes de dominio público, el fallecimiento siempre va a ser una causal de extinción de la concesión.

De inmediato la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema.

El señor Ruiz Gutiérrez agradece el nivel de detalle de lo expuesto, cree que el interés inicial que llevó a esta situación fue la búsqueda de la simplificación de trámites y la facilitación de tiempos procesales. En esta ocasión, ya se tiene un análisis detallado y minucioso que deja muy claro el actuar de la Sutel, ya que lo que se tiene que ver son las causales de extinción que puedan afectar el interés público. Y en el rol de asesoría técnica de la Sutel hacia el MICITT, se puede evitar como en este caso, que generen procesos adicionales innecesarios, por situaciones como el fallecimiento del concesionario, donde el propio MICITT puede ejecutar lo que la ley establece.

La señora Vega Barrantes señala que le parece que el Viceministerio debe tomar una parte activa en estos procesos; ha sido muy reiterativa en manifestar su asombro por la delegación en que incurre muchas veces el Viceministerio ante la Sutel para la solicitud de criterios técnicos, cuando ellos con sus profesionales podrían resolver estos temas con mayor prontitud, porque esto implica la pérdida de días para resolver un tema entre una institución y otra.

Agradece el informe y señala que la Sutel tiene que responder con toda su capacidad técnica lo que le corresponde por ley, pero no puede asumir por gusto o por prácticas, procesos que no le corresponden. Le parece que este es un ejemplo de cómo la Sutel se autorregula, con el fin de no distraer sus recursos en temas que no corresponden.

Reconoce la amplitud y calidad del informe jurídico. Lamenta el tiempo que se ha perdido en este tema, pero entiende, al igual que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, que por ser la primera vez que se da este caso, interpreta que esa es la razón principal y la preocupación del Viceministerio.

Sugiere agregar un punto en el acuerdo trasladando el criterio jurídico a las Direcciones General de la Sutel para que, en adelante, lo apliquen en aquellos casos de fallecimiento de concesionarios.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

Conocido el tema, con base en la información del oficio 05830-SUTEL-UJ-2018, del 19 de julio del 2018, y

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

la explicación que brinda el funcionario Castro Segura, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 004-048-2018

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 021-086-2017 aprobado en la sesión ordinaria 086-2017 celebrada el día 20 de noviembre de 2017, se dispuso:
 1. *Dar por recibido el oficio 09453-SUTEL-DGC-2017, del 20 de noviembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad, presenta el informe en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DNPT-OF-476-2017 del 8 de noviembre de 2017, como propuesta de dictamen técnico requerido, para proceder con la eventual extinción del título habilitante para la explotación de la frecuencia 820 KHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 415, en virtud del fallecimiento del titular de la concesión.*
 2. *Rechazar el dictamen técnico contenido en el oficio 09453-SUTEL-DGC-2017 y dejar establecido que a juicio de esta Superintendencia, no le corresponde emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular.*
 3. *Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta al estudio solicitado mediante oficio MICITT-DNPT-OF-476-2017, que a juicio de esta Superintendencia, no le corresponde emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de un título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular.*
- II. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 del 03 de abril de 2018 (NI-03470-2018), recibido vía correo electrónico el 03 de abril de 2018, el señor Edwin Estrada Hernández, en condición de Viceministro de Telecomunicaciones solicitó “[...] que la SUTEL fundamente su decisión de declararse incompetente para la emisión del criterio sobre la extinción del título habilitante por fallecimiento de concesionario, de tal forma que sea posible constatar de forma exhaustiva, fiel y completa las razones jurídicas que constituyen el motivo de la decisión administrativa final, lo que constituye su objeto más importante, ya que no es viable que surja espontáneamente sin ningún tipo de razón o fundamento.”
- III. Que mediante resolución RCS-172-2018 de las 14:00 horas del 10 de mayo de 2018 se declararon confidenciales los oficios 9453-SUTEL-DGC-2017, 10146-SUTEL-SCS-2017 y los folios 69, 87, 39 y 94 que forman parte del NI-03470-2018, todos del expediente H0062-ERC-DTO-ER-02732-2012 (Folio 124-131).
- IV. Que mediante oficio 05785-SUTEL-UJ-2018 del 18 de julio de 2018, la Unidad Jurídica emitió un criterio jurídico y una propuesta de motivación del acuerdo 021-086-2017 en los siguientes términos:

“2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURIDICA

Tal y como se indicó en los antecedentes, mediante oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 (NI-03470-2018), el señor Viceministro de Telecomunicaciones plantea una serie de argumentos que sustentan la solicitud que ahora se atiende, y los acompaña del informe jurídico MICITT-DNPT-INF-048-2018 de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones.

En concreto, el señor Viceministro se refiere a: A) las características y naturaleza jurídica del espectro radioeléctrico y la extinción del título habilitante por fallecimiento del concesionario; B) sobre las competencias de la SUTEL como órgano regulador y el MICITT como entidad rectora en materia de telecomunicaciones, y C) sobre el deber de la Administración en el caso particular en cuanto a la necesaria motivación de los actos.

A efectos de la opinión que ahora se brinda, nos centraremos en aquellos aspectos que permitan sustentar lo dispuesto mediante acuerdo 021-086-2017 del Consejo de la SUTEL; únicamente en cuanto a la falta de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular, por ser ese el objeto de la ampliación solicitada.

2.1. El procedimiento para otorgamiento de concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico; el objeto de los informes técnicos de la SUTEL previo al otorgamiento de concesiones; las causas de causas de extinción y revocación de los contratos de concesión y, la muerte del concesionario.

2.1.1. Naturaleza jurídica del título de concesión de uso de espectro radioeléctrico, el objeto de los informes técnicos de la SUTEL.

En relación con las características y naturaleza jurídica del espectro radioeléctrico, esta Unidad Jurídica coincide en pleno con la opinión vertida tanto por el señor Viceministro de telecomunicaciones como por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en cuanto a que se trata de un bien demanial, propiedad de la Nación, cuya administración y control corresponde al Estado, de manera que por sus características se entiende inalienable, imprescriptible, inembargable ni susceptible de apropiación, disposición particular mediante gravamen en los términos del derecho civil vigente, ni de sucesión (Artículos 121 inciso 14 y su sub inciso c de la Constitución Política).

Al analizar el tema, la Procuraduría General de la República profundizando en las características del espectro radioeléctrico ha indicado que no se trata de un simple bien demanial, sino de uno especial, tutelado al amparo de la Constitución Política y cuyo uso y explotación se encuentran sujetos al principio de reserva de ley en virtud de su condición como recurso escaso, es por ello que, para su aprovechamiento se debe guardar estricta observancia de los principios de eficiencia, equidad, transparencia y no discriminación que permita un uso racional y eficaz para su aprovechamiento óptimo (C-003-2013 del 15 de enero de 2013).

Es sobre esa base que también coincidimos con la opinión del señor Viceministro y de la Dirección de Concesiones en que, la intransferibilidad del espectro radioeléctrico no impide que los particulares puedan explotar el recurso mediante la ejecución de los títulos habilitantes por medio de los cuales la Ley autoriza a que la Administración lo otorgue, sea el permiso de uso de bandas de frecuencia o bien la concesión para uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico (Artículos 11 y 26 de la Ley 8642 y su reglamento).

Ahora bien, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de concesiones para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como la asignación, reasignación y rescate de las frecuencias del espectro radioeléctrico de acuerdo con el PNAF. Por su parte, ese mismo instrumento legal impone a la Sutel la obligación de comprobar técnicamente las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales (Artículo 10 de la Ley 8642 y artículos 5 inciso 7), 7, 10, 11, 21 de su reglamento).

Quedan así establecidas las competencias generales de la SUTEL y el MICITT en materia de espectro radioeléctrico.

Ahora, en cuanto al procedimiento para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico, el ordenamiento deja en la SUTEL la competencia para su instrucción, no obstante reserva la emisión del acto final de otorgamiento al Poder Ejecutivo, así según veremos a continuación.

Para el inicio del procedimiento, exige la Ley, la SUTEL deberá realizar los estudios necesarios para comprobar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de la concesión (Artículos 22 y 23 del reglamento a la Ley 8642).

De las normas hasta ahora citadas nos interesa, en esta etapa del procedimiento, que la intervención de la SUTEL está dirigida a la emisión de los dictámenes técnicos que permitan determinar la necesidad y la factibilidad de la concesión.

Sobre este punto y para mayor claridad, hacemos propia la cita que se hace en la consulta recibida por parte

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

del Viceministerio del criterio de la Procuraduría General de la República (PGR) C-003-2013 del 15 de enero de 2013, en que se indica:

"[...] El criterio técnico de SUTEL que deberá apreciar si con el otorgamiento del permiso se satisfacen los objetivos y principios de la Ley, particularmente en orden a optimizar el uso del espectro y su explotación eficiente, así como propicie una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria.

En ese orden de ideas, que el otorgamiento de un nuevo derecho de uso y explotación del espectro no afecta la explotación por parte de otros operadores, proveedores o permisionarios, sea no lesione los derechos de uso y explotación ya otorgados."

Una vez hechas tales comprobaciones, el Poder Ejecutivo emitirá la decisión de inicio del procedimiento; la instrucción del procedimiento corresponderá a la Sutel y deberá sujetarse al rito del concurso público y en observancia de las disposiciones que reglamentariamente le resulten aplicables (Artículo 12 de la Ley 8642 y artículos 21 y 23 de su reglamento).

Finalmente, tras verificar la necesidad y factibilidad de la concesión (en los términos señalados por la PGR) y una vez instruido el procedimiento, las ofertas elegibles que hayan sido presentadas serán evaluadas por la SUTEL quien luego deberá emitir una recomendación al Poder Ejecutivo. En esa oportunidad la SUTEL deberá indicar la procedencia de la adjudicación y al oferente a quien debe ser dada; igualmente, en caso de que la SUTEL considere que el procedimiento debe declararse desierto o infructuoso, deberá indicarlo al Ejecutivo en dicho informe (Artículo 28 del reglamento a la Ley 8642).

2.1.2. Causas de causas de extinción y revocación de los contratos de concesión. Muerte del concesionario.

Concedido el derecho y formalizados los contratos de concesión, quien figure como concesionario deberá sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias que al efecto apliquen, so pena de ser sometidos a un procedimiento administrativo para determinar si existe mérito para su resolución y extinción (Artículo 22 incisos 1 y 2 en concordancia con el artículo 36 del reglamento a la Ley 8642).

Ese procedimiento para determinar la extinción, caducidad y revocación de las concesiones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública (Artículo 36 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones).

Pues bien, las causas de extinción y resolución de los contratos de concesión se encuentran descritas a modo taxativo en el artículo 22 de la Ley 8642, que en lo literal dispone:

*"Para efectos de esta Ley, son **causales de resolución y extinción del contrato** de concesión las siguientes:*

1) La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

- a) Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.*
- b) Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.*
- c) Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.*
- d) El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- e) *No cooperar con las autoridades públicas en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.*
- f) *La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.*
- g) *El incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) en los términos y las disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de esta Ley.*

La declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso. El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de firmeza de la resolución.

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos **se extinguen** por las siguientes causales:

- a) *El vencimiento del plazo pactado.*
- b) *La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.*
- c) *El rescate por causa de interés público.*
- d) *El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.*
- e) *La disolución de la persona jurídica.* (Lo resaltado en negrita no es original).

Interesa en este punto centramos en la distinción legal que se hace de las causales de resolución contractual y de extinción de los títulos habilitantes.

Con vista en el texto de la Ley, las causales de resolución contractual están referidas a conductas y/u omisiones del concesionario respecto de sus obligaciones legales y reglamentarias. Es decir, se trata de infracciones que solo puede cometer aquel que ha sido beneficiado mediante el acto de adjudicación y cuyo efecto perjudicial recae sobre un bien demanial bajo protección del Estado.

Es por esa razón que la norma exige que, previo a dar por resuelto el contrato de concesión, la Administración competente deberá instruir el procedimiento administrativo correspondiente y respetar los derechos procesales de las partes involucradas mediante la observancia de las reglas del debido proceso, incluyendo la debida intimación e imputación de cargos así como la evacuación de la prueba necesaria para acreditar las infracciones acusadas que a su vez servirán de base para el dictado del acto final mediante el cual se revoquen los actos de concesión.

Por su parte, el motivo de extinción refiere a situaciones sobrevenidas que exigen la intervención del Estado en protección del interés público tutelado.

*Son entonces situaciones meramente constatables sea mediante verificación de las circunstancias o por el simple paso del tiempo, de ahí que para que proceda el acto extintivo la Administración a cargo deberá verificar la concurrencia de la causal y **determinar la necesidad y utilidad de la medida extintiva y su efecto de protección al interés público tutelado.***

No es de extrañar entonces que, para estos casos, el legislador viera innecesaria la instrucción del procedimiento administrativo garantista como sí lo hace con las causales de resolución del contrato de concesión pues, en los supuestos de mera verificación, bastará su constatación, y en los supuestos de necesidad, bastará el acto sustentado que así lo disponga.

Ahora bien, de la lectura del inciso 2) transcrito se evidencia que el legislador no incluyó la muerte del

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

concesionario como causal de extinción. Además, se debe tener claro que la disolución de una persona jurídica concesionaria no puede asemejarse al fallecimiento de la persona física concesionaria.

En el primero, el caso concreto puede presentar circunstancias cuya valoración por parte del órgano técnico evidencien mérito para evitar el acto extintivo, siempre en aras de la necesidad y en defensa del interés público; mientras que, para el segundo caso, el ordenamiento jurídico aplicable prevé una única solución posible, sea la resolución del respectivo contrato.

A mayor fundamento de lo dicho, coincidimos con la opinión de la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones en su informe jurídico MICITR-DNPT-INF-048-2018 en cuanto al criterio de la Procuraduría General de la República quien recomienda en casos de concesión de espectro radioeléctrico, la aplicación supletoria de la Ley General de la Contratación Administrativa.

Opinión con la que coincidimos dada remisión expresa contenida en el artículo 12 de la Ley 8642 que impone a las concesiones de espectro radioeléctrico, la sujeción al procedimiento de concurso público de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Por su parte, a falta de disposición expresa en la Ley 8642 respecto a la muerte del concesionario, es criterio de esta Unidad que resulta aplicable el remedio previsto en el artículo 75 inciso d) de la misma Ley de Contratación y según el cual, la muerte del concesionario tiene como consecuencia la resolución de pleno derecho, del contrato de concesión.

También hacemos propia la cita que se hace en el mismo informe jurídico de la sentencia de la Sala Constitucional 5403-1995 de las 16:06 horas del 03 de octubre de 1995 y en la se dispone que la relación jurídico-administrativa no es transmisible "mortis causa", de manera que los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo son meramente personales y, por tanto, se extinguen con la muerte del contratista.

Esa postura de nuestra Sala Constitucional camina en paralelo con la opinión de los juristas citados en el informe jurídico de la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones en los que, tanto Ernesto Jinesta como Agustín Gordillo consideran que, en materia de contratación administrativa, la muerte del contratista, en éste caso del concesionario, constituye una situación sobrevenida irremediable pues con el fallecimiento de la persona, se extinguen también sus derechos y obligaciones contractuales y consecuentemente, resuelve el contrato de concesión, de pleno derecho y sin posibilidad de transmisión a título oneroso o mortis causa.

Por tanto, la muerte del concesionario, por definición de Ley, por disposición de nuestra Sala Constitucional y en la opinión doctrinal citada, acarrea sin remedio alguno, la extinción de los derechos y obligaciones adquiridos por el contratista y consecuentemente la extinción del contrato de concesión.

En resumen, de todo lo dicho se destaca que:

- El espectro radioeléctrico es un bien demanial bajo protección del Estado por lo que no es susceptible de apropiación, comercialización o sucesión.
- El espectro radioeléctrico puede ser explotado por particulares a través de los títulos habilitantes que establece la Ley.
- El derecho de uso y/o explotación, así como los contratos de concesión pueden ser resueltos o extintos cuando se incurra en alguna de las causales que establece la Ley.
- Previo al inicio del procedimiento para el otorgamiento de una concesión, la Sutel deberá determinar la necesidad y la factibilidad de la concesión en los términos descritos por la PGR.
- Le corresponde a la SUTEL la instrucción del procedimiento concursal para el otorgamiento de concesiones de espectro.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- Al finalizar el procedimiento concursal, la SUTEL deberá emitir una recomendación final previo a la decisión de adjudicación.
- Los contratos de concesión pueden ser resueltos y las concesiones pueden extinguirse, cuando concurran cualquiera de las causales que establece el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- Las causales de resolución de los contratos de concesión refieren a conductas realizadas por quien ostenta el título de concesión.
- Para determinar la resolución de un contrato de concesión por las causales que se establecen en el artículo 22 inciso 1 de la Ley 8642, se requiere la instrucción de un procedimiento administrativo.
- Las causales de extinción de la concesión refieren a situaciones sobrevenidas que pueden afectar el interés público.
- Para determinar la extinción del derecho de uso y/o explotación de espectro por las causales que se establecen en el artículo 22 inciso 2 de la Ley 8642, se requiere contar con criterio técnico emitido por la SUTEL.
- Que la muerte del concesionario no está contemplada en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones como causal de extinción.
- Que, en aplicación supletoria de la Ley de la Contratación Administrativa, la muerte del concesionario es causal de resolución del contrato de concesión.
- Que la muerte del concesionario causa de pleno derecho la extinción de los derechos del contratista.

2.2. Sobre el objeto del informe técnico de la Sutel para recuperación de espectro de conformidad con el artículo 73 inciso d de la Ley 7593.

Vimos en el apartado anterior un resumen somero del procedimiento concursal para el otorgamiento de concesiones de uso y explotación de espectro radioeléctrico, con especial atención en las funciones de la SUTEL en esa etapa.

También dijimos que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, el derecho de uso y explotación concedidos podrá extinguirse o revocarse cuando su titular incurra en cualquiera de las causales establecidas en la Ley.

Finalmente, señalamos que el legislador optó por imponer al Poder Ejecutivo la obligación de contar de previo con un criterio técnico emitido por la SUTEL, dada su independencia como órgano técnico especializado.

Por su parte, la obligación de emitir ese criterio técnico está descrita entre las funciones del Consejo de la Sutel contenidas en el artículo 73 de la Ley 7593 y cuyo inciso d) reza en lo literal:

"Son funciones del Consejo de la Sutel

[...]

d) rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y **la extinción de las concesiones** y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique."

La norma legal trascrita revela por un lado que el criterio se debe rendir para la cesión, la prórroga, la caducidad y **la extinción** de las concesiones descritos en el inciso 2) del artículo 22 de la Ley 8642; no se menciona la necesidad y obligación de rendir dicho criterio cuando se esté en los supuestos de resolución del contrato de concesión descritos en el inciso 1) del mismo numeral.

Por otra parte, la norma no es clara en cuanto al objeto, motivo o necesidad de intervención de la SUTEL en el trámite de extinción de los derechos de uso y explotación de espectro, como sí lo hace para el trámite de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, pese a la omisión legal que se señala, nos remitimos a lo dicho por la Procuraduría en sus criterios C-003-2013 del 15 de enero de 2013 y C-110-2016 del 10 de mayo de 2016 citados por la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones en cuanto que, la intervención de SUTEL en los procedimientos concursales para concesión de espectro, está dirigida a garantizar la satisfacción de los objetivos y principios de la Ley con el otorgamiento de la concesión.

Así, sobre la base del criterio de la Procuraduría, aplicado a los casos de extinción de las concesiones y con fundamento en el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, esta Unidad considera que la SUTEL deberá emitir criterio técnico al Poder Ejecutivo en que determine la necesidad de la extinción de los derechos de uso y explotación dados en concesión, y observar si con dicha medida extintiva se satisfacen los objetivos y principios de la Ley en procura de la optimización del uso del espectro, su explotación eficiente y la asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria, sin causar con dicha medida una afectación al derecho de uso y explotación que haya sido otorgado a otros operadores, proveedores o permisionarios.

Es decir que, el informe técnico de la SUTEL tiene por objeto la verificación de la concurrencia de los supuestos de extinción descritos en el artículo 22 inciso 2 de la Ley 8642, así como el análisis de necesidad del acto extintivo, todo con miras en la satisfacción de los objetivos y principios de la Ley 8642 y del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en general.

De lo anterior resumimos que:

- El informe técnico de la SUTEL deberá dictaminar la necesidad del acto extintivo.
- Se considerará necesario el acto extintivo cuando la concurrencia de los presupuestos de extinción, respondan a la satisfacción de los objetivos y principios de la Ley en procura de la optimización del uso del espectro, su explotación eficiente y la asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria, sin causar con dicha medida una afectación al derecho de uso y explotación que haya sido otorgado a otros operadores, proveedores o permisionarios.
- El informe técnico de la SUTEL tiene por objeto la verificación de la concurrencia de los supuestos de extinción de descritos en el artículo 22 inciso 2 de la Ley 8642, así como el análisis de necesidad del acto extintivo, todo con miras en la satisfacción de los objetivos y principios de la Ley 8642 y del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en General

2.3. Motivación del acuerdo 021-086-2017 del Consejo de la SUTEL en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones no le corresponde emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular

Tal y como se reseñó en los antecedentes descritos en el apartado 1 de esta opinión, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 021-086-2017 alcanzado en sesión ordinaria 086-2017 celebrada el día 20 de noviembre de 2017, el Consejo de la Sutel dispuso (FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-000561-2017, Folio 66-67):

“

[...]

- 2) Rechazar el dictamen técnico contenido en el oficio 09453-SUTEL-DGC-2017 y dejar establecido que a juicio de esta Superintendencia, no le corresponde emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular.
- 3) Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta al estudio solicitado mediante oficio MICITT-DNPT-OF-476-2017, que a juicio de esta Superintendencia, no le corresponde emitir un criterio jurídico sobre un tema de extinción de un título, cuando el supuesto es el fallecimiento del titular.”

Pues bien, en respuesta a la solicitud de ampliación hecha por el Viceministerio de Telecomunicaciones en su oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 y con base en las normas, citas jurisprudenciales y doctrinales analizadas en los apartados anteriores, se sugiere para valoración del Consejo de la SUTEL las siguientes

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

consideraciones para sustanciación del Acuerdo 021-086-2017 alcanzado en sesión ordinaria 086-2017 celebrada el día 20 de noviembre de 2017:

- Se presenta una solicitud de opinión técnica de la SUTEL para extinción de una concesión de espectro radioeléctrico.
- Se expone como causal de la extinción, el fallecimiento de la persona física a quien fuera otorgada la concesión.
- Que el artículo 22 inciso 2 de la Ley 8642 describe las causales de extinción de las concesiones de espectro radioeléctrico.
- Que en casos en que concurra alguno de los supuestos del artículo 22 inciso 2 de la Ley 8642, el Poder Ejecutivo deberá contar con un informe técnico de la SUTEL en que se determine la concurrencia de la causal legal de extinción y la verificación de la necesidad del acto extintivo.
- Que de conformidad con el artículo 75 inciso d) de la Ley 7593, corresponde al Consejo de la SUTEL emitir el informe técnico para la extinción de las concesiones.
- Que la muerte del concesionario no es una causal de extinción de las concesiones prevista en el artículo 22 inciso 2 de la Ley 8642.
- Que el artículo 75 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa prevé la muerte del concesionario como causal de **resolución del contrato**.
- Que en el caso concreto el Viceministerio de Telecomunicaciones tiene por verificada el fallecimiento del señor Roberto Hernández Ramírez, quien en vida fuera concesionario de la frecuencia 820 KHz.
- Que de conformidad con el artículo 75 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa, el fallecimiento del señor Roberto Hernández Ramírez es irremediable e ineludiblemente, causal de resolución del contrato mediante el cual le fuera otorgada en concesión la frecuencia 820 KHz.
- Que la sanción de resolución contractual prevista en la Ley de Contratación Administrativa hace estéril e innecesaria cualquier tipo de valoración técnica por parte de la SUTEL en caso de fallecimiento del concesionario.
- Que con el Acuerdo 021-086-2017, el Consejo de la SUTEL no elude ni rechaza ninguna de sus competencias legales y reglamentarias, sino que se ajusta a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable".

V. Que, de conformidad con los anteriores considerandos y en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

DISPONE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 5785-SUTEL-UJ-2018 del 18 de julio de 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica emite su criterio y propuesta de motivación al acuerdo 021-086-2017 de la sesión 086-2017, celebrada el 20 de noviembre de 2017.
2. Remitir el presente acuerdo al Viceministerio de Telecomunicaciones en atención al oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 del 03 de abril de 2018.
3. Remitir el oficio 5785-SUTEL-UJ-2018 del 18 de julio de 2018 a las Direcciones Generales de la SUTEL para que, en adelante, apliquen el criterio jurídico contenido en este informe en aquellos casos de fallecimiento de concesionarios.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 3.2 **Informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018: "Análisis del informe semestral de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), periodo del 01 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2017".**

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado mediante oficio MICITT-DVT-OF-549-2018 de 23 de julio de 2018, por medio del cual el Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández, remite a esta Superintendencia el informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018, "Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), período del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes aclara que el objetivo de trasladar el informe del Micitt a Fonatel es para que esta instancia proceda a analizar su contenido y valore si existe algún tema derivado de esa revisión que deba ser conocido por el Consejo, evitando que se generen discrepancias a futuro sobre lo concluido en el estudio y lo atendido por la Sutel. Identificar si es necesario aclarar algún punto; si encuentra inconsistencias que deben evidenciarse o si resulta necesaria la aprobación de alguna medida por parte del Consejo, y que proceda a comunicarlo a este órgano colegiado dentro del plazo concedido.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que la lectura del documento le genera mucha preocupación, le parece que ese informe pone en evidencia la descoordinación que existe en el Viceministerio entre los mandos medios y la jerarquía. Reiteran la responsabilidad por el no cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que no se cumplió con las metas del programa Hogares Conectados, que hay problemas con las base de datos. Paradójicamente, se indica que corresponde al Poder Ejecutivo el cumplimiento de las metas, pero se le solicita a Sutel que incluya y cumpla otras metas.

Por su parte, el señor Camacho Mora señala que esta situación refleja la necesidad de un diálogo más intenso con las autoridades del Micitt y una coordinación debida. El Consejo debe cada vez más llegar a esa conversación, a ese diálogo, para que no se den situaciones como las indicadas.

La Presidencia hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la documentación aportada y el intercambio de impresiones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-048-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-549-2018 de 23 de julio de 2018, el Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández, remite a esta Superintendencia el informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018, "Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), período del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017".
- II. La nota del señor Viceministro señala que el documento analiza específicamente los aspectos financieros, administrativos y de gestión de proyectos contenidos en el informe de gestión de Fonatel.
- III. Es necesario analizar el contenido de informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018, por lo que la Dirección General de Fonatel deberá proceder con el referido análisis.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-549-2018 de 23 de julio de 2018, por medio del cual el Viceministro de Telecomunicaciones, señor Edwin Estrada Hernández, remite a esta Superintendencia el informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018, "Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), período del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017".
2. Trasladar el informe técnico MICITT-DEMT-INF-006-2018, a la Dirección General de Fonatel para que proceda a analizar su contenido y valore si existe algún tema derivado de esa revisión que deba ser conocido por el Consejo, para que proceda a comunicarlo a este órgano colegiado en un plazo de 10 días hábiles. Deberá identificar si es necesario aclarar algún punto; si encuentra inconsistencias que deben evidenciarse o si resulta necesaria la aprobación de alguna medida por parte del Consejo.
3. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.3 Invitación de INFOCOM para que la SUTEL participe en el foro: "A un año de la TV digital", a celebrarse el 14 de agosto del 2018.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), para participar en el Foro: "A un año de la TV Digital".

Al respecto, se conoce el correo electrónico del viernes 20 de julio de 2018, remitido por la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), en el que remite una invitación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para participar en el Foro: "A un año de la TV Digital", organizado por la Comisión de Radiodifusión y Comisión de Capacitaciones, el día martes 14 de agosto del 2018, de 8:30am a 11am.

Seguidamente, el señor Camacho Mora expone el tema y se refiere a la invitación recibida de la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta si se tiene información de quiénes son los otros panelistas y sobre la audiencia del panel a lo que el señor Camacho Mora indica que recibió información verbal respecto a que participarán representantes de los operadores de televisión nacional y de las autoridades del MICITT.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la invitación, el Consejo acuerda por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**ACUERDO 006-048-2018****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 006-040-2018, el Consejo de la SUTEL designó al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, como Miembro Titular y al señor Pedro Arce Villalobos, Ingeniero de la Dirección General de Calidad, como Miembro Suplente, de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
- II. Mediante correo electrónico del viernes 20 de julio de 2018, la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), remite invitación a este Consejo para que participe en el Foro: “A un año de la TV Digital”, organizado por la Comisión de Radiodifusión y Comisión de Capacitaciones el martes 14 de agosto del 2018, de 8:30 am a 11:00 am.
- III. El objetivo del Foro será conversar sobre la meta trazada por el Gobierno para lograr el apagón analógico y transición hacia la TV Digital, por lo que solicitan la colaboración para que un representante del Consejo pueda participar en una mesa redonda principal; así como poder designar a un funcionario que pueda participar en un panel del tema técnico.

DISPONE:

1. Dar por recibido el correo electrónico del viernes 20 de julio de 2018, remitido por la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), en el que remite una invitación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para participar en el Foro: “A un año de la TV Digital”, organizado por la Comisión de Radiodifusión y Comisión de Capacitaciones, el día martes 14 de agosto del 2018, de 8:30am a 11am.
2. Autorizar la participación de los Miembros del Consejo en el foro detallado en el numeral anterior.
3. Designar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que participe en la mesa redonda principal y al señor Pedro Arce Villalobos, Ingeniero de la Dirección General de Calidad, para que participe en un panel del tema técnico, en el foro antes mencionado.
4. Notificar a la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.4 Cambio de fecha para la celebración de las sesiones ordinarias de las semanas del 30 de julio al 3 de agosto y del 6 al 10 de agosto, 2018, y celebración de una sesión extraordinaria el 7 de agosto del 2018.**

Procede la Presidencia a señalar que por razones de agenda de los Miembros del Consejo, se hace necesario realizar ajustes en las fechas de celebración de las sesiones ordinarias de las semanas del 30 de julio al 3 de agosto y del 6 al 10 de agosto del 2018. Además, se requiere programar una sesión extraordinaria para el 7 de agosto con el fin de atender el tema “Excepción y nulidad e incorporación dentro de procedimiento disciplinario”.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto se da un intercambio de sugerencias y discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 007-048-2018

1. Trasladar las celebraciones de las sesiones ordinarias del Consejo de la semana del 30 de julio al 3 de agosto, para el martes 31 de julio, y de la semana del 6 al 10 de agosto, para el lunes 6 de agosto.
2. Programar una sesión extraordinaria para el 7 de agosto del 2018, a las 10:30 horas con el fin de atender el tema "Excepción y nulidad e incorporación dentro de procedimiento disciplinario"

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****4.1. Informe y propuesta de resolución de confidencialidad expediente concentración TIGO-CABLE MAX.**

Ingresan los funcionarios Walther Herrera Cantillo para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas 4.1, 4.2 y 4.3.

De igual manera, ingresan las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de confidencialidad del expediente de concentración de las empresas Tigo y Cable Max.

Al respecto, se da lectura al oficio 05855-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018, por el cual esa Dirección presenta el informe citado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes del caso y señala que se trata de la compraventa del establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos propiedad de Cable Televisión Doble R, S. A. (Cable Max), cédula jurídica número 3-101-187011, por parte de la empresa Millicom Cable, solicitud que fue presentada a esta Superintendencia el día 31 de mayo del presente año y para la cual se ha solicitado declarar la confidencialidad de los documentos que corresponden.

Agrega que se encuentra en proceso el trámite de compra venta mercantil señalado y solicitaron la confidencialidad, por un plazo de 5 años, de la información correspondiente a capital accionario, participación de mercado, certificación de registro de socios, estatus de las sociedades involucradas,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

información de carácter comercial y el proyecto de contrato respectivo.

Por otra parte, señala que se solicitó criterio a la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) y en el mismo se detallan los aspectos consultados y las respuestas correspondientes, para los cuales también se les solicita la confidencialidad.

Añade que los documentos subsecuentes, deberán tener la misma condición de confidencialidad que se requiere para los conocidos en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes señala que en el proyecto de resolución propuesto, se deben efectuar ajustes en los acápites, por lo que solicita a la Dirección General de Mercados proceder con las respectivas correcciones. Consulta además si con la presente declaración, de manera general, automáticamente la Administración otorgará la condición de confidencialidad o si los solicitante deberán presentar al Consejo cada declaratoria de confidencialidad conforme se requieran.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero aclara que esa es la justificación que se utilizará si posteriormente se presentan documentos adicionales, pero en todos los casos, el tema deberá ser sometido a consideración del Consejo.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 05855-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-048-2018

- I. Dar por recibido el oficio 05855-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad del expediente de concentración de las empresas Tigo y Cable Max.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-264-2018

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. Y CABLE TELEVISION DOBLE R, S.A.

EXPEDIENTE M0391-STT-MOT-CN-00946-2018

RESULTANDO

1. Que el 31 de mayo del 2018 (NI-05509-2018) los señores Angelo Iannuzzelli Carmona, y Norman Chaves Boza en su condición de representantes de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. presentaron

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

en la SUTEL la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y CABLE TELEVISION DOBLE R, S.A. (Folios 2 al 321)

2. Que el 31 de mayo del 2018 de conformidad con la información que consta en el documento de control de reuniones se realizó una reunión a las 13 horas 30 minutos en las instalaciones de la SUTEL en la cual participaron representantes de las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y de la SUTEL. (Folio 322)
3. Que el 12 de junio del 2018 mediante oficio 04575-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó una prevención para que MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. completara los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Régimen de Competencia en las Telecomunicaciones (RRCT). (Folios 325 a 328)
4. Que el 26 de junio del 2018 (NI-06391-2018) la señora Ana Rodríguez Zamora apodera especial de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. dio respuesta a la prevención realizada mediante oficio 04575-SUTEL-DGM-2018. (Folios 329 a 335)
5. Que el 29 de junio del 2018 se publicó un extracto de la concentración presentada ante la SUTEL, referente a la solicitud de autorización de concentración de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A., en la página de internet <https://sutel.go.cr/avisos/millicom-cable-costa-rica-sa-y-cable-television-doble-r>, invitando a todos los interesados a presentar la información que estimen relevante al proceso, dentro de un plazo de 05 días hábiles posterior a esta publicación. (Folios 356 al 394)
6. Que el 2 de julio del 2018 mediante el oficio 05250-SUTEL-DGM-2018 se le comunicó a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. que, a partir del 26 de junio del 2018 se tiene por completa la información requerida para la solicitud de autorización de la concentración, fecha en que se empieza a contabilizar el plazo para resolver por parte de Sutel. (Folio 351 a 352)
7. Que el 9 de julio de 2018 mediante oficio 05514-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó formal criterio a la Comisión para Promover la Competencia sobre la solicitud de concentración presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y se está a la espera de su informe una vez cumplido el plazo de ley. (Folios 356 al 394)
8. Que el 19 de julio del 2018 mediante el oficio 05855-SUTEL-DGM-2018 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente M0391-STT-MOT-CN-00946-2018

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud de autorización de concentración.
- II. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a la Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".

IV. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*

V. Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaen directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

VI. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 05855-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

2. Análisis de la confidencialidad de la información presentada

1. *Que el notificante mediante documento del 31 de mayo de 2018 (NI-05509-2018) solicita la confidencialidad de la información con base en los artículos 272 a 274 de la Ley General de Administración Pública, 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y 50 del Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en los siguientes términos:*

"[...] solicitamos mantener la confidencialidad de este y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley.

Igualmente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo se maneje en un expediente independiente al cual solamente tengan acceso mi representada y su autoridad, y

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

únicamente para los efectos de esta solicitud." (Folios 20 y 44)

- II. Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre capital social, distribución accionaria, estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas¹, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.
- III. Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios.	Se refieren a documentos privados de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado" la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.
Estatutos de las Sociedades Involucradas	Esta información incluye acuerdos tomados por la Asamblea de Acciones que son de carácter privado, por tratarse de información propia del funcionamiento, manejo y estrategia de la empresa en cuestión. La Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial debido al interés privado presente en ella, ya que dicha divulgación puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente el derecho a la intimidad. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Estados Financieros	Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Contrato de compraventa	Se trata de información que no es de conocimiento público, se refiere a un negocio comercial que pretende llevarse a cabo entre privados y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización	Las razones comerciales que llevan a un operador a entrar en un proceso de adquisición, fusión y/o venta son de naturaleza estratégica en cuanto develan parte de la estrategia comercial futura de la empresa. Esta información no es de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y su conocimiento por parte de los competidores de la empresa puede dañar ilegítimamente al notificante de la solicitud de autorización de concentración. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Mapa de cobertura de la red de la empresa adquiriente que contiene las manchas de cobertura de la empresa adquirida	Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Asimismo, la información contiene el detalle de los nodos de los operadores distribuido a lo largo del territorio nacional. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS 332-2012, relativa a la "Declaratoria de Confidencialidad de indicadores de calidad."
Datos de participación a nivel cantonal de CABLE MAX, TIGO y terceros operadores	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de cantidad de usuarios con un nivel de desagregación alto, los cuales se catalogan como información con un valor comercial, por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Resultado Inspección General de Redes de Cable Max en Pérez Zeledón	Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Datos de la cobertura actual de	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de usuarios con un nivel de desagregación alto, los cuales

¹ Entendido como toda aquella información que consta y permite conocer la situación de las empresas mediante un análisis conjunto de información pasada, presente y futura.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

la red de TIGO	se catalogan como información con un valor comercial, por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Información de mercado	No es información pública según los mismos reportes semestrales y anuales que la SUTEL emite. Su revelación a los competidores de las partes puede tener un efecto anticompetitivo sobre TIGO al trasladar a estos, información que TIGO no tiene sobre aquellos, generándose de esta forma una asimetría de información en el mercado.
Ubicación de locales, centros de distribución y nodos de la red de las partes	No sólo incluye puntos de venta sino también hay otros tipos de establecimientos como centros de operaciones, bodegas, edificios de oficina, nodos, centros técnicos, entre otros, es decir incluye todos los centros que actualmente tienen las partes. Esta información no es de conocimiento público, y puede otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Principales fuentes de insumos requeridos por CABLE MAX (proveedores de contenido)	Corresponde a la caracterización de las empresas proveedoras del insumo fundamental que tiene el servicio de televisión por suscripción, el cual corresponde a los contenidos que ofrecen a sus suscriptores y que se obtienen a través de las entidades proveedoras de contenidos. La fuente de suministro de este insumo se cataloga como información de alto valor comercial, por lo que la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores, podría perjudicar al agente económico que está suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Plan de mejoras de la red adquirida	Corresponde al proceso de transición, mejoras y traslados de los beneficios a los usuarios finales una vez autorizada la transacción propuesta, que abarcará el plazo de un año. Esta información no es de conocimiento público, y puede otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.

- IV. Que la empresa TIGO suministró dicha información como parte del cumplimiento de los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del RRCT. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos.
- V. Que la DGM empleó información de distintos indicadores de telecomunicaciones recolectada por el Área de Análisis de Mercados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de autorización de concentración presentada. Siendo que alguna de esta información se refiere a datos cuya naturaleza es de carácter confidencial según la RCS 0341-2012, por tratarse de detalles de tráfico e ingresos que revisten un valor comercial para la empresa que los aportó a la SUTEL como parte de las obligaciones regulatorias contenidas en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley 7593.
- VI. Que la protección asociada a la confidencialidad se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado, en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. Razón que fundamenta adicionalmente, que la información de todos los operadores en cuestión sea declarada confidencial, a partir de lo indicado en el artículo 123 de la Ley 6227 y demás preceptos legales, incluyendo las potestades del regulador de velar por la sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.
- VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá ese carácter, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre capital social, distribución accionaria, ingresos y estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas, estrategia futura de la empresa adquirente, detalles de tráfico, ingresos y características de contratos negociados, y que se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir

**SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**

un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, por cinco (5) años.

A. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00946-2018 y que versan sobre:
 - a) Escrito sin número remitido en fecha 31 de mayo del 2018 (NI-05509-2018, consta versión pública folios 25 a 45) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria, Certificación del Registro de Socios, Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 5, 6, 51 a 186).
 2. Datos de participación de mercado (folio 8, 16, 17, 19)
 3. Restricciones accesorias (folio 18)
 4. Estados financieros de las partes (folios 187 a 271)
 5. Proyecto de contrato (folios 272 a 321)
 - b) Escrito sin número remitido en fecha 26 de junio del 2018 (NI-06391-2018), conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Detalle de proveedores de contenido (folio 330)
 2. Ubicación de sucursales y centros de distribución (folio 333)
 3. Plan de mejoras de red (folios 334 y 335)
 4. Resultado inspección General de Redes de Cable Max en Pérez Zeledón (folio 336 a 348)
 5. Mapa de cobertura TIGO-CABLE MAX (folio 349 a 350)
2. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a la SUTEL** por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00946-2018 y que versan sobre:
 - a. Oficio 05514-SUTEL-DGM-2018 que corresponde a la solicitud de criterio de la COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. (Folio 356 al 394) la cual incluye información con el siguiente detalle:
 - i. Capital accionario de Millicom Cable Costa Rica S.A. (folio 363)
 - ii. Cuadro 5. Servicio de televisión por suscripción: Participación de mercado de las empresas involucradas (folio 371)
 - iii. Gráfico 1. Servicio de televisión por suscripción: Participación conjunta (folio 371)
 - iv. Cuadro 7. Servicio de televisión por suscripción: Distribución de la participación del mercado por cantón (folio 375)
 - v. Cuadro 8. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción (folio 376)
 - vi. Gráfico 2. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación conjunta (folio 377)
 - vii. Límite superior de participación de mercado cantonal para el servicio de acceso a internet fijo residencial por parte de la empresa TIGO (folio 377).
 - viii. Cuadro 10. Servicio de acceso a internet fijo residencial. Distribución de la participación de mercado por cantón (folio 378 y 379)
 - ix. Cuadro 11. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Participación de mercado de las empresas involucradas (folio 380)
 - x. Cuadro 13: Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Distribución de la participación de mercado por operador (folio 382)
 - xi. Caracterización del principal operador de redes con importante cuota de participación en el mercado de

**SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**

- acceso y transporte de capacidad de salida internacional. (folio 382)
- xii. Datos de participación (folio 382, 384, 385, 386).
 - xiii. Cuadro 15. Principal proveedor de servicio por cantón post-concentración (folio 384).
 - xiv. Participaciones de mercado relevantes en el cantón de Cañas. (folio 384 y 386)
 - xv. Participaciones de mercado relevantes en el cantón de Tilarán. (folio 385)
 - xvi. Participaciones de mercado relevantes en el cantón de Liberia. (folio 386)
 - xvii. Magnitud de la operación de CABLE MAX. (folio 389)
 - xviii. Gráfico 3. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Capacidad total de salida internacional proveniente de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica por operador (folio 389).
 - xix. Gráfico 4. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Evolución de la cuota de participación de la empresa TIGO calculadas según ingresos (folio 390).
 - xx. Restricciones accesorias (folio 390 y 391).
3. La DGM preparará una versión pública del oficio 05514-SUTEL-DGM-2018 que corresponde al informe de solicitud de criterio a la COPROCOM sobre la concentración planteada, el cual estará a disposición de las partes en el expediente administrativo indicado.
4. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM empleen la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información."

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00946-2018 y que versan sobre:
- a) Escrito sin número remitido en fecha 31 de mayo del 2018 (NI-05509-2018, consta versión pública folios 25 a 45) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Datos de participación accionaria, Certificación del Registro de Socios, Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 5, 6, 51 a 186).
 - b. Datos de participación de mercado (folio 8, 16, 17, 19)
 - c. Restricciones accesorias (folio 18)
 - d. Estados financieros de las partes (folios 187 a 271)
 - e. Proyecto de contrato (folios 272 a 321)
 - b) Escrito sin número remitido en fecha 26 de junio del 2018 (NI-06391-2018), conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Detalle de proveedores de contenido (folio 330)
 - b. Ubicación de sucursales y centros de distribución (folio 333)
 - c. Plan de mejoras de red (folios 334 y 335)
 - d. Resultado inspección General de Redes de Cable Max en Pérez Zeledón (folio 336 a 348)
 - e. Mapa de cobertura TIGO-CABLE MAX (folio 349 a 350)
2. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a la SUTEL** por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00946-2018 y que versan

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

sobre:

- a. Oficio 05514-SUTEL-DGM-2018 que corresponde a la solicitud de criterio de la COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. (Folio 356 al 394) la cual incluye información con el siguiente detalle:
 - i. Capital accionario de Millicom Cable Costa Rica S.A. (folio 363)
 - ii. Cuadro 5. Servicio de televisión por suscripción: Participación de mercado de las empresas involucradas (folio 371)
 - iii. Gráfico 1. Servicio de televisión por suscripción: Participación conjunta (folio 371)
 - iv. Cuadro 7. Servicio de televisión por suscripción: Distribución de la participación del mercado por cantón (folio 375)
 - v. Cuadro 8. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción (folio 376)
 - vi. Gráfico 2. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación conjunta (folio 377)
 - vii. Límite superior de participación de mercado cantonal para el servicio de acceso a internet fijo residencial por parte de la empresa TIGO (folio 377).
 - viii. Cuadro 10. Servicio de acceso a internet fijo residencial. Distribución de la participación de mercado por cantón (folio 378 y 379)
 - ix. Cuadro 11. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Participación de mercado de las empresas involucradas (folio 380)
 - x. Cuadro 13: Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Distribución de la participación de mercado por operador (folio 382)
 - xi. Caracterización del principal operador de redes con importante cuota de participación en el mercado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional. (folio 382)
 - xii. Datos de participación (folio 382, 384, 385, 386).
 - xiii. Cuadro 15. Principal proveedor de servicio por cantón post-concentración (folio 384).
 - xiv. Participaciones de mercado relevantes en el cantón de Cañas. (folio 384 y 386)
 - xv. Participaciones de mercado relevantes en el cantón de Tilarán. (folio 385)
 - xvi. Participaciones de mercado relevantes en el cantón de Liberia. (folio 386)
 - xvii. Magnitud de la operación de CABLE MAX. (folio 389)
 - xviii. Gráfico 3. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Capacidad total de salida internacional proveniente de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica por operador (folio 389).
 - xix. Gráfico 4. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Evolución de la cuota de participación de la empresa TIGO calculadas según ingresos (folio 390).
 - xx. Restricciones accesorias (folio 390 y 391).
3. La Dirección General de Mercados preparará una versión pública del oficio 05514-SUTEL-DGM-2018 que corresponde al informe de solicitud de criterio a la COPROCOM sobre la concentración planteada, el cual estará a disposición de las partes en el expediente administrativo indicado.
4. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM empleen la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**4.2 Informe y propuesta de resolución de confidencialidad expediente concentración TIGO-CABLE ZAR.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de confidencialidad del expediente relativo a la solicitud de concentración de las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Cable Zarcero, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 05854-SUTEL-DGM-2018, del 20 de julio del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico indicado.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la compraventa de un establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos de Cable Zarcero, S. A.

Menciona los antecedentes del caso y señala que se trata de la solicitud de confidencial por un plazo de 5 años de folios que contienen información de participación accionaria, estatus de las sociedades involucradas, información financiera, información comercial y el contrato de compra venta.

De igual forma, se refiere a la consulta planteada ante la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) y señala que en los documentos subsecuentes se debe hacer referencia a la misma y de igual manera, debe ser tratada con carácter confidencial.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 05854-SUTEL-DGM-2018, del 20 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 009-048-2018

- I. Dar por recibido el oficio 05854-SUTEL-DGM-2018, del 20 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad del expediente relativo a la solicitud de concentración de las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Cable Zarcero, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-265-2018

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. Y CABLE ZARCERO S.A.”

EXPEDIENTE M0391-STT-MOT-CN-00945-2018

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**RESULTANDO**

1. Que el 31 de mayo de 2018, mediante escrito sin número (NI-05580-2018), la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (en adelante, MILLICOM) notificó formal solicitud de autorización de concentración ante la SUTEL para la compraventa de establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos de CABLE ZARCERO S.A. (en adelante, CABLE ZAR) (folios 002 al 139).
2. Que el 31 de mayo de 2018, la empresa MILLICOM mantuvo una reunión con el personal de la SUTEL para aclarar una serie de dudas sobre el proceso de autorización de concentración (folio 140).
3. Que el 12 de junio de 2018, mediante oficio 04574-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a MILLICOM para completar los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 141 al 145).
4. Que el 26 de junio de 2018, mediante escrito sin número (NI-06292-2018), la empresa MILLICOM respondió a la prevención hecha mediante oficio 04574-SUTEL-DGM-2018 (folios 146 al 201).
5. Que el 02 de julio de 2018, mediante oficio 05251-SUTEL-DGM-2018, la DGM informó a MILLICOM que se tenía por recibida de manera completa la solicitud de autorización de concentración presentada, por contar con todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 202 al 203).
6. Que el 09 de julio de 2018, mediante oficio 05512-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM) su criterio sobre la solicitud de concentración presentada por MILLICOM (folios 207 al 247), y se está a la espera de su informe una vez cumplido el plazo de ley.
7. Que el 20 de julio del 2018 mediante el oficio 05854-SUTEL-DGM-2018 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018.

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud de autorización de concentración.
- II. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a la Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- IV. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- V. Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaea directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 05854-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

3. Análisis de la confidencialidad de la información presentada

- I. Que el solicitante mediante documento presentado el 31 de mayo de 2018 (NI-5508-2018) solicita la confidencialidad de la información con base en los artículos 272 a 274 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el artículo 50 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Promoción efectiva del consumidor.
- II. Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de la transacción, por tratarse de secretos comerciales protegidos por ley. Igualmente solicitan que cualquier documento que contenga información de ese tipo se maneje en un expediente independiente al cual tengan acceso únicamente las partes solicitantes.
- III. Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios.	Se refieren a documentos privados de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado" la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. De conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

	de la República.
Estatutos de las Sociedades Involucradas	Esta información incluye acuerdos tomados por la Asamblea de Acciones que son de carácter privado, por tratarse de información propia del funcionamiento, manejo y estrategia de la empresa en cuestión. La Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial debido al interés privado presente en ella, ya que dicha divulgación puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente el derecho a la intimidad. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Estados Financieros	Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Contrato de compraventa	Se trata de información que no es de conocimiento público, se refiere a un negocio comercial que pretende llevarse a cabo entre privados y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización	Las razones comerciales que lleva a un operador a entrar en un proceso de adquisición, fusión y/o venta son de naturaleza estratégica en cuanto develan parte de la estrategia comercial futura de la empresa. Esta información no es de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y su conocimiento por parte de los competidores de la empresa puede dañar ilegítimamente al notificante de la solicitud de autorización de concentración. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Mapa de cobertura de la red de la empresa adquiriente y due diligence que contiene las manchas de cobertura de la empresa adquirida	Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra. Además, su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Asimismo, la información contiene el detalle de los nodos de los operadores distribuidos a lo largo del territorio nacional. De conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-332-2012, relativa a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de calidad"
Datos de participación a nivel cantonal de CABLE ZARCERO S.A., MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y terceros operadores	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidencial en cuanto estos indicadores se refieren a datos de usuarios con un nivel de desagregación alto, los cuales se catalogan como información con un valor comercial por cuanto, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Esto es de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Principales insumos requeridos por Cable Zar	Corresponde al insumo fundamental que tiene el servicio de televisión por suscripción, el cual corresponde a los contenidos que ofrecen a sus suscriptores y que se obtienen a través de las entidades proveedoras. Este insumo se cataloga como información con un valor comercial y por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Plan de mejoras de la red adquirida	Corresponde al proceso de transición, mejoras y traslados de los beneficios a los usuarios finales una vez autorizada la transacción propuesta que abarcará el plazo de un año. Esta información no es de conocimiento público, y puede otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Localización de centros de distribución y nodos de la red de las partes: Cable Zar	Se trata de una localización específica de los centros de distribución y nodos de la red de la empresa adquirida, el cual corresponde a información sensible que es solo de interés para las partes. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Datos de participación de ambas empresas en relación al servicio de televisión por suscripción y el servicio de acceso a internet	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de cantidad de usuarios con un nivel de desagregación alto (cantonal), los cuales se catalogan como información con un valor comercial. Por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.

IV. Que las empresas MILLICOM y CABLE ZAR suministraron dicha información como parte del cumplimiento de

**SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**

los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos.

- V. Que la DGM empleó información de distintos indicadores de telecomunicaciones recolectada por el Área de Análisis de Mercados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de autorización de concentración presentada. Siendo que alguna de esta información se refiere a datos cuya naturaleza es de carácter confidencial, por tratarse de detalles de tráfico e ingresos que revisten un valor comercial para la empresa que los aportó a la SUTEL como parte de las obligaciones regulatorias contenidas en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley 7593, esto según lo definido en la RCS-341-2012.
- VI. Que la protección asociada a la confidencialidad se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado, en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. Razón que fundamenta adicionalmente, que la información de todos los operadores en cuestión sea declarada confidencial, a partir de lo indicado en el artículo 123 de la Ley 6227 y demás preceptos legales, incluyendo las potestades del regulador de velar por la sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.
- VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá ese carácter, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre capital social, distribución accionaria, ingresos y estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas, estrategia futura de la empresa adquiriente tráfico e ingresos y características de contratos negociados, y que se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, por cinco (5) años.

C. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
 - a) Escrito sin número remitido en fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05508-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Datos de participación accionaria, Certificación del Registro de Socios, Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 05 al 06 y 047 al 82)
 - b. Contrato de compraventa (folios 83 al 139).
 - b) Escrito del 26 de junio de 2018 (NI-06392-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Principales insumos requeridos por Cable Zar: proveedores televisión por suscripción (folio 148)
 - b. Plan de mejoras de la red adquirida (folio 152)
 - c. Estatutos y reformas Cable Zar (folios 153 al 156)

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- d. Estados financieros auditados Cable Zar año 2017 (folios 157 al 178)
 - e. Localización de centros de distribución y nodos de la red de las partes: Cable Zar (folios 150), Tigo Headends (folios 150).
 - f. Due diligence conteniendo informe de "Resultado Inspección General de Redes MEGACABLE" (folios 180 al 199)
 - g. Mapa a nivel cantonal, que contiene los nodos y la cobertura de la red actual de Millicom (folio 201)
2. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a la SUTEL**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
- a) Oficio 05512-SUTEL-DGM-2018 que corresponde a Informe de solicitud de criterio a la COPROCOM, que incluye información con el siguiente detalle:
 1. Descripción de la estructura del capital accionario de empresas relacionadas a la transacción (folio 214)
 2. Ilustración 1. Manchas de cobertura de la red de TIGO y la red de CABLE ZAR (folio 221)
 3. Cuadro 6. Servicio de televisión por suscripción: Participación de mercado de las empresas involucradas (folio 223)
 4. Gráfico 1. Servicio de televisión por suscripción: Participación conjunta de las empresas TIGO-CABLE ZAR post-concentración (folio 223)
 5. Cuadro 8. Servicio de televisión por suscripción: Distribución de la participación de mercado para los cantones de Upala, Guatuso, Sarapiquí y Garabito (folios 225 y 226)
 6. Cuadro 9. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción. Año 2017 (folio 227)
 7. Gráfico 2. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación conjunta de las empresas TIGO-CABLE ZAR post-concentración (folio 227)
 8. Cuadro 11. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Distribución de la participación de mercado para los cantones de Upala, Guatuso, Sarapiquí y Garabito (folio 229)
 9. Cuadro 12. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción (folio 230)
 10. Cuadro 14. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional. Distribución de la participación de mercado por operador, calculada según ingresos (folio 232)
 11. Cuadro 15. Cantidad de competidores: situación pre y post concentración (folio 234)
 12. Plazo para materialización de actualización de la red de Cable Zar (folio 235)
 13. Gráfico 3. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional. Capacidad total de salida internacional proveniente de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica por operador (folio 240)
 14. Gráfico 4. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Evolución de la cuota de participación de la empresa TIGO calculadas según ingresos (folio 241)
 15. Porcentaje de mercado (folio 243)
 16. Restricciones accesorias contempladas en el contrato (folio 243)
 17. Posibles eficiencias y efectos pro-competitivos (folio 244)
3. La DGM preparará una versión pública del oficio 05512-SUTEL-DGM-2018 que corresponde al informe de solicitud de criterio a la COPROCOM sobre la concentración planteada, el cual estará a disposición de las partes en el expediente administrativo indicado.
4. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información".

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **DECLARAR** como confidenciales, **con acceso únicamente a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:

- a) Escrito sin número remitido en fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05508-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria, Certificación del Registro de Socios, Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 05 al 06 y 047 al 82)
 2. Contrato de compraventa (folios 83 al 139).
 - b) Escrito del 26 de junio de 2018 (NI-06392-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Principales insumos requeridos por Cable Zar: proveedores televisión por suscripción (folio 148)
 2. Plan de mejoras de la red adquirida (folio 152)
 3. Estatutos y reformas Cable Zar (folios 153 al 156)
 4. Estados financieros auditados Cable Zar año 2017 (folios 157 al 178)
 5. Localización de centros de distribución y nodos de la red de las partes: Cable Zar (folios 150), Tigo *Headends* (folios 150).
 6. *Due diligence* conteniendo informe de "Resultado Inspección General de Redes MEGACABLE" (folios 180 al 199)
 7. Mapa a nivel cantonal, que contiene los nodos y la cobertura de la red actual de Millicom (folio 201)
- 2. DECLARAR** como confidenciales, con acceso únicamente a la SUTEL, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
- a) Oficio 05512-SUTEL-DGM-2018 que corresponde a Informe de solicitud de criterio a la COPROCOM, que incluye información con el siguiente detalle:
 1. Descripción de la estructura del capital accionario de empresas relacionadas a la transacción (folio 214)
 2. Ilustración 1. Manchas de cobertura de la red de TIGO y la red de CABLE ZAR (folio 221)
 3. Cuadro 6. Servicio de televisión por suscripción: Participación de mercado de las empresas involucradas (folio 223)
 4. Gráfico 1. Servicio de televisión por suscripción: Participación conjunta de las empresas TIGO-CABLE ZAR post-concentración (folio 223)
 5. Cuadro 8. Servicio de televisión por suscripción: Distribución de la participación de mercado para los cantones de Upala, Guatuso, Sarapiquí y Garabito (folios 225 y 226)
 6. Cuadro 9. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción. Año 2017 (folio 227)
 7. Gráfico 2. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación conjunta de las empresas TIGO-CABLE ZAR post-concentración (folio 227)
 8. Cuadro 11. Servicio de acceso a internet fijo residencial: Distribución de la participación de mercado para los cantones de Upala, Guatuso, Sarapiquí y Garabito (folio 229)
 9. Cuadro 12. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción (folio 230)
 10. Cuadro 14. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional. Distribución de la participación de mercado por operador, calculada según ingresos (folio 232)
 11. Cuadro 15. Cantidad de competidores: situación pre y post concentración (folio 234)
 12. Plazo para materialización de actualización de la red de Cable Zar (folio 235)
 13. Gráfico 3. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional. Capacidad total de salida internacional proveniente de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica por operador (folio 240)
 14. Gráfico 4. Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Evolución de la cuota de participación de la empresa TIGO calculadas según ingresos (folio 241)

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- 15. Porcentaje de mercado (folio 243)
- 16. Restricciones accesorias contempladas en el contrato (folio 243)
- 17. Posibles eficiencias y efectos pro-competitivos (folio 244)

- 3. INDICAR** que la DGM preparará una versión pública del oficio 05512-SUTEL-DGM-2018 que corresponde al informe de solicitud de criterio a la COPROCOM sobre la concentración planteada, el cual estará a disposición de las partes en el expediente administrativo indicado.
- 4. ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.3. Informe y propuesta de resolución que atiende observaciones sobre consulta pública mercado conectividad empresarial.**

La Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al informe de observaciones recibidas sobre consulta pública del mercado de conectividad empresarial.

Al respecto, se da lectura al oficio 05383-SUTEL-DGM-2018, del 20 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el tema y menciona que se trata de la atención brindada a la consulta pública llevada a cabo entre el 28 de junio y el 12 de julio de 2018, referente a la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este caso y menciona que se presenta a consideración del Consejo el tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-047-2017, de la sesión ordinaria 047-2017, celebrada el 15 de febrero del 2017. Menciona que se presenta al Consejo el informe relacionado con el proceso de consulta pública indicado.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero indica que este es el resultado del proceso de consulta pública celebrado entre el 28 de junio y el 12 de julio del presente año, de acuerdo con la publicación número 116 en el Diario Oficial La Gaceta.

Agrega que se recibió una observación del Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual no versa sobre el fondo sino que pide aclaraciones sobre tres elementos puntuales y reconoce el esfuerzo desarrollado por Sutel por continuar con el proceso de revisión de mercados relevantes y el proceso de recopilación de información del mercado de conectividad empresarial. Añade que los puntos que el Viceministerio solicita

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

ampliar tienen que ver con el grado de concentración del mercado. Brinda una explicación del tema y se refiere a las aclaraciones brindadas al Viceministerio.

El otro elemento que menciona el Viceministerio tiene que ver con la profundización de las alternativas con que cuenta Sutel para dar seguimiento al mercado de conectividad empresarial y se refiere a la labor desarrollada por esa Dirección para atender este asunto y la información que se brindó sobre el particular.

Con base en lo anterior, señala que la recomendación al Consejo en esta oportunidad es que apruebe la resolución presentada en esta ocasión, para la liberación del mercado de conectividad empresarial.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que con respecto al dinamismo que muestra el mercado de las inversiones nacionales, en lo que respecta a las concentraciones y la prestación de servicios empresariales, se debe considerar un plazo de 2 a 3 años para efectuar revisiones a los mercados en que se declara que existe competencia efectiva.

La funcionaria Muñoz Barquero se refiere al tema de las concentraciones en el corto plazo y menciona que se debe esperar a que el mercado reaccione a la declaratoria. Señala que el tema de 2 o 3 años que se manejó anteriormente tiene que ver principalmente con los mercados que no se liberan, a partir de lo cual se considera pertinente que exista una revisión periódica que permita establecer que efectivamente no se esté aplicando regulación que ya no es necesaria dentro del mercado. En un mercado como el analizado, añade, sí es necesario efectuar este tipo de revisiones.

La señora Vega Barrantes hace referencia a 3 aspectos relacionados con la observación planteada por el Viceministerio, en la cual no se refiere a la inclusión de un determinado operador. Resalta la contundencia de la respuesta y añade que le parece que no se deberían presentar este tipo de generalidades en las observaciones en un tema de tanta rigurosidad técnica. En lo que respecta a la declaratoria de que no existe operador o grupo de ellos que tengan un poder sustancial en el mercado, se demuestra su madurez y la declaratoria del servicio mayorista de conectividad empresarial se encuentra en competencia efectiva, indistintamente de que estos servicios sean diferenciados con respecto a los masivos, por lo que sí es importante la competencia en estos.

En lo que se refiere a la eliminación del servicio minorista de conectividad empresarial sujeto a regulación ex ante, esta fortalece la posición y obliga como regulador a las acciones que se emprenderán en más mercados y lo más importante, para los operadores, el mercado y la población, se debe indicar que éstos mercados solo se volverán a revisar si se presenta una situación que requiera la intervención de Sutel. La regulación ex ante ya no aplicaría en este caso y se utilizaría solamente si existieran indicios de que el mercado presente un comportamiento que requiera de la revisión de Sutel, para garantizar que no se produzca una situación anticompetitiva o que no se resguarden los derechos de los usuarios, que serían las únicas dos causales en las que se interviene el mercado.

Agradece a la Dirección General de Mercados el informe presentado en esta oportunidad y la solvencia del mismo.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05383-SUTEL-DGM-2018, del 20 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**ACUERDO 010-048-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05383-SUTEL-DGM-2018, del 20 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de observaciones recibidas sobre consulta pública del mercado de conectividad empresarial.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-266-2018

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES SEGÚN CORRESPONDA”

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00448-2018**RESULTANDO**

1. Que el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas emitió la *“DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES”*.
2. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
3. Que el 20 de marzo de 2015 mediante el oficio 1980-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió al Consejo de la SUTEL el informe de *“Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones”* documento que incluye la revisión por parte del consultor internacional TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP INC (TMG) de conformidad con lo establecido en la licitación abreviada 2014LA-000015-2014 y la consulta realizada a Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) de conformidad con el oficio 0078-SUTEL-CS-2015. (folio 02 al 60, Expediente GCO-NRE-REL-01075-2015)
4. Que el 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”*. (folio 61 al 85, Expediente GCO-NRE-REL-01075-2015)
5. Que el 18 de mayo del 2015, mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por la que se ordenó *“ii. Aprobar la “Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones”, así como “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”. (folio 02 al 04, expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016)*
6. Que el 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la DGM para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008 expediente

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

SUTEL GCO-DGM-MRE-1553-2016)

7. Que para efectos de llevar a cabo el estudio contenido en el presente informe la DGM llevó a cabo una serie de acciones tendientes a recolectar la información necesaria para los distintos tipos de análisis. En particular se ejecutaron las siguientes acciones:
- a. Convocatoria de reunión sobre proceso de revisión de mercados relevantes: Mercado12: "Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades", "Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)" y "Mercado:18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes" definidos en la resolución RCS-307-2009:
 - i. Mediante oficio 02452-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017 se convocó a reunión a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L., la al correo electrónico omiranda@coopelesca.co.cr; eherrera@coopelesca.co.cr (folios 2932 a 2935 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - ii. Mediante oficio 02453-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017 se convocó a reunión a CABLEVISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A., al correo electrónico lombona@cablevision.co.cr; hchaves@cablevision.co.cr (folios 2936 a 2939 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - iii. Mediante oficio 02454-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. al correo racsa.notificacion@racsa.co.cr (folios 2940 a 2943 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - iv. Mediante oficio 02456-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a CABLE ZARCERO S.A., al correo electrónico cablezar@gmail.com (folios 2944 a 2947 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - v. Mediante oficio 02457-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L., al correo msalas@reicocr.com; lsolis@reicocr.com; msolis@reicocr.com (folios 2948 a 2951 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - vi. Mediante oficio 02459-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. al correo hermen@crisp.cr; laura@crisp.cr (folios 2952 a 2954 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - vii. Mediante oficio 02460-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L al correo electrónico notificaciones@coopealfarorui.com (folios 2955 a 2958 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - viii. Mediante oficio 02461-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS DE HEREDIA S.A. al correo electrónico notificaciones_sutel@esph-sa.com (folios 2959 a 2963 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - ix. Mediante oficio 02462-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO al correo electrónico gerencia@jasec.go.cr (folios 2964 a 2967 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - x. Mediante oficio 02468-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa IBW COMUNICACIONES S.A. al correo electrónico nmedina@ibw.com; mcastellon@ibw.com (folios 2968 a 2972 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - xi. Mediante oficio 02469-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. al correo electrónico rgarcia@konectiva.com (folios 2973 a 2976 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - xii. Mediante oficio 02471-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. al correo electrónico victor.garcia@claro.cr; notificaciones_sutel@claro.cr (folios 2977 a 2980 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - xiii. Mediante oficio 02472-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A. al correo electrónico cchacin@metrowirelesscr.com; vramirez@metrowirelesscr.com (folios 2981 a 2984 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - xiv. Mediante oficio 02475-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. al correo electrónico jmonsalve@cablemaxcr.com; johelrg@cablemaxcr.com (folios 2985 a 2988 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
 - xv. Mediante oficio 02476-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- SUPER CABLE GRUPO T EN T S.A. al correo electrónico tentsal@amnet.co.cr; mduran@grupotent.com (folios 2989 a 2992 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xvi. Mediante oficio 02477-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. al correo electrónico gchacon@telecablecr.com; mescobar@telecablecr.com (folios 2993 a 2996 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xvii. Mediante oficio 02478-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa SERVICIOS FEMARROCA T.V S.A. al correo electrónico emora@cablepacayas.com (folios 2997 a 3000 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xviii. Mediante oficio 02480-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. al correo electrónico notificacionessutel@teletica.com; r.fallas@teletica.com (folio 3001 a 3005 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xix. Mediante oficio 02482-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. al correo electrónico notificacioneslegal.cr@telefonica.com (folios 3006 a 3009 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xx. Mediante oficio 02483-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa RSL TELECOM (PANAMA) S.A. al correo electrónico info@rsitelecom.com; alberto.villaobos@rsitelecom.com; alvaro.rojas@rsitelecom.com; jaime.goldenberg@rsitelecom.com; mario.montero@rsitelecom.com; (folios 3010 a 3013 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxi. Mediante oficio 02484-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa UFINET COSTA RICA S.A. al correo electrónico notificaciones@blpabogados.com (folios 3014 a 3017 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxii. Mediante oficio 02487-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. al correo electrónico notificaciones@tigo.co.cr (folios 3018 a 3020 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxiii. Mediante oficio 02488-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. al correo electrónico ovalle@continex.net; harrias@continex.net (folios 3021 a 3024 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxiv. Mediante oficio 02489-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa TRANSDATELECOM S.A. al correo electrónico regulación@transdatelecom.com; asuntossutel@transdatelecom.com (folios 3025 a 3028 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxv. Mediante oficio 02490-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD al correo electrónico notificaciones_drr@ice.go.cr (folios 3029 a 3032 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxvi. Mediante oficio 02491-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a la empresa COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. al correo electrónico amora@columbus.com (folios 3033 a 3036 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- xxvii. Mediante oficio 02492-SUTEL-DGM-2017 del 21 de marzo del 2017, se convocó a reunión a LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. al correo electrónico esoley@lawfirmcr.com; notificacionescostarica@level3.com (folio 3037 a 3041 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).

b. Consultas realizadas a distintos sectores sobre aspectos asociados con el grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones:

- i. Que el 12 de junio de 2017 se remitió el oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, a diversos operadores y proveedores de telecomunicaciones, para consultar información sobre aspectos relevantes asociados con el grado de competencia de diversos mercados de telecomunicaciones "Mercado 12: Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades", "Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)" y "Mercado 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes" definidos en la resolución RCS-307-2009. (folio 3098 al 3106 expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016)
- ii. Que el 26 de junio del 2017 se cumplió el plazo para la recepción de las respuestas al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, y se recibieron respuesta de 28 proveedores y operadores de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

8. Que el 25 de octubre del 2017, mediante el oficio 8751-SUTEL-DGM-2017, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el informe de confidencialidad sobre la información presentada en respuesta al oficio 04836-SUTELO-DGM-2017.
9. Que el 08 de noviembre del 2017, mediante la resolución RCS-280-2017, de la sesión ordinaria 079-2017, el Consejo de la SUTEL resolvió la confidencialidad sobre la información presentada por los operadores en respuesta al oficio 4836-SUTEL-DGM-2017 (folio 3464 al 3476 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016)
10. Que el 05 de abril del 2018, mediante oficio 02387-SUTEL-DGM-2017, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL, el informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente que fueron aportadas posterior a que fuera emitida la RCS-280-2017 (folio 3545 al 3550 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
11. Que el 10 de abril del 2018, mediante la resolución RCS-134-2018, de la sesión ordinaria 019-2018, el Consejo de la SUTEL resolvió la confidencialidad sobre la información presentada por los operadores posterior a que fuera emitida la RCS-280-2017.
12. Que mediante informe 03954-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo del 2018 la Dirección General de Mercados emite la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores" (folios 0006 a 0069 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).
13. Que el 07 de junio de 2018 mediante oficio 04469-SUTEL-SCS-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 021-032-2018 de la sesión ordinaria 032-2018 del 07 de junio de 2018, mediante el cual el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

"PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03954-SUTEL-DGM-2018, del 23 de mayo de 2018, por medio del cual se presenta para el respectivo proceso de consulta pública, la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores".

SEGUNDO: Instruir a la coordinación de este proceso, de conformidad con el acuerdo 011-014-2017 de la sesión 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, para que lleven a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores"; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta". (folios 0070 a 0073 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).

14. Que por La Gaceta No. 116 del 28 de junio de 2018 se cursó invitación al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial (folios 0074 a 0075 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).
15. Que el 12 de julio de 2018, mediante oficio MICITT-DVT-OF-535-2018 (NI-07030-2018) el Poder Ejecutivo, en la figura del Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó formal observación a la consulta pública sobre la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

proveedores" (folios 0079 a 0094 expediente GCO-DGM-MRE-00448-2018).

16. Que el 20 de julio de 2018 mediante oficio 5853-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico remitió al Consejo de la SUTEL el "Informe de consulta pública de la propuesta de definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan"

17. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO**A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES****I. Que son objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:**

- Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley.
- Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.
- Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
- Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.
- Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.
- Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.
- Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
- Lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

II. Que asimismo son principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:

- Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.
- Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

III. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de "regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

las telecomunicaciones". (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

- IV.** Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.
- V.** Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- VI.** Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como *"Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas"*.
- VII.** Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL "determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593"; y preceptúa que por resolución fundada así los declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:
- "Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.
Control de instalaciones esenciales.
Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.
Economías de escala.
Integración vertical del operador o proveedor.
Red de distribución y venta muy desarrollada.
Ausencia de competencia potencial.
Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.
Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.
Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (...)"

VIII. Que, por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

"b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

- i. Hacer pública la información que esta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.
- ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.
- iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.
- v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.
- vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.
- vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
- viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.
- ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.
- x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.
- xi. Las demás funciones que establece esta Ley.”

IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
- b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
- c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

X. Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.**XI.** Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la "circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios" (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan "capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado" (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.**XII.** Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

XIII. Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.

B. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

- I. Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 28 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2018, según publicación en La Gaceta No. 116 del 28 de junio del 2018.
- II. Que el día 20 de julio de 2018 mediante el informe 05853-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico presentó su análisis sobre el proceso de consulta pública. En lo que interesa, indica lo siguiente:

“
C. LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA

Concluido el plazo de consulta pública conferido para la presentación de observaciones se recibió solamente un escrito de observaciones por parte del MICITT, según se detalla de seguido:

Folio	Ente	Representante
0078 al 0094	Viceministerio de Telecomunicaciones	Edwin Estrada

En la siguiente sección se presenta el análisis de dicha observación recibida en la consulta pública llevada a cabo entre el 28 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2018, según publicación en La Gaceta No. 116 del 28 de junio del 2018, relativa a la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

D. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

El equipo técnico de la SUTEL se ha dado a la tarea de analizar la observación presentada durante el plazo conferido en la consulta pública. Para lo cual se procede a transcribir la observación presentada y, posteriormente, se realiza el análisis correspondiente, el cual se divide en tres secciones: Fundamento Jurídico, Análisis Técnico y Conclusión. En el Fundamento Jurídico se indica la normativa aplicable en relación con la observación; en el Análisis Técnico, se desarrollan los argumentos en relación con la posición sean estos ingenieriles, económicos o jurídicos, y en la Conclusión, se indica si del análisis correspondiente, se debe modificar o adicionar algún argumento a la propuesta sometida a consulta pública.

D.1. Observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones

D.1.1. Formalidades

La observación fue presentada por el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, institución que se encuentra facultada para ser parte de la Consulta Pública como ente rector del Sector de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Como medio de notificaciones consta el correo electrónico secretaria.telecom@micit.go.cr

D.1.2. Posición

El Viceministerio de Telecomunicaciones manifiesta que:

"A continuación, se exponen las conclusiones y recomendaciones del presente informe:

- *Se reconoce el gran esfuerzo de la Superintendencia por abarcar los criterios para la definición y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones.*
- *Se destacan los esfuerzos realizados por la Superintendencia para recopilar información que permita conocer la realidad del mercado, especialmente la obtenida en respuesta a la nota N° 04836-SUTEL-DGM-2017, la cual es utilizada como insumo principal para el análisis de participación del mercado. Sin embargo, no se cuentan con los elementos suficientes para validar las conclusiones realizadas con base en las respuestas de los operadores y proveedores; en particular, interesaría conocer los criterios utilizados para definir representatividad de las empresas seleccionadas respecto al mercado nacional.*
- *Se considera pertinente la propuesta de la Sutel de definir el mercado relevante minorista de servicios de conectividad empresarial incluyendo los mercados de "[...] mercado 12 "Servicios de Comunicación punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades", y 13 "Servicio de redes privadas virtuales (VPN)"; así como la parte del mercado 11 "Servicios de transferencia de datos de acceso permanente" que no fue incluida en la revisión contenida en la resolución RCS -258-2016". Además, se concuerda con establecer como nacional su dimensión geográfica.*
- *Se recomienda ampliar en el análisis de concentración de mercado donde Sutel señala que "Según lo establecido en la RCS -082-2015 este mercado está moderadamente concentrado". Lo anterior, considerando que la resolución N° RCS -082-2015 indica que aquellos mercados que tengan un nivel de concentración de mercado según el índice HHI superior a 2500 serán considerados como "concentrados", siendo que el nivel de concentración según el HHI para el mercado minorista de conectividad empresarial es de 2983".*

Asimismo, la citada observación también indica lo siguiente:

"Particularmente, sería importante que la Sutel profundice en las alternativas con las que cuenta el regulador para dar seguimiento a los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales, siendo que es una tarea bastante compleja al considerar que los contratos se negocian individualmente, y generalmente forman parte de paquetes que incluyen varios servicios."

D.1.3. Fundamento Jurídico

El objeto y fundamento del proceso de consulta llevado a cabo por la SUTEL está contenido en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, base del funcionamiento y sustento de la actividad que realiza la SUTEL. En particular en lo referente a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, en sus artículos 60 incisos a), b), c), d), f), e i) y el artículo 73 incisos a), c), e i); además, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en sus artículos 2 incisos a), b), d), e) y el artículo 3.

En concordancia con lo anterior, los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establecen como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual deberá actuar en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

En tal sentido, el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL el determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes. En concordancia con ello, refiere el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Telecomunicaciones que el Consejo de la SUTEL determinará de oficio, mediante resolución motivada, los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados.

Por su parte, el artículo 52 inciso b) de la Ley 8642 señala que le corresponde a la SUTEL analizar el grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones; competencia que le fue otorgada en específico a la Dirección General de Mercados (DGM) en los artículos 43 y 44 inciso c) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

En caso de que se determine la existencia de operadores y proveedores importantes en alguno de esos mercados, la SUTEL podría imponerles una serie de obligaciones, tal y como lo dispone el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

Lo anterior fue reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNDT 2015-2021; en el que en su apartado 4.3.3 denominado "Regulación del mercado de las telecomunicaciones" señala que tras la apertura del mercado de las telecomunicaciones la evidencia apunta a la necesidad de que la SUTEL realice las acciones en el ámbito de sus competencias, tendientes a dinamizar y mejorar el funcionamiento del mercado. Para ello, señala el PNDT que es imperioso que se realicen los estudios necesarios y la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria de los mercados en competencia.

Así las cosas, le compete al Consejo de la SUTEL:

- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones (entre otros, el grado de competencia efectiva que se presenta en ellos).*
- b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.*
- c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones correspondientes contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.*

Para la determinación de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados, la SUTEL debe tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, (artículo 73 inciso i) de la Ley 7593). Asimismo, podrá considerar los elementos señalados en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Fue así como por resolución RCS-082-2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 a la Gaceta N° 104 del 01 de junio de 2015 denominada "Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones", el Consejo de la SUTEL integró los anteriores criterios en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado relevante y si éste se considera relevante o no.

Resulta claro que en este proceso SUTEL ha dado cumplimiento a lo exigido por la Ley para determinar la existencia de condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva en el mercado de conectividad empresarial.

D.1.4. Análisis técnico

En su escrito el Viceministerio de Telecomunicaciones manifiesta que concuerda con la definición del mercado relevante, tanto a nivel de producto como geográfica, realizada por la SUTEL.

Asimismo, recomienda que se amplíe el análisis sobre tres puntos particulares de la propuesta puesta en consulta, a saber:

- Se solicita que la SUTEL profundice en las alternativas con las que cuenta el regulador para dar seguimiento a los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales.*
- Se indica que para validar las conclusiones realizadas con base en las respuestas de los operadores y proveedores interesa conocer los criterios utilizados para definir representatividad de las empresas*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

seleccionadas respecto al mercado nacional.

- Se recomienda ampliar el análisis de concentración en lo referente al hecho de que se trata de un mercado moderadamente concentrado.

A continuación, se abordan cada uno de los elementos indicados por el Poder Ejecutivo en su escrito de observaciones.

D.1.4.1. Sobre las alternativas con las que cuenta el regulador para dar seguimiento a los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales.

El MICITT solicita que la SUTEL amplíe sobre las acciones que llevarán a cabo para dar seguimiento al tema de precios del mercado, respecto a este punto conviene tener en cuenta que lo planteado en cuanto al tema de los precios comerciales se refiere a un seguimiento específico de precios que se proyecta realizar como parte de un seguimiento integral al comportamiento de dicho mercado después de la eventual declaratoria de competencia efectiva.

Así, SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales sean razonables y no perjudiquen al tejido empresarial costarricense, que se constituye en la base de desarrollo del país.

El seguimiento planteado se hará a través de la cantidad de usuarios, enlaces, velocidades y los ingresos de los servicios que conforman este mercado, así como de la evaluación de las características básicas de las diferentes ofertas comerciales ofrecidas por los operadores.

Como bien lo señala el MICITT en su escrito, el seguimiento de los precios de este mercado, por sus características particulares, resulta complejo ya que la mayor parte de las ofertas son creadas a la medida y comercializadas conjuntamente con otro tipo de servicios, lo cual dificulta la comparabilidad de los precios en el servicio de conectividad empresarial.

No obstante, la SUTEL tiene la obligación y el compromiso de darle el debido seguimiento a este mercado, mediante las variables mencionadas anteriormente, las cuales le permitirán al regulador, evaluar el comportamiento de este mercado y así poder validar si las condiciones de competencia siguen presentes a través del tiempo.

D.1.4.2. Sobre los criterios utilizados para definir representatividad de las empresas seleccionadas para el análisis respecto al mercado nacional.

Sobre este punto es importante aclarar que la SUTEL requirió información a todos los operadores de telecomunicaciones de los cuales se tiene registro que ofrecen servicios de naturaleza empresarial. En ese sentido no se establecieron criterios para incluir a unas empresas en el estudio y dejar a otras por fuera del mismo.

En particular se requirió información a los siguientes operadores:

- AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
- CABLE CARIBE S.A.
- CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A.
- CABLE ZARCERO S.A.
- CABLEVISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.
- CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
- COLUMBUS NETWORKS S.A.
- COOPEALFARO RUIZ R.L.
- COOPELESCA R.L.
- COOPESANTOS R.L.
- COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.
- EMPRESA DEE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
- IBW COMUNICACIONES S.A.
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO
- KONECTIVA LATAM S.A.
- LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L.
- METROWIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.
- MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
- RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.
- RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
- RED PUNTO COM S.A.
- REDES INALÁMBRICAS DE COSTA RICA S.A.
- RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A.
- SERVICIOS FEMARROCA TV S.A.
- SUPER CABLE GRUPO TENT S.A.
- TELECABLE S.A.
- TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.
- TRANSDATELECOM S.A.
- UFINET DE COSTA RICA S.A.
- COOPEGUANACASTE R.L.

En necesario aclarar que la SUTEL no consideró oportuno excluir a ninguno de los participantes del mercado del estudio que se estaba llevando a cabo, esto con el objetivo de tener la mayor representatividad posible y contar con un análisis lo más apegado posible a la realidad actual del mercado en estudio.

D.1.4.3. Sobre el nivel de concentración del mercado.

El Viceministerio de Telecomunicaciones indica que según lo establecido en la RCS-082-2015 el mercado relevante de conectividad empresarial debe clasificarse como un mercado concentrado y no como un mercado moderadamente concentrado, según se indicó en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018.

Sobre este punto conviene aclarar que si bien la RCS-082-2015 analiza una serie de referencias internacionales relativas al nivel de concentración del mercado medido por el índice Herfindahl-Hirschman (HHI), algunas de las cuales establecen el valor de 2.500 puntos como el límite a partir del cual se puede considerar un mercado concentrado, el Por Tanto 1 de dicha resolución estableció dicho límite en 3.000 puntos, en particular la RCS-082-2015 dispuso lo siguiente:

“Si el HHI es superior a 3.000 se presume que el mercado está muy concentrado, y que por tanto se requieren análisis adicionales sobre la rivalidad de la empresa que operan en el mercado”.

En ese sentido, al ubicarse el HHI del mercado de conectividad empresarial en 2.983 puntos, se encuentra que este mercado se cataloga como un mercado “moderadamente concentrado”, conforme lo dispuesto previamente en la resolución RCS-082-2015. En ese sentido, lo dispuesto en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018 se encuentra apegado a la “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones” contenida en la RCS-082-2015.

D.1.5. Conclusión

De conformidad con lo desarrollado de previo esta Superintendencia da por analizada y respondida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones en función de los elementos sobre los que se solicitó realizar algún tipo de aclaración o ampliación en relación con el informe 03954-SUTEL-DGM-2018. Las aclaraciones realizadas, no implican ningún cambio en la propuesta sometida a consulta pública”.

C. DEFINICIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES SEGÚN CORRESPONDA

- I. Que habiéndose cumplido todas las formalidades relacionadas con el proceso de definición de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

mercados relevantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones lo procedente es redefinir el mercado relevante del servicio de conectividad empresarial de conformidad con la propuesta sometida a consulta pública y contenida en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018 así como de las observaciones a dicha propuesta remitidas en el respectivo proceso de consulta pública.

- II. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta de definición del mercado minorista de conectividad empresarial de conformidad con lo indicado en el informe 05853-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

“

1. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES**1.1. Servicio minorista de conectividad empresarial****1.1.1. Dimensión de producto**

Para delimitar el mercado del servicio minorista de conectividad empresarial, primeramente se debe retomar el análisis que se llevó a cabo al establecer el nuevo mercado del “Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija”, definido en la Resolución del Consejo de SUTEL RCS-258-2016 del 23 de noviembre de 2016 “Revisión del mercado del servicio minorista de acceso residencial a internet desde una ubicación fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”, en el cual se planteaba si los servicios de acceso a internet que se brindan a clientes residenciales y los que se ofrecen a los empresariales, debían definirse en un mismo mercado; para determinar lo anterior se estudiaron las características de cada servicio y al compararlas se encontró que las mismas diferencian claramente los servicios que se ofrecen a los usuarios finales residenciales de los ofrecidos a los usuarios finales empresariales, desembocando, por lo tanto, en la agrupación de los mismos en mercados relevantes distintos, ya que dichos servicios son insustituibles entre sí. Algunas de las diferencias entre los servicios residenciales y empresariales son las siguientes:

- *Las necesidades de los usuarios residenciales se abordan mediante el ofrecimiento de paquetes pre-establecidos que incluyen: una determinada velocidad, sobresuscripción y precio. En el caso de las necesidades empresariales, las mismas no se pueden generalizar; por lo tanto, el operador o proveedor debe brindar soluciones personalizadas para cada una de las empresas que solicite contratar el servicio.*
- *Los parámetros de calidad y aseguramiento de que no habrá discontinuidad en el servicio contratado, exigidos por el sector empresarial suelen ser mucho más rigurosos que los requeridos por los usuarios residenciales; por lo tanto, el operador o proveedor de servicios en cuanto al tema post-venta para ambos sectores, brinda un seguimiento aún más riguroso a los servicios de contratos obtenidos de clientes empresariales.*
- *La intensidad de consumo es mucho mayor en el segmento empresarial en comparación con el residencial.*

Por lo anterior, ambos servicios deben ser colocados en mercados relevantes diferentes.

Ahora bien, en la resolución del Consejo de SUTEL RCS-307-2009 del 24 de setiembre del 2009 “Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”, se encuentran definidos dos mercados asociados con el servicio de conectividad empresarial. Estos mercados corresponden a:

- *Mercado 12: “Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”.*
- *Mercado 13: “Servicios de redes privadas virtuales (VPN)”.*

*De acuerdo con dicha resolución, el mercado “Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, se refiere a “...los servicios de arrendamiento a los usuarios finales, de enlaces de transmisión para la conexión permanente entre dos o más puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija...”. Posteriormente la definición adiciona “...Este servicio **permite conectar dos o más puntos para el envío y recepción de flujos de información.**” (el resaltado no corresponde al original).*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Asimismo, la resolución RCS-307-2009, respecto al mercado "Servicios de redes privadas virtuales (VPN)" se indica que este mercado corresponde a "...redes privadas que se establecen a través de las redes de telecomunicaciones disponibles al público y permiten a sus usuarios la comunicación directa con los recursos de sus redes locales o empresariales." (el resaltado no corresponde al original).

A partir de lo anterior, conviene determinar si es pertinente que los mercados 12 y 13 de la resolución RCS-307-2009 deban seguir manteniéndose por separado, o por el contrario si es necesario agruparlos en un solo mercado.

Dejando de lado el medio tecnológico que describen los mercados en estudio y centrándose en el objetivo para el cual se concibió la comercialización de los servicios ofrecidos en los mismos, se tiene que: el fin del mercado 12 es conectar dos o más puntos, de un usuario final, para el envío y recepción de flujos de información; y el propósito del mercado 13 corresponde a que un usuario final logre una comunicación directa con sus redes locales o empresariales para así acceder a sus recursos. Considerando las finalidades de ambos mercados, es posible afirmar que los mismos son sustituibles entre sí, ya que en ambos se busca brindar una solución que le permita a un usuario final (cliente empresarial) transferir información entre dos o más puntos.

En igual sentido, un análisis de sustituibilidad desde el punto de vista de oferta y demanda del producto, indica desde el punto de vista de la oferta que los actores del mercado serán los proveedores de servicios de telecomunicaciones y en lo que concierne a la demanda, esta será solicitada siempre por clientes finales (usuarios con necesidades empresariales). De esta forma, se llega también a la conclusión de que se debe agrupar ambos servicios en uno solo mercado².

Por otro lado, conviene retomar las definiciones de los servicios anteriores en cuanto a que indican "conectar dos o más puntos para el envío y recepción de flujos de información" y "la comunicación directa con los recursos de sus redes locales o empresariales", esto porque de las mismas se desprende que al hablar de transferir información, las necesidades de los clientes empresariales corresponden a contar con: acceso a Internet y/o transporte de datos, por lo que los proveedores brindan estas opciones en sus ofertas comerciales, quedando a discreción del cliente final si desea contratar el primero, el segundo, o ambos servicios; razón por la cual dichos servicios están vinculados horizontalmente y su demanda es complementaria.

Ahora bien, para una mejor comprensión de la dinámica del mercado de este servicio minorista la SUTEL mantuvo una serie de reuniones, entre los meses de abril y junio del año 2017, con aproximadamente 30 proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan estas soluciones de conectividad para clientes empresariales. De las mismas se desprende que estos proveedores han tenido que diversificar su oferta comercial, incluyendo servicios que no son específicamente de telecomunicaciones, para lograr diferenciarse de la competencia y ser más atractivos para los usuarios finales; todo con el fin de ampliar o mantener su cartera de clientes. Esta diversificación de productos que los operadores definen como "servicios de valor agregado" incluye venta de hardware, desarrollo especializado de software, administración de redes, asesoría técnica, seguridad electrónica, servicios de almacenaje de información, entre otros. De acuerdo con los datos obtenidos en el oficio 4836-SUTEL-DGM-2017, un 70% de los proveedores indicaron que de sus clientes adquirirían los servicios de conectividad empresarial en conjunto con algún servicio de valor agregado.

En razón a lo desarrollado previamente, se concluye que el nuevo mercado relevante por ser analizado lo constituye el "Mercado del servicio minorista de conectividad empresarial" el cual incluye los mercados 12 "Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades" y 13 "Servicios de redes privadas virtuales (VPN)" definidos anteriormente en la resolución RCS-307-2009; así como la parte del mercado 11 "Servicios de transferencia de datos de acceso permanente" que no fue incluida en la revisión contenida en la resolución RCS-258-2016 del 23 de noviembre de 2016, considerando adicionalmente que los servicios ofrecidos en este mercado frecuentemente se complementan con "servicios de valor agregado". Por lo tanto, este mercado quedaría descrito de la

² Según la Comisión Europea para determinar si dos productos son distintos, sea que conforman dos mercados relevantes diferentes, se debe partir de la demanda de los consumidores, de tal manera que se entiende que "dos productos son distintos si, no existiendo una vinculación o venta por paquetes, un número sustancial de clientes compraría o habría comprado el producto vinculante sin comprar también al mismo proveedor el producto vinculado, lo que haría posible producir de forma independiente tanto el producto vinculante como el vinculado. Las pruebas de que dos productos son distintos pueden consistir en pruebas directas de que, pudiendo elegir, los clientes compran por separado el producto vinculante y el vinculado a fuentes de suministro distintas, o en pruebas indirectas tales como la presencia en el mercado de empresas especializadas en la fabricación o venta del producto vinculado sin el producto vinculante o de cada uno de los productos vendidos en un paquete por la empresa dominante, o pruebas que indiquen que las empresas con poco poder de mercado, especialmente en mercados competitivos, tienden a no vincular o vender por paquetes estos productos".

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

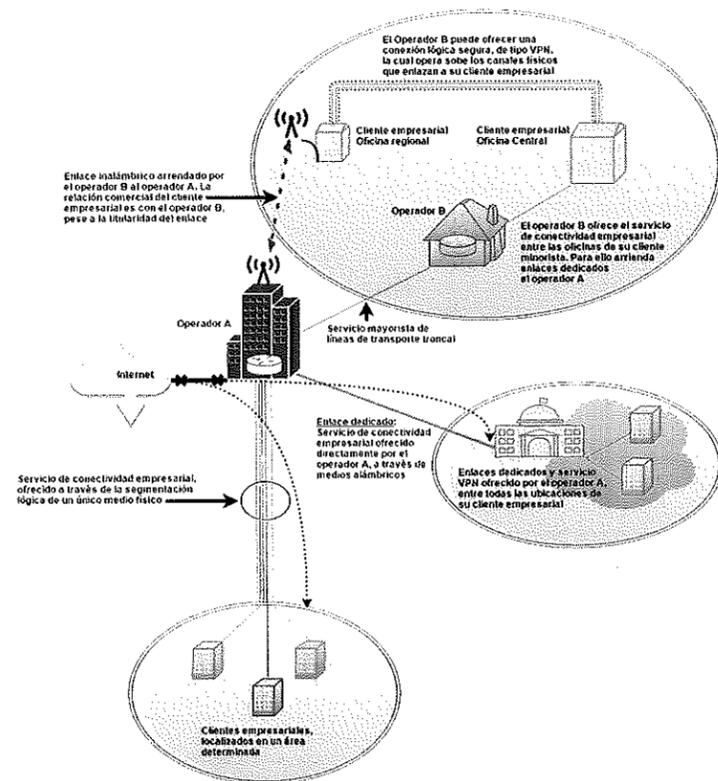
siguiente manera:

"Servicio minorista de conectividad empresarial: Corresponde al servicio mediante el cual se proporciona capacidad de acceso a Internet, y de transporte de datos entre dos o más ubicaciones geográficas, mediante el arrendamiento de conexiones lógicas o físicas especialmente aprovisionadas para el cumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios de naturaleza empresarial".

Definido lo anterior, conviene exponer en forma general la estructura tecnológica que permite brindar el servicio de conectividad empresarial. Así, entre las tecnologías que permiten ofrecer este servicio destacan: xDSL, HFC, FTTx, enlaces inalámbricos. Sin embargo, para el sector empresarial de Costa Rica, los operadores han basado sus soluciones en la utilización de fibra óptica o en enlaces inalámbricos por medio de antenas, y a su vez ofrecen modelos de conexión punto a punto, punto a multipunto, hasta conexiones lógicas como las redes privadas virtuales. Permittedose así un abanico de posibilidades para los usuarios empresariales, que van desde el arrendamiento de enlaces físicos dedicados, segmentaciones lógicas de los mismos, hasta la posibilidad de aumentar la seguridad del trasiego de sus datos.

La Figura 1 ilustra las modalidades en que se puede ofrecer el servicio minorista de conectividad empresarial, mencionadas anteriormente. El esquema representa un modelo hipotético, donde el Operador A por medio de sus redes de telecomunicaciones, suple las necesidades de sus clientes finales y el Operador B igualmente suple las necesidades de sus usuarios finales, en ocasiones por medio de su propia red y en otras, provee los servicios solicitados a través de la red del Operador A.

Figura 1.
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Modalidades en que se puede ofrecer el servicio.



Fuente: Elaboración propia.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**1.1.2. Dimensión geográfica**

Con respecto a la dimensión geográfica de este mercado minorista, se debe tomar en consideración que una conexión empresarial la puede solicitar un usuario final ubicado en cualquier zona del país. Por lo que el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en establecer una relación comercial con este cliente empresarial hará lo necesario para conectarlo; ya sea haciendo uso solamente de su red (en caso de tener presencia en la zona o poder desplegar red en la misma) o fungiendo como proveedor de servicios, por medio de una relación mayorista con otro operador, ya sea por medio de líneas de líneas arrendadas mayoristas³ según el segmento de red que necesite.

Dicho lo anterior, y considerando la naturaleza de la demanda y de la oferta de este servicio se considera que la dimensión geográfica para este mercado es nacional.

2. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL**2.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO.****2.1.1. Participantes del mercado.**

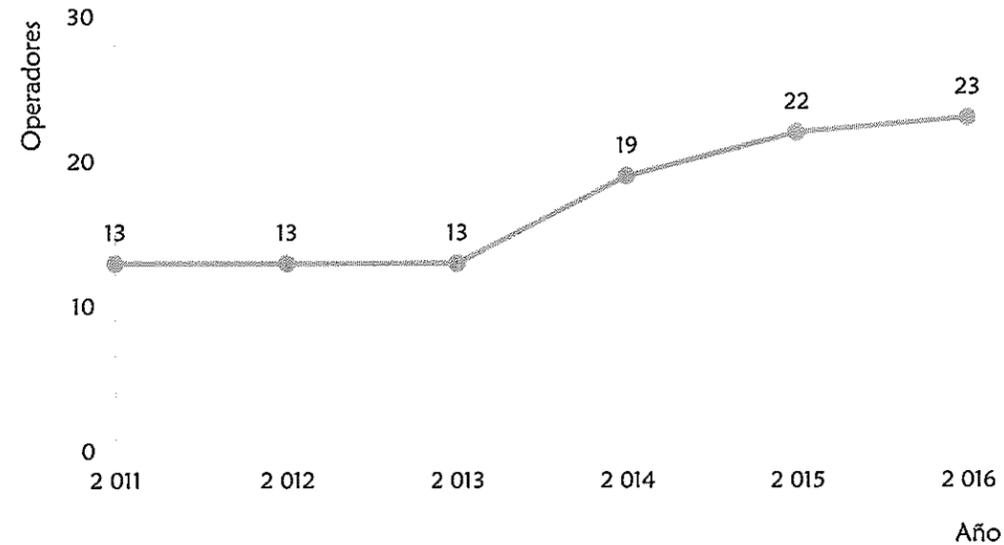
En el año 2008 la apertura del mercado de telecomunicaciones costarricense promovió la incorporación de nuevos operadores, en el caso de los servicios de conectividad empresarial la diversificación de las opciones se empezó a vislumbrar tiempo después, ocurriendo el mayor crecimiento a inicios de la década y asciende actualmente a más de veinte empresas, detalle en el Gráfico 1.

Gráfico 1

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Cantidad de operadores activos¹. Periodo 2010 – 2016.
(Cifras absolutas)

³ El servicio mayorista de líneas arrendadas tecnológicamente guarda un grado de semejanza con el servicio de conectividad empresarial. Sin embargo, este servicio se caracteriza porque un operador ponga a disposición de otro proveedor de servicios de telecomunicaciones su red para que este segundo brinde sus propios servicios minoristas a sus usuarios finales (en este caso la demanda está compuesta por otros proveedores de servicios de telecomunicaciones, es decir clientes mayoristas). Esta diferencia en la demanda implica que no se deba integrar en un mismo mercado relevante los servicios mayoristas y minoristas, en su lugar se debe afirmar que dichos mercados se vinculan verticalmente, ya que en caso de que un operador o proveedor oferte sus servicios de conectividad empresarial a un cliente corporativo que no se encuentre dentro del rango de cobertura de su red, el mismo podrá acudir a contratar el servicio mayorista de líneas arrendadas (con otro operador que sí cuente con cobertura de red en la zona solicitada), para así interconectar al usuario final y entablar una relación comercial con el mismo. Así, mediante este servicio mayorista el operador oferente pone a disposición de otros proveedores de servicios de telecomunicaciones enlaces físicos dedicados o segmentaciones lógicas de un canal que le permiten a los segundos trasegar sus datos en rutas donde carecen de red. Es por esto que el arrendamiento de estas secciones ajenas puede ser visto como un método alternativo para que proveedores de servicios minoristas puedan interconectar distintas zonas en que poseen cobertura pero que hasta el momento se encontraban independientes del resto de su red y así trasegar datos o acceder a puntos de entrega de capacidad internacional, todo con el fin de lograr ofrecer servicios minoristas, como por ejemplo conectividad empresarial, a los usuarios finales.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018



Nota:

¹Se consideran operadores activos los que indicaron que poseían clientes o ingresos al desarrollar la actividad en el año específico.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Actualmente coexisten diversos tipos de operadores en el mercado de conectividad empresarial costarricense. Por un lado, existe un grupo que nació hace muchos años con un fin concreto ajeno a telecomunicaciones, pero conforme crecieron su portafolio se diversificó a telecomunicaciones, tal como el caso de las cooperativas regionales. Por otro lado, existen empresas diversificadas coexistiendo con operadores que nacieron especializados en la atención a compañías que requieren servicios personalizados con cobertura nacional. Así que, para mayor referencia de cada participante, a continuación, se detalla la trayectoria de cada uno.

La Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro), cédula jurídica 3-004-051424, fue constituida en 1972 con el objetivo de brindar una solución al problema de electrificación en el cantón de Zarcero⁴.

Durante décadas la cooperativa se especializó en la generación y distribución de electricidad, fue hasta el año 2006, que, a través de la infraestructura creada por la misma compañía, que diversificó su portafolio de servicios, iniciando la comercialización de servicios de conectividad empresarial, televisión por suscripción y finalmente de internet⁵.

Para el año 2015, Coopealfaro lanzó su marca comercial GLOBAL WIP, segmentando los servicios de infocomunicaciones de la parte eléctrica, ofreciendo actualmente en el ámbito nacional los servicios a nivel empresarial de internet corporativo, IP transit carrier class, interconectividad empresarial y carrier en fibra óptica⁶.

La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste), cédula jurídica 3-004-45202, fue fundada en 1965, enfocada durante décadas en la distribución y generación del servicio eléctrico a las comunidades

⁴ Información consultada a las 11 horas 03 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.coopealfaroruiz.com/quienes-somos.php>

⁵ Información consultada a las 11 horas 05 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://globalwip.com/quienes-somos.html>

⁶ Información consultada a las 11 horas 30 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://globalwip.com/internet-hogar.html> y <http://globalwip.com/internet-empresarial.html>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

guanacastecas⁷.

En el año 2014, en el marco de un proyecto denominado "CG Telecom" y por medio de una red de fibra óptica, inició el ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones internet, televisión IPTV (por protocolo de internet) y telefonía IP, en la zona Guanacaste⁸.

La **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.** (Coopesantos), cédula jurídica 3-004-045260, fue fundada en 1965, orientada a brindar el servicio eléctrico a la zona de los Santos y Caraigres. En la actualidad, la cooperativa sigue enfocándose en una zona en particular conformada por Dota, Tarrazú, León Cortés y Acosta y la parte Sur y Oeste de los cantones de Aserrí, Mora, Desamparados, El Guarco y El Cantón Central ambos de la provincia de Cartago⁹.

La oferta comercial de Coopesantos, además de electricidad, desde el año 2010¹⁰ incluye televisión por suscripción, internet a nivel residencial, además de servicios de conectividad empresarial¹¹.

La **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos** (Coopelesca), cédula jurídica 3-004-045117, se fundó en 1965 enfocada en la distribución de energía eléctrica en la zona norte del país. Con el transcurso del tiempo asumió funciones como el alumbrado público, generación eléctrica e incluso de un medio de comunicación televisivo denominado TV Norte Canales 14-16¹².

En el año 2007, Coopelesca empezó a brindar los servicios de televisión por suscripción e internet por medio de RACSA, pero fue hasta el año 2010 que fue autorizada para brindar televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP y transferencia de datos, concentrando su operación en la provincia de Alajuela, específicamente en los cantones de Alfaro Ruiz, Naranjo, Valverde Vega y San Ramón¹³.

Coopelesca actualmente brinda servicios empresariales como internet de banda ancha y transferencia de datos¹⁴.

Coopealfaro, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopelesca, integran desde 1989 el Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (Conelectricas), creado con el objetivo inicial de promover la generación y distribución de electricidad en zonas rurales del país¹⁵.

La **Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago** (Jasec), cédula jurídica 3-007-045087, fue fundada en 1964¹⁶.

Si bien durante décadas Jasec estuvo especializada en ofrecer servicios eléctricos, en el año 2015 inauguró una red de fibra óptica, que tuvo por objetivo inicial la comunicación entre sus edificios y centros operativos, pero paralelamente generó la capacidad de brindar servicios de infocomunicaciones, tales como telefonía IP, televisión por suscripción,

⁷ Información consultada a las 14 horas 52 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.coopeguanacaste.com/es/conozcanos/nosotros/origen#1965>

⁸ Información consultada a las 11 horas 39 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.coopeguanacaste.com/es/servicios/telecomunicaciones> y <http://www.coopeguanacaste.com/es/conozcanos/nosotros/origen#2014>

⁹ Información consultada a las 12 horas 02 minutos del 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.coopesantos.com/contenido/pagina/historia.html>

¹⁰ Según título habilitante SUTEL-TH-056

¹¹ Información consultada a las 12 horas 02 minutos del 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.coopesantos.com/contenido/pagina/historia.html>

¹² Información consultada a las 14 horas 04 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=15

¹³ Según título habilitante SUTEL-TH-075

¹⁴ Información consultada a las 14 horas 22 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=70&Itemid=78

¹⁵ Información consultada a las 11 horas 39 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.coneectricas.com/quienes-somos/>

¹⁶ Información consultada a las 09 horas 48 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.jasec.go.cr/index.php/quienes-somos/institucional/historia>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

internet, coubicación, monitoreo y seguridad, servicios en la nube, entre otros¹⁷.

Así que actualmente Jasec además de brindar servicios de electricidad, brinda otros servicios, tal como conectividad empresarial, además de facilitarles su red a otros operadores.

La **Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)**, cédula jurídica 3-101-042028, fue fundada en 1976 para efectuar la administración, mantenimiento y control del acueducto y del alcantarillado sanitario del cantón de Heredia.

Décadas después se trasformó en una sociedad anónima perteneciente a la municipalidad herediana, que maneja recursos públicos y cuyopatrimonio está constituido por todos los acueductos de los municipios asociados. Actualmente ofrece servicios de alumbrado público, telecomunicaciones, alcantarillado sanitario, agua potable y energía eléctrica¹⁸.

En cuanto a los servicios empresariales, desde el año 2010, la ESPH está autorizada a brindar acceso a internet, telefonía IP, redes privadas virtuales y transferencia de datos¹⁹, además brinda el servicio de data center²⁰. Si bien, la ESPH inició su operación en un territorio en particular, hoy por hoy brinda los servicios de conectividad empresarial en el territorio nacional.

Redes Integradas Corporativas S.R.L. (Reico), cédula jurídica 3-101-34882, fue fundada en el año 2003 especializada en el servicio de transporte de datos corporativos y servicios complementarios, en países como Panamá, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Colombia²¹. En Costa Rica fue autorizada como proveedor de servicios de telecomunicaciones desde el año 2009²².

En el año 2015 la empresa Ufinet Telecom, S.A.U., quien opera en nuestro país mediante su filial Ufinet Costa Rica S.A. (Ufinet), cédula jurídica 3-101-587190, adquirió la totalidad de las acciones de Reico, sin embargo, la transacción únicamente involucró la adquisición del segmento mayorista del negocio, así que paralelamente a la transacción surgió otra compañía, **Redes Integradas Corporativas Limitada (Reico Ltda)**, cédula 3-102-695468, encargada de los servicios del segmento empresarial.

Así que, Reico Ltda fue autorizada en el año 2015 para brindar servicios de transferencia de datos, líneas arrendadas y acceso a internet²³.

Grupo Konektiva Latam S.A. (GK), cédula jurídica 3-101-388590, tiene su origen en el año 2004 al brindar servicios en el segmento corporativo²⁴. En el año 2009 obtiene la autorización para brindar transferencia de datos, acceso a internet, canales punto a punto y voz sobre IP²⁵.

Si bien en el año 2015, GK fue comprada por la compañía IBW Comunicaciones S.A.- Cabe destacar que bajo esa transacción no fue absorbida y sigue operando por medio de una red de microondas propia, con redundancia y rutas alternas, ofreciendo a nivel nacional el servicio de transporte de datos, internet de banda ancha y voz sobre IP, pero además ofrece servicios de valor agregado, tal como soporte técnico, monitoreo, reportes de desempeño, software, entre otros²⁶.

IBW Comunicaciones S.A. (IBW), cédula jurídica 3-101-265942, es una empresa regional presente, además de nuestro

¹⁷ Información consultada a las 10 horas 14 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.jasec.go.cr/index.php/servicios-corporativos/nuevos-negocios/infocomunicaciones>

¹⁸ Información consultada a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.esph-sa.com/site/?q=historia>

¹⁹ Según título habilitante SUTEL-TH-069

²⁰ Información consultada a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.esph-sa.com/site/?q=telecomunicaciones>

²¹ Información consultada a las 13 horas 41 minutos del 27 de julio del 2017, en la página Web <http://reicocr.com/home2/redescostarica/> y <http://reicocr.com/home2/internet-empresarial/>

²² Según resolución RCS-107-2009

²³ Según RCS-181-2015

²⁴ Información consultada a las 09 horas 38 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.konektiva.com/index.html>

²⁵ Según título habilitante SUTEL-TH-18

²⁶ Información consultada a las 9 horas 30 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.konektiva.com/#servicios>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

país, en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, brindando sus servicios por medio de una red de datos WIMAX, red de radio troncalizado, además de participar en el consorcio dueño del cable submarino Maya²⁷.

A nivel nacional, IBW se dedica a brindar servicios residenciales bajo la marca Japi, y servicios empresariales, como transporte de datos con banda ancha microondas y licenciada nacional, además ofrece servicios complementarios como software, soporte técnico, entre otros²⁸. Desde el año 2015, IBW es la propietaria de GK.

La empresa **Promitel Costa Rica S.A.** (Promitel) desde el año 2010 fue autorizada para brindar en nuestro país el servicio de enlaces punto a punto y punto multipunto²⁹. En el año 2014 fue adquirida por Columbus Network Limited, empresa matriz de **Columbus Networks Wholesale de Costa Rica** (Columbus Wholesale), cédula jurídica 3-101-596133³⁰, y Columbus Networks de Costa Rica (Columbus) cédula jurídica 3-102-278553.

Posteriormente, la compañía Cable & Wireless Communications (CWC), con presencia en Centroamérica, El Caribe y Suramérica, en el año 2015 adquirió a Columbus Network Limited, adquiriendo accesoriamente la operación en Costa Rica.

Actualmente, Columbus Wholesale (anteriormente Promitel) ofrece a nivel nacional enlaces de internet y transporte de datos para el segmento empresarial; además brinda servicios complementarios como redes gestionadas, procesamiento y almacenamiento información, entre otras. Por su parte, Columbus desde el año 2013 se enfoca en el servicio de acceso a capacidad de cable submarino.

Telecable S.A. (Telecable), cédula jurídica 3-101-336262, es una empresa de capital costarricense que inició operaciones en el país en el año 2005³¹, enfocada en el servicio de televisión por cable del segmento residencial. Con el tiempo su portafolio creció incorporando el servicio de internet vía cable modem y telefonía IP en el año 2009³² y además en el año 2010 se amplió a la transferencia de datos³³. Si bien Telecable tuvo su origen en algunos cantones de San José y Cartago, hoy la cobertura de sus servicios es más amplia.

A nivel empresarial actualmente ofrece sus servicios de internet de banda ancha, enlaces de datos, además de servicios de valor agregado como colocación, virtualización, gestión y monitoreo de redes, video seguridad, computación en la nube a nivel nacional, contemplando el modelo de infraestructura como servicio y software como servicio³⁴.

RSL Telecom (Panamá) S.A. (RSL), cédula jurídica 3-102-571936, opera en el mercado nacional desde el año 2009, enfocada en la prestación de servicios de telecomunicaciones al sector empresarial y mayorista.

Recientemente, RSL pasó a ser una filial de UFINET S.A.U., compañía española, que opera en Costa Rica desde el año 2011, por medio de UFINET COSTA RICA, S.A., especializada en el acarreo de datos a nivel del mercado mayorista.

RSL opera en Centroamérica, Colombia y diversos países del Caribe, enfocada en el servicio de acarreo de datos a nivel mayorista, así como en el transporte de datos a nivel empresarial, por medio de la capacidad de ancho de banda que posee en el cable submarino MAYA-1, así como por medio del uso complementario de redes de terceros, alámbricas e inalámbricas³⁵.

²⁷ Información consultada a las 10 horas 16 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.ibw.com/cr/articulo.php?whn=1&ws=1>

²⁸ Información consultada a las 10 horas 27 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.ibw.com/cr/articulo.php?whn=29&ws=36>

²⁹ Según título habilitante RCS-183-2010 de las 10:05 horas del 26 de marzo de 2010.

³⁰ Que con anterioridad adquirió la empresa Lazus SAS, que ingresó en el año 2011 al mercado costarricense

³¹ Información consultada a las 8 horas 22 minutos del 07 de agosto del 2017, en la página https://www.facebook.com/pg/telecablecostarica/about/?ref=page_internal

³² Según resolución de la SUTEL RCS-499-2009

³³ Según acuerdo de la SUTEL 008-007-2010

³⁴ Información consultada a las 14 horas 30 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.telecableempresarial.com/servicios>

³⁵ Información consultada a las 11 horas 02 minutos el 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.rsltelecom.com/servicios/?lang=es>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Level 3 Communications (Level 3), cédula 3-142-37195, surgió en el año 1998 en Estados Unidos, especializada en el desarrollo de una red de comunicaciones integrales para brindar servicios de comunicaciones de IP³⁶. En nuestro país inició como Global Crossing Costa Rica SR en el 2011, posteriormente cambió su razón social.

En la actualidad, posee redes de fibra óptica en tres continentes además de instalaciones submarinas, que le permiten brindar en aproximadamente 60 países sus servicios de red de entrega de contenidos (CDN), centro de datos, servicios gestionados, seguridad, voz sobre IP o troncales SIP, entre otros³⁷. Actualmente, en nuestro país brinda servicios tales como internet empresarial y transferencia de datos.

Metrowireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. (Metrowireless), cédula jurídica 3-101-589655, ofrece servicios de telecomunicaciones a nivel residencial, empresarial y mayorista en nuestro país desde el año 2010³⁸.

A nivel de servicios empresariales, ofrece internet dedicado, redes privadas (Lan to Lan), extranet, conectividad a centro de backup (nube), voz sobre IP (VoIP), monitoreo/Supervisión de servicios críticos, video, servicios sobre fibra óptica, proyectos de conectividad, cableado estructurado, outsourcing de personal técnico, entre otros³⁹.

Transdatelecom S.A. (Transdatelecom), cédula jurídica 3-101-303323, es un operador de telecomunicaciones, con autorización para ofrecer servicios de transferencia de datos, acceso a internet residencial y televisión por suscripción, desde el año 2009⁴⁰.

Transdatelecom, inició su operación en la zona occidente de Alajuela, sin embargo, su zona de cobertura es mucho más amplia, ofreciendo los servicios de transferencia de datos, modalidad de enlaces y acceso a internet, telefonía fija, modalidad telefonía IP y televisión por suscripción, modalidad televisión por cable (CATV), además del diseño y construcción de redes sobre fibra óptica, redes RF, redes internas y entre otros⁴¹.

Televisora de Costa Rica S.A. (TVCR), cédula jurídica 3-101-006829, inició en el mercado costarricense en el año 1958 dedicada a las emisiones por televisión abierta a lo largo del territorio nacional, por medio de la frecuencia 7, que aún hoy en día utiliza.

TVCR está autorizada a ofrecer acceso a internet, transferencia de datos, canales punto a punto y televisión por suscripción, desde el año 2009⁴².

Actualmente, la empresa diversificó sus servicios de telecomunicaciones, así que además del segmento residencial posee una división corporativa, ofreciendo por medio de una red propia de fibra óptica internet de banda ancha, enlaces punto a punto a multipunto, enlaces L3, VPV, a nivel de voz SIP Trunk y E1, además de ofrecer soluciones a proyectos inmobiliarios, hoteles además de soporte⁴³.

Red Punto Com Technologies S.A. (Redcom), cédula jurídica 3-101-388344, inició en el año 2009 a ofrecer transferencia de datos y canales de punto a punto⁴⁴.

Redcom es parte del Grupo Continex que ofrece servicios inalámbricos para el mercado empresarial y corporativo.

American Data Networks S.A. (American), cédula jurídica 3-101-402954, es una empresa costarricense enfocada en el sector empresarial, que desde el año 2009 ofrece internet y telefonía VoIP, por medio de fibra óptica y enlaces

³⁶ Información consultada a las 09 horas 10 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.level3.com/es/about-us/our-history/>

³⁷ Información consultada a las 09 horas 16 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.level3.com/es/about-us/>

³⁸ Según título habilitante SUTEL-TH-92

³⁹ Información consultada a las 11 horas 34 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.metrowirelesscr.com/>

⁴⁰ Según la resolución SUTEL RCS-193-2009

⁴¹ Información consultada a las 11 horas 54 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.transdatelecom.com/nuestra-cobertura> y <http://www.transdatelecom.com/servicios>

⁴² Según título habilitante SUTEL-TH-050

⁴³ Información consultada a las 12 horas 04 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.cabletica.com/corporativo/index> y <http://www.cabletica.com/corporativo/infraestructura>

⁴⁴ Según título habilitante SUTEL-TH-045

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

inalámbricos, además brinda el servicio de data center⁴⁵.

Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), cédula jurídica 3-101-460479, es un operador de telecomunicaciones que ofrece productos y servicios de telefonía móvil, internet y televisión por suscripción satelital, en los segmentos personal y empresarial, desde el año 2011.

Millicom Cable Costa Rica, S.A. (Millicom), cédula jurídica 3-101-577518, es filial de la compañía multinacional Millicom International Cellular, S. A., a nivel nacional es un proveedor de servicios de telecomunicaciones⁴⁶, tanto a nivel residencial como empresarial, mediante la marca comercial Tigo. A nivel empresarial, ofrece conexión de datos, internet y servicios de valor agregado, por medio de una red fibra óptica.

Telefónica de Costa Rica TC S.A. (Telefónica), cédula jurídica 3-101-610198, es una filial de la multinacional de telecomunicaciones Telefónica S.A., que opera desde el año 2011 en el mercado costarricense, bajo la marca comercial Movistar. Posee una división comercial enfocada en el segmento empresarial, ofreciendo desde servicios de transferencia de datos hasta servicios complementarios.

Radiográfica Costarricense S.A. (Racsa), cédula jurídica 3-101-009059, nació en el año 1964 por la Ley 3293 enfocada en brindar servicios de telecomunicaciones. En 1975 fue adquirida por el ICE y actualmente forma parte del Grupo ICE.

En la década de los ochenta desarrolló servicios de transferencia de información escrita por medio de fax y una red pública de datos para brindar servicios de comunicación, tanto a nivel nacional como centroamericano. Posteriormente evolucionó para ofrecer comunicaciones vía satélite y el servicio internet y actualmente ofrece soluciones especializadas al mercado, principalmente al sector Gobierno pero también a municipalidades, cooperativas y Pymes, además del segmento residencial y empresarial⁴⁷.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula jurídica 4-000-042139, es una empresa estatal parte del Grupo ICE que inició su actividad en el mercado costarricense en 1949, especializada en el servicio eléctrico, Decreto-Ley 449.

En la década de los sesenta diversificó sus actividades, ofreciendo también servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y actualmente brinda diversos servicios; tales como acceso a internet, telefonía celular y fija, además de servicios de conectividad empresarial, todas bajo la marca KOLBI.

2.1.2. Participación de mercado.

Si bien al momento de la apertura del mercado de telecomunicaciones existía un único proveedor de servicios al sector empresarial, la incorporación de nuevas empresas inició una transformación, que no solo se presenta en términos de la cantidad de oferentes, sino también en la recomposición de la participación de mercado, además del volumen y características de los clientes.

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la naturaleza del mercado analizado implica servicios ligados a la actividad y la complejidad de la estructura de las compañías que los adquieren, y si se presta atención a la cantidad de enlaces contratados por clientes se perciben diferencias relevantes, ver Cuadro 1.

Cuadro 1

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Clientes según cantidad de enlaces contratados.
Período 2014 – 2016.
(Distribución porcentual)

⁴⁵ Información consultada a las 15 horas 47 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.data.cr/> y https://www.facebook.com/pg/AmericanDataNetworks/about/?ref=page_internal

⁴⁶ Según Acuerdo SUTEL 10-049-2009 y resoluciones de la SUTEL RCS-102-2009 y RCS-012-2011

⁴⁷ Información consultada a las 14 horas 46 minutos el 04 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.racsa.co.cr/misionvision.php#historia>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

Enlaces contratados	Año		
	2014	2015	2016
1	52%	60%	65%
2-5	18%	13%	10%
6-10	3%	2%	2%
11-49	5%	3%	3%
Más de 50	22%	22%	20%
Total	100%	100%	100%

Nota:

^{1/} En el cálculo se incluyen los datos de 19 empresas, dado que 3 no aportaron los datos requeridos y 1 empresa presentó datos atípicos.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

El mayor grupo de clientes está concentrado en aquellos que contratan 1 enlace, lo cual, podría evidenciar compañías con una estructura empresarial simple, posiblemente compuesto por micro y pequeñas empresas. El otro gran grupo de clientes lo integran aquellos que contratan más de 50 enlaces, eventualmente empresas más complejas, con cierto número de sucursales dispersas en el territorio nacional, ver detalle en el Cuadro 1.

Las características de las compañías definen su nivel de consumo y necesidades, así que empresas que contratan pocos enlaces podrían estar enfocadas en contratar servicios más bien estandarizados, y, por el contrario, aquellas con necesidades mucho más específicas y personalizadas, que además poseen filiales, quizás demanden servicios de mayor valor añadido o diferenciado.

Precisamente, la participación de las empresas en cuanto al segmento del mercado atendido no es homogénea y según las características de la demanda la presencia del operador es más intensa en algún segmento en particular. Al respecto, resaltan las empresas A, B, y H que poseen presencia en todos los tipos de enlaces contratados, en contraste están las compañías especializadas, tales como Q y R, que se dedican a atender el grupo solo de 1 enlace, o D, F e I que se enfocan en las compañías grandes (Ver Cuadro 2).

Cuadro 2

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Presencia del operador, según cantidad de enlaces contratados por el cliente, por año.

Periodo 2014-2016.

Operador	Cantidad de enlace provistos / año														
	1			2 - 5			6-10			11-49			+ 50		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016
A	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
B	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
C													√	√	√
D													√	√	√
E		√	√		√	√		√	√		√	√			
F	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
G													√	√	√
H	√	√	√	√	√	√	√	√	√		√	√			
I	√	√	√	√		√	√			√	√	√	√	√	√
J		√	√		√	√		√	√		√	√		√	√
K										√	√	√			
L	√	√	√	√	√	√			√						
M													√	√	√
N	√	√	√												
O	√	√	√												
P										√	√	√			
Q				√	√										
R											√	√			
S			√						√						
T	√							√			√				

Nota:

^{1/} Debido a la confidencialidad de la información se sustituye el nombre específico del operador por una letra.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**

^{2/} El símbolo √ indica el operador posee clientes para ese tipo de enlaces.

^{3/} El total de empresas incluidas son 20, 3 empresas no aportaron los datos segmentados por enlace.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

De tal manera que, a nivel de enlaces contratados, se percibe un conjunto empresarial costarricense heterogéneo en necesidades, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta. Lo que genera a su vez que las cuotas en función de la cantidad de clientes del segmento empresarial sean heterogéneas, generando presencia más intensa en segmentos en particular, siendo un mercado que sobresale por su diferenciación.

Así se debe tener en cuenta que, si bien los servicios empresariales están vinculados horizontalmente e integran un solo mercado, son hechos a la medida, donde incluso es habitual que se contraten complementariamente productos de valor agregado.

De tal manera que, para efectos del cálculo de la participación de mercado, para este caso en particular, se utilizará el ingreso como la aproximación de la realidad de mercado, que permite reflejar la capacidad de la posición competitiva de las diferentes empresas, más allá de cualquier otra medición (usuarios, capacidad instalada, capacidad ociosa, entre otras).

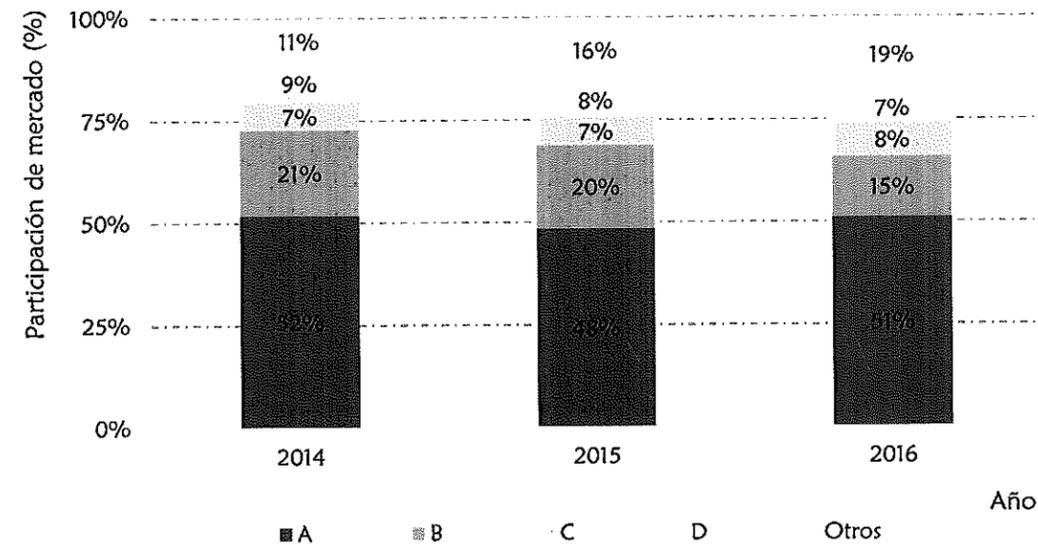
Gráfico 2

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

Cuota de participación de mercado por operador, cuantificada por ingresos, por año¹²³.

Periodo 2014-2016.

(Distribución porcentual)



Nota:

^{1/} Debido a la confidencialidad de la información se sustituye el nombre específico del operador por una letra.

^{2/} Por limitaciones en los datos no es posible realizar el cálculo con la totalidad de las empresas que brindan el servicio por año. Específicamente, para efectuar el cálculo, la cantidad de empresas por año fue de: 2014: 16 empresas de un total de 20, 2015: 21 empresas de un total de 22, 2016: 23 empresas de un total de 23.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

Como se aprecia, en el Gráfico 2, el operador A es el que mantiene las cuotas de mercado más altas en el período analizado, seguido de lejos por la empresa B y las restantes compañías, aunque se debe notar que las dos líderes del mercado han perdido cuota.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Un aspecto que podría estar relacionado con la posición de mercado que poseen las empresas A y B, es su presencia en brindar servicios a los clientes de todos los segmentos de enlaces, incluyendo desde empresas pequeñas hasta grandes compañías, detalle que se nota al comparar el Cuadro 2 y Gráfico 2.

Por su parte, según datos del Cuadro 2, la compañía D si bien se concentra en atender el segmento de grandes compañías de más de 50 enlaces, esto le permite concentrar una parte significativa de ingreso, aunque su cuota de mercado ha cedido en los últimos años.

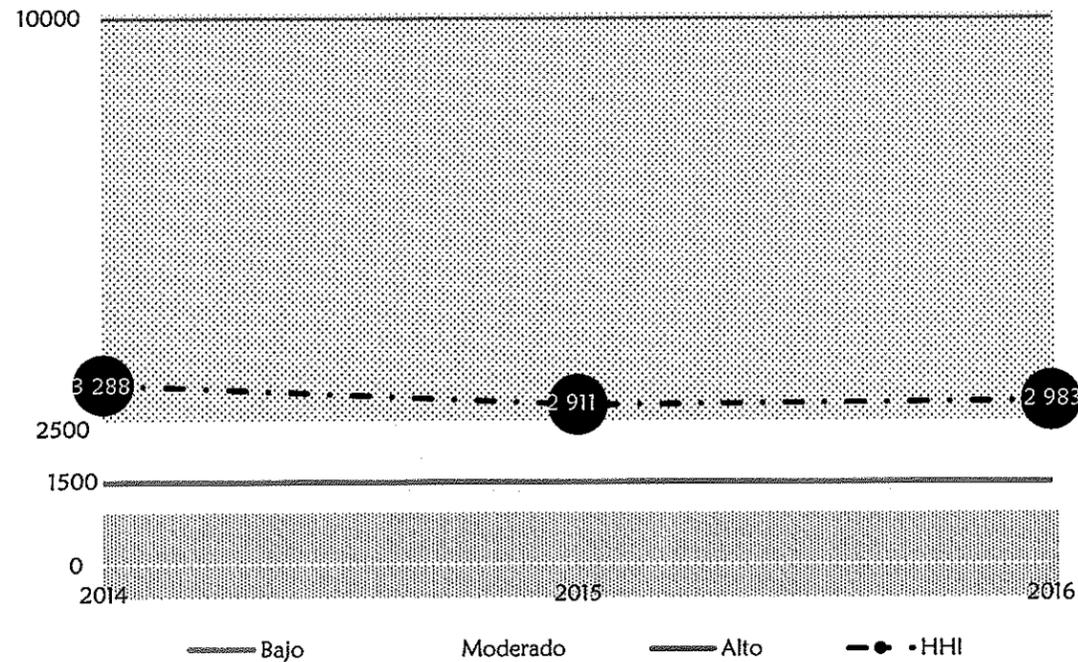
Por su parte, el grupo de integrado por "Otras empresas" si bien individualmente no hay ninguna empresa que sobrepase el 5% de cuota de mercado, sobresale el hecho de que han venido aumentando su participación conjunta en el mercado, en contraste con el comportamiento que muestran las empresas que hasta el momento poseen la mayor cuota de mercado, lo cual es favorable para el nivel de competencia del mercado.

Conviene destacar que la cuota de participación del ICE en este mercado ha tendido a la baja en los últimos años, lo cual es un reflejo de la presión competitiva ejercida por otros operadores del mercado, cuyas estrategias les han permitido ir ganando paulatinamente cuota en este mercado.

2.1.3. Concentración de mercado.

En cuanto al HHI a nivel nacional, calculado a partir de los ingresos, se evidencia que el mercado de conectividad empresarial es altamente concentrado, sin embargo, desde la apertura, donde solo existía un oferente, los niveles de concentración han venido disminuyendo, ver el Gráfico 3.

Gráfico 3
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman. Periodo 2014-2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

El HHI, como indicador estructural del mercado de conectividad empresarial que muestra que el ingreso de nuevos competidores ha tenido impacto positivo en la composición de las cuotas, reduciendo la concentración del mercado. Según lo establecido en la RCS-082-2015 este mercado está moderadamente concentrado.

2.1.4. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.**2.1.4.1. Rivalidad del mercado a nivel de precios**

Los operadores que pretendan competir en los servicios de conectividad empresarial deben ser capaces de ofrecer precios competitivos dado que, de acuerdo con las respuestas recibidas al cuestionario aplicado mediante nota 4836-SUTEL-DGM-2017, el 100% de las empresas considera que los clientes poseen entre media y alta sensibilidad al cambio de precio.

Tal como se constató en las reuniones sostenidas con los operadores y en las páginas Web y de los operadores, las ofertas prestables no son la norma en el mercado, sino más bien se efectúa la negociación directa con el cliente, así como respuesta a una oferta más competitiva presentada por un competidor, siendo la dinámica usual del mercado la existencia de ofertas agresivas para ganar clientes.

Asimismo, dado que la mayoría de operadores (67%) brindan servicios de valor agregado, son comunes los descuentos cruzados cuando el cliente demanda un conjunto de servicios. En cualquier caso, parece existir consenso entre los operadores sobre los importantes descuentos que rigen las ofertas personalizadas realizadas al segmento de las grandes empresas.

Se debe recordar que la dinámica en el mercado de masas es diferente a los clientes especializados, en consecuencia, el tipo de contrato implica que la política de precios pactada entre el cliente y el operador esté relacionada directamente con la inversión realizada para satisfacer la necesidad, así como el periodo de recuperación, así a mayor inversión, mayor plazo de relación comercial permite disolver los costos y jugar con las condiciones comerciales a nivel de precios.

2.1.4.2. Rivalidad del mercado en factores no relacionados con el precio.

La apertura del mercado de telecomunicaciones costarricense promovió la incorporación de nuevos operadores y, por ende, la rivalidad, así si bien los precios son un factor elemental en la decisión de contratar servicios de conectividad empresarial, existen otros aspectos que han cobrado relevancia en la toma de dicha decisión por parte de los usuarios finales.

Los acuerdos sobre el nivel de servicio, SLA por sus siglas en inglés, determinan el nivel de servicio que un cliente espera de su proveedor. Así que, la capacidad para ofrecer un SLA adecuado a las necesidades de la empresa supone un elemento esencial para la capacidad de competir de un operador. Por un lado, la confianza en cuanto a la calidad de los servicios de conectividad empresarial es un elemento esencial en la decisión de compra, así los tiempos de respuesta para brindar una solución ante una eventual falla en el sistema son un factor crítico.

Además, la atención al cliente y el servicio postventa son elementos a considerar en la decisión de compra. Dado que resultado de las necesidades de mantenimiento o actualización de la red existente o incluso para la implementación de una nueva alternativa, en términos de interrupción del servicio, el proceso de sustitución de equipos e infraestructuras tiene importantes riesgos para el cliente, la garantía de un adecuado proceso es clave para mantener o efectuar una nueva contratación.

En las reuniones sostenidas con los operadores, se pudo vislumbrar que la atención comercial está asociada al tipo de cliente. En el caso de compañías grandes la atención es personalizada, y conforme el tamaño del cliente disminuye se reduce la cantidad de personal que lo atiende también, hasta llegar a las ofertas estandarizadas y a un canal de venta indirecto.

Además, el tipo de servicios demandados por las empresas obligan al oferente a personalizar sus propuestas, es decir, implican una gran flexibilidad al momento de su configuración, no sólo para dar respuesta a las necesidades actuales sino para permitir hacer frente a futuros cambios. Por tanto, el constante cambio y crecimiento obliga al oferente a asegurar un correcto funcionamiento del servicio contratado y la proyección de los recursos necesarios para satisfacer de igual manera los requerimientos futuros de su cliente final.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**

Se debe mencionar que en el caso de compañías de tamaño considerable, normalmente se requiere una solución integral para sus necesidades empresariales, así que además del transporte de datos, los oferentes, para atraer o mantener sus clientes, han ideado la oferta de otros servicios o elementos, como por ejemplo el desarrollo de software a la medida (para que el cliente optimice sus recursos y por ende sus ganancias), consultorías, venta de equipos como servidores, routers, almacenamiento de datos del cliente fuera de sus instalaciones, entre otros.

2.1.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

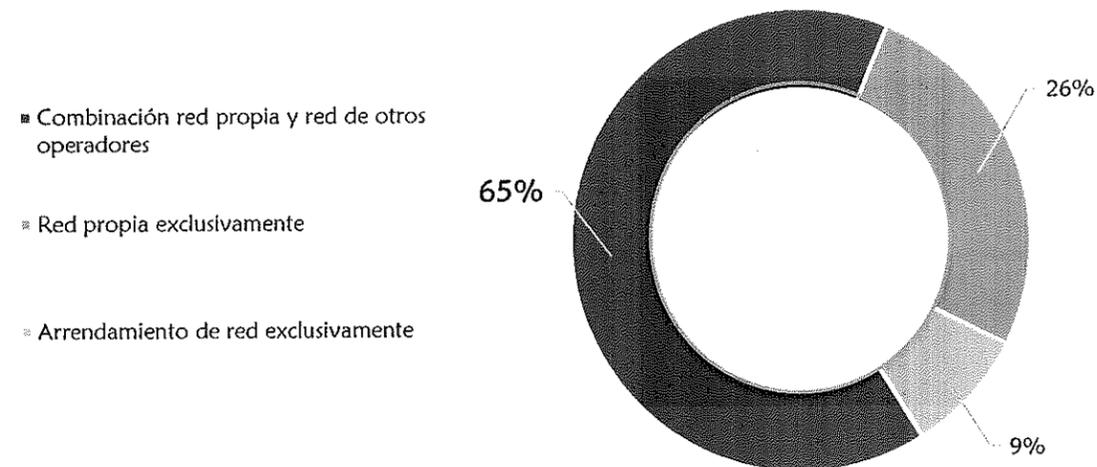
En el servicio de conectividad empresarial, el acceso a infraestructura es fundamental no sólo para el ingreso del operador al mercado, sino para disponer la posibilidad de ampliación de su capacidad y cobertura en el país. Las dificultades emergen fundamentalmente de las barreras para el acceso a elementos que se consideran instalaciones esenciales, tales como postes, ductos y otras infraestructuras de soporte.

La normativa establece que las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones son establecidas de común acuerdo por los operadores y la SUTEL únicamente interviene cuando no logran un convenio. Al respecto, los operadores en las reuniones sostenidas indicaron que, debido al tipo de servicio involucrado, donde el cliente requiere una respuesta casi inmediata, prefieren buscar soluciones alternativas antes de iniciar un proceso de intervención ante la SUTEL.

Se debe recordar que las propias diferencias en la demanda de los servicios de conectividad empresarial, derivadas de las necesidades de los clientes, genera que los operadores no desplieguen su red de forma masiva, dado que la dispersión de los clientes empresariales impide alcanzar las suficientes economías de escala para hacer rentables determinados despliegues.

Particularmente, en cuanto a la infraestructura física, únicamente un 26% de los operadores poseen una red propia que les permite brindar íntegramente todos los servicios de conectividad empresarial, así que la mayoría requiere realizar acuerdos de uso compartido de infraestructura, ya sea un segmento o íntegramente las redes de terceros, para lograr brindar servicios, detalle en el Gráfico 4.

Gráfico 4
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Red utilizada para brindar el servicio. Año 2017.
(Distribución porcentual)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Los operadores consultados señalaron en sus respuestas al cuestionario y en las reuniones sostenidas, problemas relacionados con el tema de postera en algunos sectores del país, procesos complicados, falta de disponibilidad y limitada capacidad de acceso a infraestructura necesaria. Esto incluye además de los postes, ductos y espectro. Otro problema señalado por los operadores es la falta de acceso directo a la cabecera de cable submarino, que limita las condiciones comerciales y negociación, dificultando el desarrollo de los servicios y capacidades que aterrizan en territorio nacional.

Otro elemento destacado por los operadores tiene que ver con la existencia de algunos problemas en el ingreso a los centros empresariales como zonas francas, parques industriales, condominios empresariales, centros comerciales, entre otros. Estos problemas se asocian principalmente con temas de saturación de redes internas y cobros de peajes por el ingreso. A criterio de los operadores esta situación les dificulta poder ofrecer sus servicios a determinados clientes empresariales que están localizados en este tipo de centros empresariales.

Así aun cuando en los mercados se presentan dificultades que afectan la prestación de los servicios a nivel minorista, los mismos operadores han encontrado la manera de desarrollar sus redes o acuerdos para lidiar con este tipo de problemas de tal forma que las dificultades no han llegado a ser absolutas ni han llegado a impedir que se desarrolle una adecuada dinámica competitiva en el mercado de conectividad empresarial.

2.1.6. Poder compensatorio de la demanda.⁴⁸

Para el año 2016, aproximadamente 36.950 empresas operaban en nuestro país, siendo San José la provincia que concentra la mayor cantidad de empresas y, por el contrario, Limón la que tiene menor cantidad⁴⁹.

En total las empresas costarricenses emplean a 707.547 personas, dedicadas particularmente a actividades de comercio, industrias manufactureras y servicios de alojamiento y alimentación. Además, más de la mitad de dichas empresas tiene entre 1 a 5 empleados, mientras que únicamente el 3% superan los 100 trabajadores⁵⁰, revelando una estructura del tejido empresarial caracterizada por tener un número reducido de trabajadores.

Al respecto, de acuerdo con información del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se considera que la mayor parte de las empresas en el país son micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores industria, comercio, servicios y tecnología de información, ver detalle en el Gráfico 5. Precisamente, dicha información es consistente con los datos del Cuadro 1, donde la mayor cantidad de de clientes contratan únicamente 1 enlace.

Gráfico 5

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

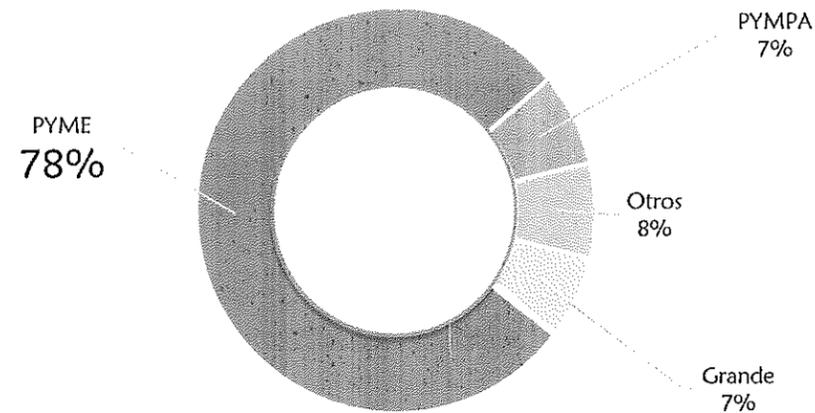
Tamaño del parque empresarial¹. Costa Rica. Año 2016. Distribución porcentual.

⁴⁸ A nivel nacional no se cuenta con un registro que permita determinar la caracterización de las empresas activas del país; sin embargo, por medio de estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), es posible obtener una aproximación adecuada del tejido empresarial costarricense.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Directorio de empresas y establecimientos: 2016. Marzo, 2017.

⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Directorio de empresas y establecimientos: 2016. Marzo, 2017.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018



Nota:
^{1/} PYMPA significa pequeño o mediano productor agropecuario.

Fuente: Elaboración propia con información del MEIC. Estado de Situación de la PYME en Costa Rica 2016.

Cabe destacar otras características de las empresas costarricenses que forman parte de la demanda del servicio analizado⁵¹:

- 74 % de las empresas utiliza computadora para sus labores y el 73 % posee acceso a internet
- 7 % realiza exportaciones y el 15 % importaciones
- 1% tienen establecimientos en el exterior, ubicadas principalmente en Panamá, Nicaragua y Guatemala.
- 3% de las empresas es filial de una casa extranjera; las cuales se ubican en su mayoría en los intervalos de trabajadores de 6 a 30 y 101 o más, y con casa matriz principalmente en Estados Unidos, Guatemala, México, España, Panamá, Colombia, El Salvador, Alemania, Venezuela y Reino Unido.

Así que a nivel nacional coexisten empresas de distinto tipo que hacen un uso diverso de los servicios de conectividad empresarial.

Se debe enfatizar que vender a una empresa es diferente a vender a un consumidor individual. El cliente establece un proceso de negociación con el vendedor, además la decisión de compra no recae sobre una persona, sino sobre varios funcionarios. Además, la naturaleza del servicio hace que la norma sea no tener ofertas comerciales preestablecidas, sino que es normal la participación activa del comprador junto con el vendedor.

Así que, para las soluciones empresariales personalizadas, implican canales de venta directos e inversiones específicas por parte del operador, factores que en general les permite a los clientes minoristas de alta facturación la posibilidad de negociar los términos con el operador, es decir, les otorga poder compensatorio de demanda para negociar las condiciones técnicas y económicas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Así, en este mercado más que en otros mercados empresariales hasta ahora analizados por la SUTEL, las características de la demanda implican la existencia de poder compensatorio por parte de quienes adquieren el servicio, en particular de aquellas empresas más grandes cuya facturación resulta relevante dentro de la cartera de clientes del operador de telecomunicaciones.

2.1.7. Costos de cambio de operador

⁵¹ Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Directorio de empresas y establecimientos: 2016. Marzo, 2017.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Tal como se ha mencionado este mercado se caracteriza por la existencia de una estructura de clientes más compleja que requieren la personalización de sus servicios. Requiriendo incluso en algunos casos el despliegue de nuevos segmentos de red para alcanzar al cliente que solicita servicios, así como la adquisición de otros servicios de valor agregado que permitan al operador poder ofrecer una solución integral como la demandada por el cliente empresarial.

De forma análoga a lo anterior, existen diferentes tipos de contratos asociados al cliente. Si bien la propia naturaleza del producto implica que las condiciones contractuales supongan compromisos de permanencia mínima, dada la inversión realizada por el operador para conectar al cliente, en algunos casos al tratarse de servicios especializados estas cláusulas incluso pueden llegar a alcanzar años, según lo indicaron los operadores, en las reuniones sostenidas con la SUTEL.

Así las particularidades en los contratos en materia de permanencia mínima, generan que temporalmente del mercado salga una masa de clientes, eliminando parte de la demanda durante un periodo, que podría ser extenso.

En ese sentido, los términos establecidos en el contrato podrían elevar los costos de transacción o cambio de operador, lo que reduce la rivalidad competitiva del mercado.

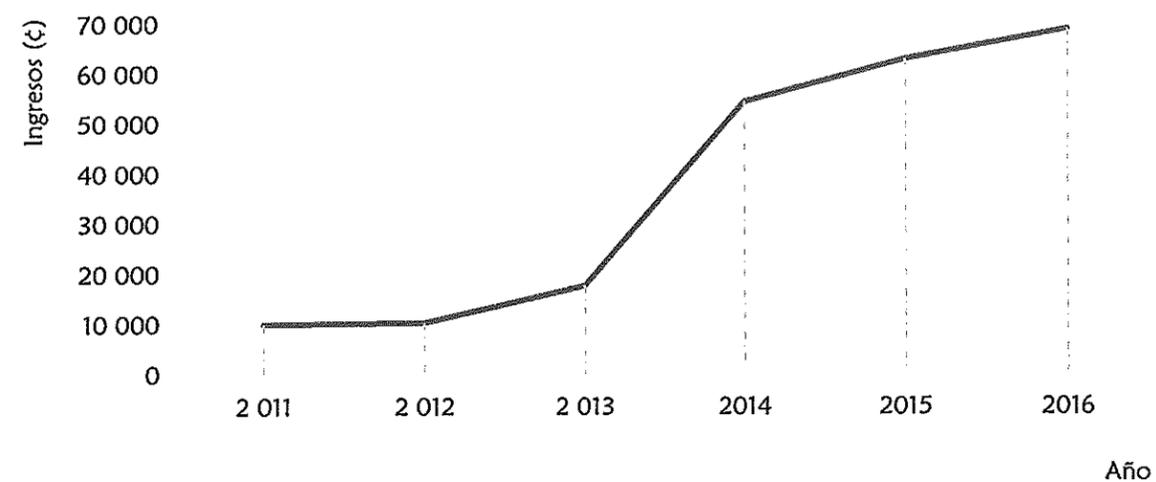
Asimismo, debido al mantenimiento o actualización de la red existente o para la implementación de una nueva alternativa, en términos de interrupción del servicio, el proceso de sustitución de equipos e infraestructuras tiene importantes riesgos para el cliente, aspectos que podrían influir también en una decisión de traslado, lo que también viene a incrementar los costos de cambio.

Sin embargo, lo cierto es que los costos descritos anteriormente son usuales y razonables dadas las características del servicio prestado, con lo cual no se encuentran indicios de que los operadores establezcan en la prestación de este servicio cláusulas encaminadas a restringir la rivalidad del mercado mediante el mantenimiento de clientes cautivos.

2.1.8. Rentabilidad

En lo que respecta a los ingresos por el servicio de conectividad empresarial, la información aportada por los operadores permite observar que de manera global el servicio ha tenido un incremento sostenido. Pese a esto los operadores encuestados únicamente un 5% considera que la rentabilidad obtenida es alta, un 23% media y un 73% baja.

Gráfico 6
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Evolución del ingreso ¹. Costa Rica. Periodo 2014 – 2016.
Cifras absolutas.



Nota:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

^{1/} Ingresos en miles de millones.

^{2/} Para efectuar el cálculo, la cantidad de empresas por año fue de: 2011:8, 2012:10, 2013:11, 2014:16, 2015:21, 2016:23.

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Si bien el Gráfico 6 denota un marcado crecimiento en el ingreso, este puede ser explicado por el crecimiento propio del segmento empresarial y no por la obtención de ganancias extraordinarias por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones, así en particular los datos de cantidad total de enlaces empresariales crecieron un 99% entre los años 2014 y 2016, mientras que los ingresos durante ese mismo período crecieron un 27%. Lo que evidencia no sólo que el crecimiento de los ingresos se explica por el volumen de servicios colocados, sino también que estos servicios se venden a menores precios, lo cual es congruente con los análisis de precios posteriormente realizados en este informe.

2.2. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.**2.2.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.****2.2.1.1. Costo de capital de la industria de telecomunicaciones.**

El costo del capital es un parámetro que revela el costo de oportunidad de los recursos invertidos y, por lo tanto, está asociado a un nivel crítico de rentabilidad de la inversión, que permite medir la viabilidad del proyecto en el mercado y de esta manera recuperar el capital empleado.

En general, los servicios de telecomunicaciones son un negocio ligado a elevados costos, dado que está asociado con fuertes inversiones iniciales, además de mantener la infraestructura mediante inversiones constantes, con una recuperación a largo plazo.

La más reciente estimación del costo de capital del sector telecomunicaciones, expediente SUTEL-GCO-TMI-01069-2014, estimó el costo de capital del en un 12,35% para el caso pre impuestos y en un 11,33% para el caso post impuestos.

Dicho costo es análogo con la industria de telecomunicaciones de otros países latinoamericanos, tal como México con 9,74%⁵² y Chile con 10,37%⁵³, por lo que se considera que este costo es razonable y por lo tanto no es un elemento que pueda afectar la competencia en el mercado.

2.2.1.2. Acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento, bien sean locales o extranjeras.

Si bien el capital inicial con el que arranca operaciones una empresa podría ser aportado por accionistas, una parte constante y significativa de recursos provenientes de financiamiento soportan la operación y su expansión.

El financiamiento es una herramienta que suele ser el motor de las compañías y mejores condiciones en su acceso se pueden traducir, entre otras cosas, en aumentos de productividad, en incrementos de la innovación tecnológica y en una mayor probabilidad de entrar y sobrevivir en los mercados.

Al respecto, únicamente un operador mencionó la falta de crédito accesible para la pequeña y mediana empresa, como una barrera en el mercado de conectividad empresarial. Lo que parece evidenciar que el acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no representa una barrera infranqueable en los servicios de conectividad empresarial.

2.2.2. Economías de escala y alcance.

El despliegue de una red de telecomunicaciones implica una inversión de capital significativa, tanto en infraestructura como en equipos, así que tanto la cantidad de usuarios como el volumen transportado es un estímulo para prorratarse el

⁵² Instituto Federal de Telecomunicaciones de México en la siguiente dirección:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido-general/politica-regulatoria/wacc-2015.pdf>

⁵³ Fuente: *Estimación del Costo de Capital en la Telefonía Móvil Chilena, 2013*. Proyecto desarrollado por Le Fort Economía y Finanzas para la empresa Atelmo.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

gasto realizado y materializar los beneficios.

Así que una vez que se ha desplegado una red un aumento en la demanda del servicio permite la disminución del costo medio, por lo tanto, a medida que aumenta la concentración de consumidores se aprovecha la indivisibilidad de la inversión. Al mismo tiempo, conectar más usuarios en una misma área geográfica no requiere de inversiones adicionales y la infraestructura ya desplegada se utiliza más intensamente, así que el costo medio disminuye a medida que aumenta la penetración.

Simultáneamente a las economías de escala, la infraestructura y equipos de telecomunicaciones permite brindar sobre una misma red dos o más servicios de telecomunicaciones. Aprovechando las economías de alcance de una red convergente única que genera ahorro en sus diferentes niveles. Sin embargo, estos beneficios únicamente estarían presentes en operadores que atienden mercados de masas.

Así que, dado que la dispersión de los clientes empresariales impide alcanzar las suficientes economías de escala y alcance, no es habitual que los operadores desplieguen su red de forma masiva para este servicio en particular, sino que para hacer rentables determinados despliegues, existen operadores que desarrollaron su red de acceso para otros servicios de telecomunicaciones desde hace años o incluso décadas, de tal forma que el largo tiempo de operación le ha permitido amortizar su inversión y compartir su red con otros servicios de telecomunicaciones.

En el caso de que un operador alternativo valore el despliegue de una red propia, debe enfrentar las economías de escala y alcance, dado que los costos medios afrontados dependen del número de clientes, así que para un operador alternativo la inversión por cliente es sustancialmente más elevada debido a ser menor su cuota de mercado; además los costos hundidos son elevados dado que debe afrontar una inversión muy relevante que perderá si es expulsado del mercado.

El hecho de que los servicios de telecomunicaciones en general posean economías de escala y alcance representa una ventaja significativa para los operadores ya establecidos del mercado, sin embargo a la fecha esta barrera no ha impedido el continuo ingreso de nuevos operadores al mercado de conectividad empresarial, según se vio en la sección "Participantes del Mercado" del presente informe.

2.2.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

En comparación con otros procesos productivos, el sector de telecomunicaciones es intensivo en capital, ya que no sólo requiere altos niveles de inversión iniciales, sino que también demanda recursos para garantizar la expansión y mantenimiento de la red, además de la mejora continua de los servicios. Al mismo tiempo, existen altos costos hundidos asociados a la inversión en telecomunicaciones, que representan una de las características singulares del sector.

Asimismo, la inversión en telecomunicaciones representa una salida considerable de recursos y su colocación está ligada a una ganancia futura, y dado la vida útil de la infraestructura y equipos, su recuperación que se da en el largo plazo, implicando un mayor rigor al momento de efectuarse la inversión ya que se está apostando a un retorno y beneficios futuros.

Por su parte, la indivisibilidad⁵⁴ en telecomunicaciones está ligada a la escala de operaciones de una empresa, por lo tanto, implica considerar las proporciones de uso de los factores productivos, para evitar ineficiencias económicas, que podrían surgir por la capacidad de producción que se deja ociosa.

En el caso de servicios de conectividad empresarial, no se debe olvidar la relación natural con otros de telecomunicaciones, dado que las redes son tendidas para brindar diversos productos de índole minorista y mayorista, y más bien por medio de las economías de alcance se aprovecha una red ya existente para diversificar el portafolio de las empresas, lo que tiende a disminuir los costos.

Lo anterior, permite concluir que el uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red hace que los costos de inversión de servicios de conectividad empresarial decrezcan, de tal suerte que se considera que las barreras de entrada

⁵⁴ El diccionario de la Real Academia define la indivisibilidad como "Cualidad de indivisible": Indivisibilidad que no admite división, ya por ser esta impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente su aptitud para el destino que tenía, ya porque desmerezca mucho con la división.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

para este servicio son medias o disminuyen en la medida en que se valora la posibilidad de diversificar el portafolio de servicios por parte de un operador ya establecido que desee ingresar en el negocio de prestación de servicios empresariales.

2.2.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

Los servicios en estudio son servicios de telecomunicaciones que requieren ser autorizados para su uso y explotación conforme al artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones que indican:

“ARTÍCULO 23.- Autorizaciones (Ley General de Telecomunicaciones)

Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. La autorización será otorgada por la Sutel previa solicitud del interesado; un extracto de esa solicitud deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. De no presentarse ninguna objeción en un plazo de diez días hábiles, contado desde la última publicación, la Sutel deberá resolver acerca de la solicitud en un plazo máximo de dos meses, para ello deberá tener en consideración los principios de transparencia y no discriminación. En la resolución correspondiente, la Sutel fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Mediante resolución razonada, la Sutel podrá denegar la autorización solicitada cuando se determine que esta no se ajusta a los objetivos y las metas definidos en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

Artículo 37.- Autorizaciones. Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a. Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- b. Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
- c. Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

La autorización será otorgada por la SUTEL previa solicitud del interesado, debidamente justificada.”

Como se desprende de las normas indicadas, cualquier persona física o jurídica requiere de autorización expresa por medio de resolución fundada y motiva del Consejo de la SUTEL, previa solicitud del interesado, para ofrecer servicios de telecomunicaciones, en tres supuestos:

1. Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
2. Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones. que no se encuentren bajo su operación o explotación.
3. Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Tales supuestos contemplan una variedad de servicios de telecomunicaciones, que se describen en la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 06 de mayo del 2015 “Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura” en el anexo I correspondiente a la siguiente nomenclatura:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Servicio	Modalidad	Descripción
Transferencia de Datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.
	Redes Virtuales Privadas	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

Siendo que los servicios de transferencia de datos en todas sus modalidades son los que interesan para el presente estudio, resulta de importancia destacar que al ser estos servicios que no requieren el uso ni la explotación del espectro radioeléctrico, no que existen límites o restricciones normativas que afecten el ofrecimiento de estos servicios más que el mismo proceso de autorización o de ampliación de la autorización existente.

Como bien se indicó, el proceso de autorización corresponde a un cumplimiento taxativo de requisitos señalados por la normativa correspondiente, que pretende con ello valorar los servicios que se pretenden dar y la calidad de los mismos.

En ese sentido, a nivel de concesiones, autorizaciones y permisos, se considera que el servicio de conectividad empresarial no contiene barreras de entrada que imposibiliten a los diferentes operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones ofrecer y brindar diversos servicios a cualquier interesado, que así lo requiera, ya que no requiere uso del espectro radioeléctrico, sino que corresponde al uso y explotación de redes de telecomunicaciones.

2.2.5. Inversión en publicidad.

Los servicios ofrecidos en el mercado de conectividad empresarial se caracterizan por estar dirigidos a compradores concretos, no son de consumo masivo y en consecuencia el conjunto de estrategias para dar a conocer su portafolio de servicios está enfocada en un nicho de mercado, es decir, empresas con necesidad específicas de conectividad.

Dado que la inversión en publicidad alcanza el mayor nivel de impacto al orientarse directamente al público objetivo no es normal encontrar una campaña publicitaria para el mercado masivo a través de medios como televisión o programas radiales (aunque algunos operadores sí efectúan campañas de este tipo), es más bien de esperar que la inversión en publicidad esté enfocada en medios especializados o publicidad exclusiva para el segmento empresarial.

Precisamente, una revisión de las páginas web y redes sociales de las empresas participantes del mercado analizado evidencian ser una herramienta utilizada para promover servicios de conectividad empresarial, detalle en Ilustración I.

En primer lugar, la información muestra que los operadores separan la oferta empresarial de la residencial, incluso crean marcas específicas para cada segmento. Además, reflejan que las ofertas preestablecidas no son la norma, dado que son servicios a la medida y de que incluso se ponen a disposición líneas de atención al cliente o correo electrónico, incluso exclusivos, para las respectivas consultas.

Ilustración I

Servicio minorista de conectividad empresarial:
Ejemplos de oferta de servicios de operadores de telecomunicaciones. Año 2016.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018



Fuente: Respectivas páginas Web de las empresas.

Y es que precisamente, si bien la publicidad es necesaria para poner en conocimiento a los clientes potenciales y actuales los servicios brindados, en este mercado no es suficiente para concentrar ventas.

A medida que los servicios de conectividad empresarial son un elemento crítico para el desarrollo de la actividad diaria de una empresa, la confiabilidad y flexibilidad se convierten en elementos fundamentales en la decisión de compra, en este punto, la venta personalizada es trascendental.

En el caso de servicios de conectividad empresarial, el cliente debe ser convencido que la opción adquirida no sólo solventa una necesidad al mejor precio del mercado, sino que es fiable además de que recibirá una atención apropiada en solución de averías, velocidad, conexión, entre otros. En ese sentido, la fuerza de ventas con dominio técnico es básica en la estrategia comercial.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Así que un nuevo operador entrante estará obligado a realizar inversiones no sólo en publicitar sus productos, sino que por medio de su fuerza de ventas debe poder posicionar su marca y competir en el mercado, tanto para mantener los clientes actuales con un servicio post-venta adecuado como para atraer clientes potenciales, logrando deteriorar la lealtad hacia otros operadores.

Por lo anterior se considera que, si bien se debe efectuar gasto en publicidad para dar a conocer los servicios, se debe posicionar la marca por medio de una fuerza de ventas con credibilidad y con experiencia y conocimiento, y estrategias post-venta apropiadas, lo cual podría representar una barrera de entrada a este mercado.

2.2.6. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

En cuanto a las contrataciones públicas, algunos operadores señalaron, en el cuestionario aplicado, la discriminación en los procesos de contratación pública, específicamente indican:

"Se siguen estableciendo compras directas con empresas estatales, aunque no sea el único proveedor."

"Las empresas del Estado prefieren contratar a empresas del Estado, les permite realizar procesos de contratación pública abreviados."

"Algunas instituciones públicas prefieren contratar directamente."

"Empresas públicas compran directo al incumbente."

"Compras directas al Estado, convenios institucionales entre el ICE e instituciones de gobierno."

"Los proyectos son para el ICE o RACSA, contrataciones directas."

Incluso en el caso de RACSA su estrategia comercial está enfocada en el sector público:

Figura 2.
*Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.
Publicidad de la empresa RACSA en redes sociales.*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de publicaciones de RACSA en redes sociales, consultado el 09 de mayo de 2018.

En cuanto a las excepciones a los procedimientos de concursos, el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Ley 7494, establece:

“Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

...

c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.

*d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.
(Así reformado el inciso anterior mediante el artículo 1° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).*

...”

Por su parte, el artículo 130 del Reglamento a la Ley 7494 establece que:

“Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones. Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”

Un diseño competitivo de los procedimientos de contratación incide directamente en la obtención de mejores condiciones de contratación tanto en precio como calidad. Así que, cuando existe competencia, las empresas que participan en los procesos deben convencer y ganar la preferencia del consumidor, en este caso el Estado.

En ese sentido, se debe procurar que exista competencia y libre concurrencia en los procedimientos de compra pública, para que las empresas participantes tengan los incentivos necesarios en ofrecer las mejores condiciones de contratación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda⁵⁵ esforzarse para que las licitaciones públicas, en todos los niveles de gobierno, se diseñen para fomentar una competencia más efectiva y también para reducir los riesgos de la colusión en la contratación pública, a la vez que garantizan una mejor relación calidad-precio.

Sobre el particular la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en su Voto tomado en el artículo Sexto del acta de la Sesión Ordinaria N° 38-2017 celebrada a las 17:30 horas del 17 de octubre de 2017, donde indicó entre otros elementos lo siguiente:

“...

4. En el campo de las tecnologías, recordar la consideración del principio de Neutralidad Competitiva en el desempeño de las actividades económicas, de forma tal que los operadores privados pueden participar en igualdad de condiciones que las empresas estatales, lo que implica que no existen beneficios ni diferencias entre operadores públicos y privados.

...”

6. Que para prevenir conductas anticompetitivas en los procesos de compras es fundamental que se lleven a cabo licitaciones abiertas con requerimientos que no creen barreras u obstáculos para la participación de proveedores actuales o potenciales, logrando así que los oferentes conozcan los términos del proceso de contratación así como los criterios de selección, adjudicación, claridad, transparencia evitando aquellas conductas que podrían originar restricciones u obstáculos en el mercado.

7. Que la utilización de figuras distintas al concurso público, deben ser utilizados en casos muy calificados y únicamente ante la ausencia de suficientes operadores, ya sea en el mercado nacional o internacional.

...”

⁵⁵ Recomendación del Consejo de la OCDE para combatir la colusión en la contratación pública. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico 2012.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Por lo cual, se considera que las excepciones a los concursos públicos no deben ser la regla, sino por el contrario la excepción. Así que resulta importante evitar que en los procedimientos de contratación pública se otorguen ventajas exclusivas a ciertos participantes y particularmente el inciso c) artículo 2 de la Ley 7494, podría resultar discriminatorio y no promover la competencia entre los posibles oferentes.

Por otra parte, se debe resaltar que un punto manifestado por parte de los operadores en las reuniones sostenidas con la SUTEL, así como en la respuesta al cuestionario efectuado, es la exclusividad o el cobro de un peaje para el ingreso a parques industriales y condominios comerciales, que al parecer es una práctica efectuada por los desarrolladores o administradores de los lugares, que podría generar una barrera de ingreso a este tipo de construcciones.

Resultado de la demanda creciente de espacios para el desarrollo de actividades productivas, los parques y condominios industriales son una de las principales respuestas ofrecidas en términos de economías de aglomeración, tanto dentro del gran área metropolitana como fuera, ascendiendo a más de 30 proyectos a nivel nacional⁵⁶, y con posibilidades de crecimiento, por medio de ampliaciones de los proyectos existentes, además de la construcción de nuevas propuestas para atender la demanda, tal como en Grecia y Limón.

Si bien el público meta de estas zonas está conformado por diversas empresas, es más común encontrarse empresas de alta tecnología en las áreas de manufactura, ciencias médicas y servicios que buscan instalarse en Costa Rica, por ende este tipo de cliente demanda espacios hechos a la medida que cumplan altos estándares de calidad internacional, al parecer la compatibilidad entre la lógica empresarial y la promoción de la competencia para la implementación de las soluciones a nivel de servicios de conectividad empresarial en dichas zonas generan importantes dificultades a afrontar.

Por lo tanto, se considera que el acceso a los centros empresariales para que los operadores compitan para brindar sus servicios de conectividad empresarial se convierte en cuello de botella, que podría generar un mercado cautivo, limitando las opciones al consumidor.

En este sentido se concluye que si existen actos de autoridades estatales, principalmente en materia de contratación pública, que implican una barrera de entrada y por tanto pueden afectar el nivel de competencia del mercado.

2.3. BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS USUARIOS.**2.3.1. Acceso de los usuarios a la información necesaria para tomar sus decisiones.**

El Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, en sus artículos 1, 13, 14, 15, 27 y 28 promueve que la información al usuario sea transparente y oportuna para que el consumidor pueda tomar una decisión de compra con datos precisos.

Si bien es común encontrar que la mayoría de los operadores que brindan servicios de conectividad empresarial publicitan la disponibilidad del servicio, por medio de sus páginas Web, así como en sus páginas de Facebook o incluso bajo marcas específicas, la naturaleza del producto limita una oferta predeterminada, por el contrario, es más bien un proceso de negociación entre las partes involucradas.

En el caso de los servicios de conectividad empresarial, la apertura del mercado de telecomunicaciones costarricense motivó la rivalidad entre los operadores, y los acuerdos a nivel de servicio (SLA) determinan no solo los precios acordados entre las partes, sino las pautas del nivel de servicio, así como la atención postventa que se espera del proveedor.

Asimismo, en el caso de los servicios empresariales los clientes reciben de los operadores ofertas de servicio que contienen las distintas especificaciones en cuanto a precio, calidad y demás elementos necesarios para tomar la decisión, estas ofertas usualmente son solicitadas de acuerdo a las necesidades de los mismos clientes y evaluadas por personal especializado de la empresa contratante.

Dado lo anterior, se considera que los usuarios de servicios de conectividad empresarial tienen a su disposición de manera clara, sencilla y fácil de acceder, la información para comparar las ofertas del mercado y poder ejercer su

⁵⁶ Información consultada a las 09 horas 54 minutos el 05 de enero del 2018, en la página Web <http://www.cinde.org/es/por-que/incentivos>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

decisión de compra.

2.3.2. Accesibilidad de los precios.

Los servicios de conectividad empresarial poseen características que los hacen únicos, en cuanto a su oferta de servicios, por esta razón los proveedores del mismo no cuentan con precios fijos, sino que dependiendo de las características de los servicios contratos se define el costo; esto se puede constatar, por ejemplo, en sus páginas web, que mencionan las opciones que puede elegir el usuario final mas no sus precios, en lugar de esto ofrecen la posibilidad de ser contactados y así presentar al posible nuevo cliente una oferta económica personalizada.

Además, en las reuniones sostenidas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan el servicio de conectividad empresarial, los operadores comentaron que el precio propuesto para cada cliente depende de diferentes variables, aunque si fue un elemento consensuado que los precios de este servicio han venido a la baja producto de la mayor rivalidad competitiva.

Precisamente, el precio propuesto para cada cliente final variará producto de la capacidad de ancho de banda solicitada, así como por la cantidad de servicios que adquiera, recordando que el servicio de conectividad empresarial está compuesto por el servicio de transferencia de datos y el de acceso a Internet, además está la posibilidad de la escogencia de distintos servicios de valor agregado que los operadores han comenzado a brindar.

Los costos en los que incurre un operador para ofrecer este servicio por medios alámbricos o inalámbricos son diferentes, por lo que este es un factor que también se analiza para proponer el precio de la oferta, además el hecho que se solicite un enlace físico o una conexión lógica también genera un cambio en el precio.

Otro punto que toman en consideración los proveedores es si el cliente solicita conectar solamente un punto o si por el contrario necesita entrelazar varios lugares en los que están ubicados sus negocios. Así que, el precio por enlace que se le propone a un cliente que contrata varios enlaces es diferente, al que se le plantea al que necesita solamente uno.

Además, para el cálculo de los precios se toma en cuenta la distancia que se debe recorrer para interconectar las sucursales, así como si el operador ya cuenta con red desplegada en los lugares solicitados, si debe desplegarla, o si por el contrario decide utilizar parte de la red de otro operador para interconectar al cliente; todos estos puntos poseen diferentes costos para el proveedor de servicios por lo que la oferta variará proporcionalmente a los gastos que tenga que asumir el mismo.

Por último, el tiempo de finalización negociado para el contrato es un factor a considerar; como ya es sabido parte de lo necesario para que un negocio sea rentable se debe recuperar la inversión realizada en determinado proyecto, por lo que entre más extenso sea el tiempo acordado en la relación cliente – operador, menor será la mensualidad que debe pagar el cliente final, debido a que todos los gastos que asumió el operador se diluyen en el tiempo.

Debido a que existen muchos puntos por tomar en consideración para obtener los gastos en los que incurre un operador en cada proyecto, los mismos no diseñan ofertas de precios generalizados; sino que trabajan con la mecánica anteriormente mencionada de brindar un precio diferente a cada cliente final dependiendo de las condiciones que afecten cada caso. Sin embargo, como ya se mencionó, algo en lo que concuerdan todos los proveedores es que conforme han pasado los años la tendencia de los precios en este servicio es a la baja.

A manera de ilustración de la tendencia en los precios, en el Gráfico 7 se muestra la oferta de un proveedor del servicio de conectividad empresarial en el período comprendido entre el 2010 y el 2016, para una determinada capacidad de ancho de banda solicitada y determinadas condiciones, todas fijas a través del tiempo⁵⁷.

Gráfico 7

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial.

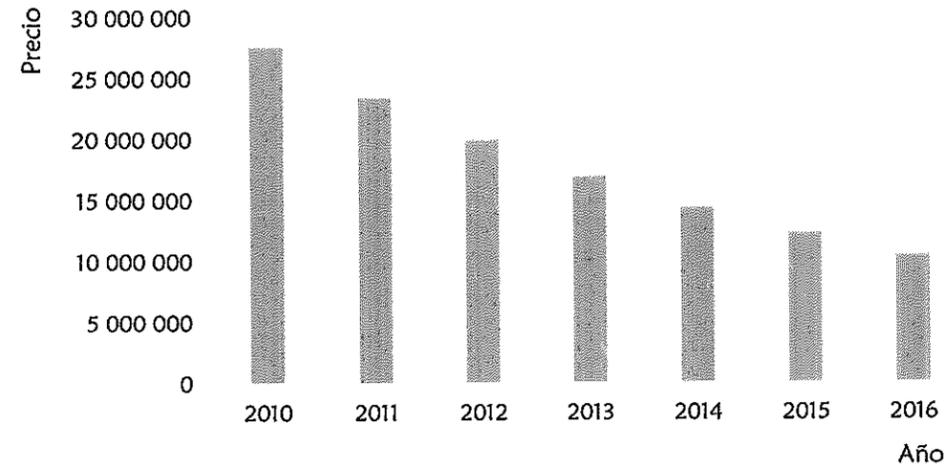
Ofertas económicas ofrecidas por un operador para "x" capacidad de ancho de banda y determinadas condiciones.

Período 2010-2016

(Precio en colones)

⁵⁷ Al ser este un ejemplo sobre una situación particular, no se puede generalizar dicha situación a todo el mercado.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Tal como se evidencia en el anterior gráfico, manteniéndose las mismas condiciones de oferta, los precios han disminuido en más del 50%, lo que confirma la alta rivalidad que prima en este mercado.

2.3.3. Oferta disponible de servicios.

La oferta disponible de servicios se refiere al abanico de opciones que los oferentes del servicio de conectividad empresarial ponen a disposición de los usuarios finales, en este caso los clientes empresariales, eligiendo la opción que mejor satisfaga las necesidades que presenta su negocio.

Actualmente, los clientes potenciales al solicitar el servicio de conectividad empresarial pueden elegir según sus necesidades entre contratar: el servicio de transferencia de datos, el servicio de acceso a Internet o en caso de que lo deseen contratar ambos servicios.

En lo referente al medio de transmisión utilizado para brindar este servicio, existen proveedores que lo ofrecen por medio de enlaces inalámbricos, otros utilizan fibra óptica y también están los operadores que brindan una solución basada en ambos medios. A su vez se ofrecen modelos de conexión punto a punto, punto a multipunto, hasta conexiones lógicas como las redes privadas virtuales; permitiéndose así la posibilidad de brindar opciones que van desde el arrendamiento de enlaces físicos dedicados, segmentaciones lógicas de los mismos, hasta la posibilidad de aumentar la seguridad del trasiego de sus datos.

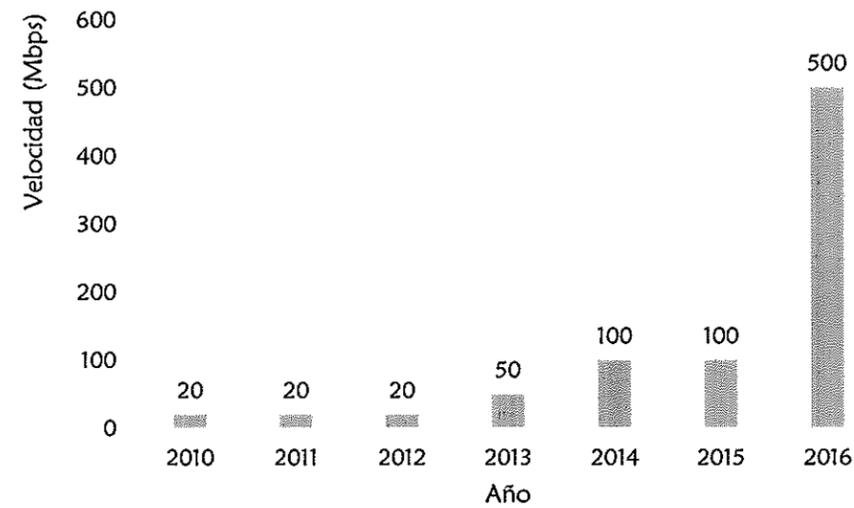
En línea con lo anterior, cuando un usuario final solicita el servicio de conectividad empresarial en alguna zona del país en que el operador elegido no cuente con red desplegada, el segundo realiza las gestiones necesarias para solventar las necesidades del cliente (éstas pueden ir desde desplegar red propia en la zona hasta arrendar un segmento de red de otro operador que si posea cobertura), las mismas son transparentes para el usuario final, por lo que se puede asegurar que hay disponibilidad de este servicio a nivel nacional.

Con respecto a la oferta disponible en cuanto a velocidades de transmisión, los proveedores de servicios de telecomunicaciones han indicado como con el paso de los años, con el fin de seguir siendo una opción atractiva en el mercado, han tenido que mejorar considerablemente las velocidades que ofrecen a sus clientes finales. El Gráfico 8 y Gráfico 9 muestran a modo de ejemplo la evolución que han tenido dos operadores de servicios de telecomunicaciones, que ofrecen el servicio de conectividad empresarial, a lo largo del período comprendido entre el 2010 y el 2016, en cuanto a las velocidades que ponen a disposición de los clientes finales. En el caso del operador A pasó de ofrecer 20 Mbps en el 2010 a brindar 500 Mbps en el 2016. Mientras que el operador B en el 2010 ponía a disposición de los clientes 4 Mbps y en el 2016 10 Gbps.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Gráfico 8

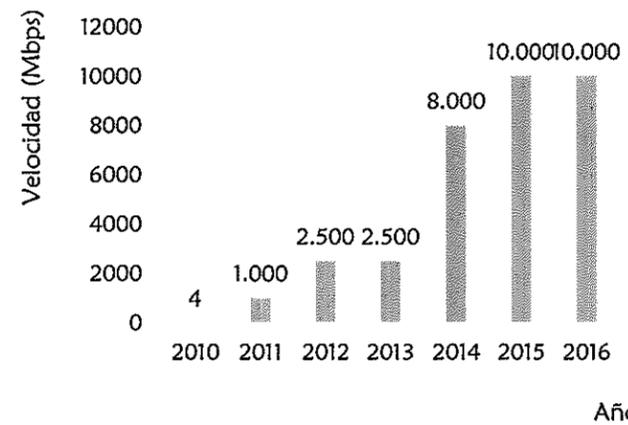
Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial
Velocidades máximas ofrecidas por el operador A. Periodo 2010-2016.
(Velocidad Mbps)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Gráfico 9

Costa Rica: Servicio minorista de conectividad empresarial
Velocidades máximas ofrecidas por el operador B. Periodo 2010-2016.
(Velocidad Mbps)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

Nótese que las velocidades ofrecidas por los operadores A y B corresponden a la oferta que presentan ellos, no se debe generalizar estas velocidades ya que no todos los proveedores las ofrecen; lo que sí es claro es que la tendencia al aumento de las velocidades ofrecidas a los usuarios se ha dado a lo largo de toda la cadena de servicios de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

telecomunicaciones.

2.4. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.**2.4.1. Cambios tecnológicos previsible.**

Los proveedores de telecomunicaciones que participan en el servicio de conectividad empresarial, así como los que ofertan el resto de servicios de telecomunicaciones, deben investigar constantemente sobre las mejoras tecnológicas que se desarrollan en dicho ámbito, esto para que siempre que esté en sus capacidades de inversión las integren en sus redes, actualmente no se vislumbran cambios radicales en dichos estándares, por lo que se concluye que no se divisan cambios tecnológicos significativos en este servicio.

2.4.2. Tendencias del mercado.**2.4.2.1. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.**

No se tiene conocimiento o indicios de que en el corto plazo se pueda dar ni el ingreso ni la salida de operadores en el mercado de conectividad empresarial. En ese sentido, no se anticipa que la dinámica competitiva pueda mejorar o empeorar en el corto plazo producto de una circunstancia de esta naturaleza.

2.4.2.2. Anuncio de fusiones y adquisiciones.

Actualmente, la SUTEL analiza diversas solicitudes de concentración que podrían anticipar un cambio en la dinámica competitiva del mercado en el corto plazo, entre estas destacan las siguientes:

- La venta de la unidad de negocios de TVCR denominada Cabletica a la empresa LBT Acquisitions, S.A.
- La compra por parte de la empresa TELECABLE, S.A., de un activo que consta de 168 kilómetros y 100 metros de una red de fibra óptica instalada en la provincia de Guanacaste que actualmente es operada por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.

2.4.2.3. Evolución probable de ofertas comerciales.

Según indicaron los operadores en las reuniones sostenidas con la SUTEL, producto de la presión generada por la cantidad de oferentes de servicios de conectividad empresarial, las empresas se han visto presionados para hacer más atractivas sus propuestas.

Parte de la estrategia comercial, ha sido incluir servicios que no son específicamente de telecomunicaciones, los cuales pueden describirse como servicios de valor agregado. El objetivo principal de este cambio la diferenciación de sus oponentes, para conservar la relación comercial que ya posean con usuarios finales, así como ampliar su cartera de clientes.

2.4.2.4. Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.

A la vista de las reuniones sostenidas con los operadores, si bien no se espera que exista una tasa de crecimiento significativa en la cantidad de empresas, sí se espera que la demanda de este servicio se mantenga estable en cuanto conforme se crean nuevas empresas y crecen algunas otras las penetraciones de los servicios de conectividad empresarial también crecen.

Así en general, las compañías demandan servicios de conectividad empresarial como un insumo más de su operación, que al final, está directamente relacionado con los servicios o productos que brinden a los consumidores. Así que, dado el impacto que la adopción de las nuevas tecnologías puede tener sobre la productividad de las empresas, es de esperarse que los niveles de penetración de estos servicios cambien conforme el tejido empresarial costarricense evolucione en sus necesidades y, por ende, en sus patrones de consumo, a servicios más complejos, que incluso incluyen servicios de valor agregado.

2.4.3. Acciones regulatorias.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

No se anticipan acciones regulatorias que puedan afectar la dinámica competitiva de este mercado.

2.5. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.

El mercado de servicios de conectividad empresarial no reúne las características que hagan presumir la existencia de dominancia conjunta, entre ellas:

- Competencia potencial: este mercado ha mostrado un continuo ingreso de nuevos agentes que representan competencia potencial.
- Cuotas de mercados: el mercado muestra dinamismo en la distribución de las cuotas de mercado, que no son ni similares, ni estables, incluso si se analizan las participaciones por cantidad de enlaces contratados no existe un claro líder del mercado.
- Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: la gran cantidad de participantes de este mercado y la diferencia en tamaño de los mismos; así como en los servicios ofrecidos dificulta la existencia de conductas colusorias.

2.6. CONCLUSIONES.

Los principales hallazgos del análisis del mercado del "Servicio minorista de conectividad empresarial" son los siguientes:

Sobre la estructura del mercado.

1. Para el año 2016, la cantidad de oferentes de los servicios de conectividad empresarial ascendían a 23 empresas activas en el mercado costarricense.
2. Desde la apertura en telecomunicaciones, la distribución de las cuotas de participación en el mercado de servicios empresariales, cuantificadas en términos de cantidad de clientes, se han redistribuido, mostrando los datos una importante pérdida de participación del ICE como operador incumbente del mercado.
3. En cuanto al HHI a nivel nacional, se evidencia que un comportamiento a la baja en el nivel de concentración del mercado.
4. Los operadores que pretendan competir en los servicios de conectividad empresarial deben ser capaces de ofrecer precios competitivos, dado que por el tipo de clientes las ofertas preestablecidas no son la norma, sino más bien se efectúa una negociación entre las partes, esto se evidencia es una importante disminución del precio ofrecido por las empresas.
5. En términos de la dinámica competitiva del mercado, factores distintos al precio son parte fundamental en la estrategia comercial desplegada por los operadores.
6. Aunque la dificultad en el acceso a infraestructura no ha representado una barrera insuperable, podría retrasar la expansión y crecimiento de las empresas, y con ello afectar el nivel de competencia futura del mercado.
7. Los grandes consumidores poseen poder de negociación, dado que son clientes mucho más especializados y exigentes con el oferente, donde no sólo las condiciones técnicas son relevantes, sino que se convierten en factores críticos el precio, la atención al cliente y el servicio postventa.
8. Los costos de transacción que producen los contratos son razonables dadas las características del servicio prestado, con lo cual no se encuentran indicios de que los operadores establezcan en la prestación de este servicio cláusulas encaminadas a restringir la rivalidad del mercado mediante el mantenimiento de clientes cautivos.
9. Las particularidades en los contratos, genera que temporalmente del mercado salga una masa de clientes, lo que podría significar una herramienta empleada por los operadores para reducir la rivalidad competitiva del mercado,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

al elevar los costos de transacción o cambio.

10. En lo que respecta a los ingresos por el servicio de conectividad empresarial, la información aportada por los operadores permite observar que de manera global el servicio ha tenido un incremento sostenido, sin que esto se pueda atribuir a una desmedida rentabilidad sino a un importante crecimiento del mercado.

Sobre las barreras de entrada al mercado.

11. El costo de capital del sector de telecomunicaciones se encuentra alineado con otros países latinoamericanos, por lo que no es de esperar que afecte el nivel de competencia en el mercado.
12. El acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no parece representar una barrera a la entrada de nuevos operadores o la expansión de los actuales.
13. El uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red hace que los costos de inversión de servicios de conectividad empresarial decrezcan, de tal suerte que se considera que las barreras de entrada para este servicio son medias o disminuyen en la medida en que se valora la posibilidad de diversificar el portafolio de servicios.
14. Aunque para el ingreso al mercado existe un trámite que debe realizarse ante la SUTEL, este no constituye como un limitante significativo para el ingreso de nuevos operadores al mercado.
15. Se debe efectuar gasto en publicidad para dar a conocer los servicios, además se debe posicionar la marca por medio de una fuerza de ventas y post-venta apropiadas, lo cual podría representar una barrera de entrada a este mercado.
16. En los procedimientos de contratación pública se podrían generar ventajas exclusivas a ciertos participantes y particularmente el inciso c) artículo 2 de la Ley 7494, podría resultar discriminatorio y no promover la competencia entre los posibles oferentes.
17. Se considera que el acceso a los parques industriales podría ser un cuello de botella para brindar servicios de conectividad empresarial, que podría generar un mercado cautivo, limitando las opciones al consumidor.

Beneficios obtenidos por los usuarios.

18. Se considera que los usuarios tienen a su disposición de manera clara, sencilla y fácil de acceder, la información para comparar las ofertas del mercado y poder ejercer su decisión de compra generando así un beneficio para los usuarios.
19. Los precios de los servicios de conectividad empresarial varían para cada cliente final en función de la capacidad de ancho de banda solicitada, así como por la cantidad de servicios que adquiera, sin embargo, se observa una disminución en las ofertas presentadas a los clientes.
20. Existe una tendencia en el mercado de incremento en las velocidades con disminución de precios, además de una diversificación en cuanto los servicios de valor agregado ofrecidos.

Análisis prospectivo del mercado.

21. Actualmente no se vislumbran cambios radicales en los estándares técnicos existentes, por lo que se concluye que no se divisan cambios tecnológicos significativos en este servicio.
22. Se encuentran en trámite varias solicitudes de autorización de concentración que involucran a operadores de servicios empresariales, que podrían tener efecto sobre las condiciones de competencia del mercado.
23. Los proveedores han modificado su oferta comercial para incluir servicios que no son específicamente de telecomunicaciones, denominados servicios de valor agregado.
24. Es de esperarse que los niveles de penetración de los servicios de conectividad empresarial cambien conforme el

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

tejido empresarial costarricense evolucione en sus necesidades y, por ende, en sus patrones de consumo, a servicios más complejos, que incluso incluyan servicios de valor agregado.

25. No se anticipan acciones regulatorias que puedan afectar la dinámica competitiva de este mercado.

Dominancia conjunta

26. El mercado de conectividad empresarial no reúne las características que hagan presumir la existencia de dominancia conjunta, entre ellas: el mercado muestra dinámica en la distribución de cuotas de mercado; las cuotas de mercado de los participantes no similares; a nivel de enlaces contratados no existe un claro líder del mercado; el mercado muestra un continuo ingreso de competencia potencial; dada la gran cantidad de participantes de este mercado con características disímiles, se dificulta la existencia de conductas colusorias.

3. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.**3.1. Servicio minorista de conectividad empresarial**

El análisis realizado en relación con el "Servicio minorista de conectividad empresarial" permite concluir que no existe ningún operador o grupo de ellos con poder significativo en este mercado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por las siguientes razones:

- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee una cuota de mercado que muestra una tendencia decreciente, lo cual es consecuencia de la presión competitiva que han venido ejerciendo otros operadores del mercado que han ingresado al segmento empresarial.*
- *Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee el control de instalaciones esenciales importantes para el ofrecimiento del servicio de conectividad empresarial, lo cierto es que se han desarrollado algunos canales mayoristas alternativos que favorecen el desarrollo de competencia a nivel minorista.*
- *Si bien la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee algunas superioridades tecnológicas sobre las redes de otros operadores, en términos de su tamaño, el despliegue de nuevas redes y la compartición de distintos segmentos de red entre operadores ha venido a erosionar esta ventaja, permitiendo a los nuevos competidores del mercado alcanzar a los clientes empresariales mediante alquiler de segmentos de la red de otros operadores.*
- *En mercado de servicios de conectividad empresarial las economías de escala son menos relevantes que en otros mercados, sin embargo, no se puede descartar que algunos operadores las posea. Dado el tamaño de la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD este operador posee economías de escala en la provisión del servicio, sin embargo, existen otros proveedores que por su tamaño poseen también economías de escala en el ofrecimiento de este tipo de servicios.*
- *En el mercado de servicios de conectividad empresarial existen diversos proveedores que están verticalmente integrados, por lo cual no se puede presumir que sólo el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posea dicha ventaja en este mercado.*
- *En el mercado de conectividad empresarial existen diversos proveedores que poseen una red de distribución y venta muy desarrollada, por lo cual no se puede presumir que sólo el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posea dicha ventaja en este mercado.*
- *En el mercado de conectividad empresarial existe una fuerte competencia entre proveedores, lo que se refleja en la dinámica competitiva del mercado y en el continuo ingreso de nuevos operadores al mercado.*
- *En el mercado de conectividad empresarial no se detectan obstáculos que hayan impedido o que puedan impedir a futuro el ingreso y la expansión de las operaciones de los proveedores. Así, si bien existen algunas barreras*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

de entrada detectadas, estas no son de carácter absoluto y a la fecha no han impedido que se desarrolle un adecuado nivel de competencia en el mercado.

- No se encuentra que existan cantones del país en los cuales actualmente sólo preste servicios un operador de servicios de conectividad empresarial, lo cual se debe en parte al desarrollo de conexiones inalámbricas como parte central de la oferta de servicios de los operadores de telecomunicaciones, así como al alquiler de este tipo de soluciones por parte de los operadores fijos a operadores inalámbricos.
- En el mercado del servicio minorista de conectividad empresarial existen costos importantes para el desarrollo de canales alternativos, sin embargo, esto no ha representado una barrera para el ingreso de nuevos operadores al mercado ni tampoco para el desarrollo de competencia por parte de los actuales operadores del mercado, los cuales han continuado realizando las inversiones necesarias para la expansión y mejora de sus redes.

Con lo cual se concluye que al no existir en el "Servicio minorista de conectividad empresarial" ningún operador o grupo de ellos con poder significativo, este mercado conforme a la normativa vigente presenta condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del "Servicio minorista de conectividad empresarial".
 2. Declarar que el mercado relevante del servicio "Servicio minorista de conectividad empresarial" se encuentra en competencia efectiva.
 3. Eliminar el "Servicio minorista de conectividad empresarial" de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
 4. Indicar a los proveedores del "Servicio minorista de conectividad empresarial" que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.
- 4. ENFOQUE REGULATORIO FUTURO DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE CONECTIVIDAD EMPRESARIAL**

El nuevo entorno requiere una transformación del papel del regulador el cual debe procurar una visión global del entramado convergente en el que se desarrollan los servicios de telecomunicaciones.

4.1. El papel del regulador.

- La SUTEL pondrá especial énfasis a su labor como autoridad sectorial de competencia, cualquier tipo de práctica anticompetitiva será sancionada con severidad.
- La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios comerciales ofrecidos a los clientes empresariales sean razonables y no perjudiquen al tejido empresarial costarricense, que se constituye en la base de desarrollo del país.
- La SUTEL estará atenta a la aparición de señales que evidencien una afectación en el grado de competencia efectiva que rige sobre este mercado y que pueda terminar perjudicando a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de tal forma que si se llegara a desmejorar el nivel de competencia del mercado minorista de conectividad empresarial eventualmente la SUTEL podría imponer las medidas regulatorias necesarias para la corrección de las situaciones observadas.
- La SUTEL se mostrará exigente en cuanto a las condiciones comerciales de prestación del servicio minorista de conectividad empresarial, entendiéndose que en ningún caso deberán desmejorar con el tiempo.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- Si bien la SUTEL considera que la cantidad actual de participantes del mercado del servicio es adecuada para mantener el nivel de competencia considera de suma importancia para el desarrollo futuro del mercado de telecomunicaciones costarricenses el ingreso de nuevos operadores para la prestación de este servicio.
- SUTEL considera que en materia de contratación pública las contrataciones por excepción con empresas del Estado no deberían ser la norma, y se deberían emplear la figura del concurso público para la contratación de servicios de conectividad empresarial en instituciones públicas, reservando la figura de la excepción para aquellos casos calificados en los que realmente se dé la ausencia de competidores potenciales.
- SUTEL entiende que el acceso de distintos operadores a la infraestructura que soporta las redes de telecomunicaciones en los centros empresariales es una garantía para que las empresas establecidas en dichos centros obtengan un mejor servicio y en ese sentido no se deberían establecer restricciones artificiales al ingreso de los operadores de telecomunicaciones a dichos centros empresariales.

4.2. El papel de los operadores y proveedores oferentes del servicio.

- La SUTEL espera que un entorno de más flexibilidad comercial venga seguido por un aumento en la intensidad competitiva del mercado, tanto en precios como en calidad, lo cual se deberá reflejar por parte de los operadores en el mantenimiento de una oferta comercial que cubra las necesidades de los distintos tipos de empresas que operan en el país.
- La SUTEL considera que los proveedores del servicio de conectividad empresarial deben continuar brindando al usuario empresarial información completa, veraz, oportuna y sencilla que le permita ejercer efectivamente sus derechos.
- La SUTEL entiende que una relación contractual con un operador no tiene que ser perpetua, por el contrario, conforme el mercado evoluciona el usuario debe estar en la posibilidad de cambiar de proveedor, ya que precisamente esa presión es la clave para promover la innovación, además de la mejora en la calidad y en los precios, así el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en el segmento empresarial debería estar orientado a lograr una recuperación de la inversión realizada, pero no a establecer barreras artificiales a los usuarios empresariales para el cambio de operador.
- La SUTEL reafirma que en un mercado en competencia los operadores deben recurrir a estrategias comerciales legítimas para conservar sus clientes.
- La SUTEL manifiesta que un nuevo entorno regulatorio debe venir acompañado por la anuencia y disposición total de los operadores a colaborar con el regulador en las labores de investigación de conductas anticompetitivas.

4.3. El papel de los operadores y proveedores demandantes del servicio.

- La SUTEL considera que es fundamental que en este nuevo entorno competitivo el usuario empresarial se informe adecuadamente antes de elegir un determinado operador.
- La SUTEL recalca la importancia de que los usuarios estén informados sobre cuáles son los derechos que les otorga la Ley".

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

RESUELVE:

1. **DAR** por recibida y atendida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones.
2. **DEFINIR** el mercado del "Servicio minorista de conectividad empresarial" como aquel que corresponde al servicio mediante el cual se proporciona capacidad de acceso a Internet, y de transporte de datos entre dos o más ubicaciones geográficas, mediante el arrendamiento de conexiones lógicas o físicas especialmente aprovisionadas para el cumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios de naturaleza empresarial.
3. **DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del "Servicio minorista de conectividad empresarial".
4. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio "Servicio minorista de conectividad empresarial" se encuentra en competencia efectiva.
5. **ELIMINAR** el "Servicio minorista de conectividad empresarial" de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación *ex-ante*, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
6. **INDICAR** a los proveedores del "Servicio minorista de conectividad empresarial" que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tenga el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.
7. **INDICAR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que la presente declaratoria no afecta la presentación de un sistema completo de contabilidad regulatoria, ello a raíz de fueron declarados operadores importantes en al menos otro mercado relevante y por lo tanto deben cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, se obtiene solamente con datos de los costos de todos los servicios que los comparten.
8. **ESTABLECER** que este mercado sólo volverá a revisarse si se presenta una situación que requiera una intervención de la SUTEL para promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**4.4. Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de autorización de LBT Acquisitions Sociedad Anónima.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización de LBT Acquisitions Sociedad Anónima.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 05830-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018, por el cual esa Dirección presenta el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo menciona que se presenta en esta oportunidad el criterio técnico referente a la solicitud de título habilitante para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas, red privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad de suscripción por cable y el servicio de telefonía fija en la modalidad de IP, presentada por la empresa LBT Acquisitions Sociedad Anónima.

Agrega que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos, jurídicos y económicos correspondientes y señala que con base en los resultados obtenidos de los mismos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

Menciona que transcurrido el plazo de 10 hábiles posteriores a la publicación de los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, número 118, del 02 de julio del 2018, no se ha presentado ninguna oposición al tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a que el asunto se trata del otorgamiento de una autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones a LBT Acquisitions Sociedad Anónima y, por tanto, si bien existió una autorización de concentración por la compra de establecimiento mercantil con Televisora no es relevante que se incluya en los antecedentes, pues al final el acto se trata de una autorización. Si consulta sobre una instrucción a Televisora en un acto que no ha sido parte, a lo que el Director General de Mercados responde que ha sido un error y que lo procedente es eliminar esa parte.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

De inmediato se produce un cambio de impresiones con respecto a la propuesta de resolución analizada en esta oportunidad y los cambios que deben efectuarse.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05830-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-048-2018

- I. Dar por recibido el oficio 05830-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

correspondiente a la solicitud de autorización de LBT Acquisitions Sociedad Anónima.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-267-2018

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LBT ACQUISITIONS SOCIEDAD ANÓNIMA.”

EXPEDIENTE L0135-STT-AUT-00346-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 15 de febrero del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP, visible a folios del 02 al 663 del expediente administrativo L0135-STT-AUT-00346-2018.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad, firmada por su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Hernán Pacheco Orfila, misma que se describe en folios 14 y 15 del expediente administrativo.
3. Que en fecha del 16 de febrero del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, copia de recibido por parte del MICITT de solicitud de cesión de frecuencias de espectro no exclusivo para el descenso de ondas satelitales (visible a folios del 664 al 1734).
4. Que mediante oficio 01501-SUTEL-DGM-2018 del 27 de febrero del 2018, la Dirección General de Mercados previno a **LBT ACQUISITIONS S.A.** con el fin de que completara parte de los requisitos establecidos en la RCS-078-2015 (ver folios del 1735 al 1743 del expediente administrativo). Específicamente se le solicitó inscribirse ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en atención a los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. También se le solicitó identificar la información que solicita en su escrito sea considerara confidencial, así como indicar las razones que justifican dicha petición.
5. Que en fecha del 5 de abril del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** remitió un escrito (NI-03551-2018, visible a folios del 1744 al 1747 del expediente administrativo) donde indican que se comprometen a cumplir con las debidas obligaciones obrero-patronales de forma condicionada al inicio de sus operaciones.
6. Que en fecha del 12 de abril del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** remitió un escrito (NI-03791-2018, visible a folio 1748 del expediente administrativo) donde indican que no han iniciado operaciones y que ya han iniciado con el trámite de inscripción ante la CCSS.
7. Que en fecha del 20 de abril del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** remitió un escrito (NI-04135-2018, visible a folios del 1749 al 1751 del expediente administrativo) donde aporta copia de solicitud de inscripción ante la CCSS, fechada el día 19 de abril del 2018.
8. Que en fecha del 25 de abril del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** remitió un escrito (NI-04294-2018,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

visible a folios del 1752 al 1753 del expediente administrativo) donde se especifican las razones que sustentan su solicitud de confidencialidad.

9. Que en fecha del 7 de mayo del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** remitió un documento (NI-04665-2018, visible a folios del 1754 al 1755 del expediente administrativo) conteniendo copias de las cédulas de identidad de Hernán Pacheco Orfila y Ana Saenz Gammans (apoderados generalísimos de **LBT ACQUISITIONS S.A.**).
10. Que mediante informe 03514-SUTEL-DGM-2018 del 10 de mayo del 2018 la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** (ver folios del 1756 al 1763 del expediente administrativo).
11. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia, RCS-194-2018 del 17 de mayo del 2018 se declaró confidencial el *Anexo 9: Proyección Financiera* y la información relativa a los datos personales del señor Gary Brandreth, visible a folios 152 y 674 (ver folios del 1764 al 1774 del expediente administrativo).
12. Que en fecha del 31 de mayo del 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.** remitió un escrito (NI-05517-2018, visible a folios del 1775 al 1776 del expediente administrativo) indicando que la empresa finalmente se encuentra inscrita como patrono activo ante la CCSS, dando así cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Mercados en su oficio 01501-SUTEL-DGM-2018 del 27 de febrero del 2018.
13. Que en fecha del 15 de junio del 2018, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de esta Superintendencia el informe 04664-SUTEL-DGC-2018, en el que recomienda al Poder Ejecutivo, proceder con el otorgamiento de una concesión directa a la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** para el descenso de señales de televisión para su distribución mediante el servicio de televisión por suscripción
14. Que el 20 de junio de 2018 mediante oficio 04781-SUTEL-DGM-2018 la Dirección General de Mercados remitió al Consejo de la SUTEL su *"Informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por LBT ACQUISITIONS S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A."*.
15. Que mediante oficio 04784-SUTEL-DGM-2018, con fecha del 21 de junio del 2018, la Dirección General de Mercados, notificó a **LBT ACQUISITIONS S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional (ver folios del 1778 al 1785 del expediente administrativo).
16. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia, RCS-231-2018 del 22 de junio del 2018 se autorizó sin ningún tipo de condición la solicitud de concentración presentada por las empresas TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y **LBT ACQUISITIONS S.A.**.
17. Que tal y como se aprecia en el folio 1787 (NI-06528-2018) del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el diario de circulación nacional Diario Extra del sábado 23 de junio del 2018.
18. Que tal y como se aprecia en el folio 1788 (NI-06586-2018) del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta 118 del lunes 2 de julio del 2018.
19. Que tal y como se aprecia en el folio 1789 (NI-06661-2018) del expediente administrativo, se recibe

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

nuevamente por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta 118 del lunes 2 de julio del 2018.

20. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.**
21. Que por medio del oficio 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
22. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

anterior.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por LBT, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"El suscrito Hemán Pacheco Orfila, mayor, casado una vez, Abogado, portador de la cédula de identidad número 1-585-980, en mi calidad de Apoderado Generalísimo de LBT ACQUISITIONS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-747406, con domicilio en San José, Santa Ana, Fórum II, Edificio Pacheco Coto, Piso 4, tal y como consta en certificación y poder adjuntos, manifiesto:

De conformidad con lo acordado por el Consejo de la SUTEL, en la sesión ordinaria número 023-2015, celebrada el 6 de mayo de 2015 y ratificada mediante Acuerdo 018-023-2015 de las 15:20 horas), RCS-078-2015 y conforme al artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, SOLICITO las autorizaciones correspondientes para prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público citados por parte de mi representada, en todo el territorio nacional, bajo las especificaciones solicitadas:

(...)

Los servicios solicitados son:

- *Transferencia de Datos*
 - o *Acceso a Internet*
 - o *Líneas Arrendadas*
 - o *Redes Virtuales Privadas*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- *Televisión por Suscripción*
 - o *Televisión por Cable (CATV)*
- *Telefonía fija*
 - o *Telefonía IP*

Para brindar los servicios anteriores se cuenta con una red de transporte nacional IP-MPLS y en la capa de acceso residencial se cuenta una red HFC. La capa de acceso empresarial es IP-Ethernet."

Como ya se ha señalado en este informe, dicha solicitud se fundamenta en la venta de TVCR (Televisora de Costa Rica S.A.) a LBT de los activos de la unidad de negocio CT (Cable Tica), convirtiéndose LBT en la encargada de proveer los servicios de telecomunicaciones autorizados ofrecidos actualmente por CT. De ahí la importancia de contrastar los servicios actualmente inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones en el título habilitante de TVCR y operados por CT, contra los solicitados por LBT. En ese sentido se tiene que TVCR mediante resolución RCS-535-2009 del 18 de noviembre de 2009 fue autorizada para prestar los servicios de acceso a Internet, transferencia de datos, canales punto a punto y televisión por cable analógico y digital, ampliando su portafolio de servicios a telefonía IP a través del acuerdo 015-025-2010 del 21 de mayo del 2010, a operador prepago móvil a través del acuerdo 005-019-2011 del 16 de marzo del 2011 y a acarreador de tráfico internacional IP a través de la resolución RCS-124-2013 del 4 de abril del 2013. De estos servicios todos son explotados por la unidad de negocio CT, con excepción del de operador prepago móvil (actualmente denominado operador móvil virtual – OMV y operado por Tuvo); dicho esto y tras una revisión del informe 01703-SUTEL-2009 del 16 de noviembre del 2009 (folios del 288 al 291) y de la propia resolución RCS-535-2009 esta Dirección constata que el servicio autorizado en dicho momento bajo la denominación Acceso a Internet se corresponde con el de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet definido en la resolución RCS-078-2015 como "...el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet". De igual forma el conjunto de servicios llamados en la resolución RCS-535-2009 como transferencia de datos y canales punto a punto encuentran analogía con las modalidades de redes privadas virtuales (servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento – RCS-078-2015) y líneas arrendadas (modalidad [que] implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos – RCS-078-2015).

Por otra parte, el servicio citado en la resolución RCS-535-2009 como televisión por cable analógico y digital encuentra paralelismo con la definición dada a la modalidad de televisión por cable (servicio de televisión que se ofrece a través de señales de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica o cable coaxial) perteneciente al servicio de televisión por suscripción.

Es importante mencionar en cuanto a este servicio que la empresa TVCR mediante oficio remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones MICITT-DNPT-OF-061-2017, recibido en esta Superintendencia el 20 de febrero del 2018 bajo el NI-01795-2018, presentó una solicitud de cesión de frecuencias en favor de LBT. No obstante, mediante solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-166-2017, recibida en esta Superintendencia el 9 de mayo del 2018, TVCR desistió del trámite de cesión para que LBT tramite una nueva solicitud de concesión directa de frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales. Al respecto, en dicha solicitud se señaló:

"Que la naturaleza jurídica de la Solicitud se CONVIERTA a una solicitud de una nueva concesión directa de frecuencias no exclusivas para sistemas de satélites, concedida a favor de LBT y deje por lo tanto de ser tramitada como una cesión de la frecuencia actualmente otorgada a TVCR"

En vista de lo anterior y en el entendido que la gestión corresponde a una solicitud de frecuencias del servicio fijo satelital (SFS) las cuales son de asignación no exclusiva según nota CR 078 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF, Decreto Ejecutivo 36754-MINAET y sus reformas), la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de esta Superintendencia el informe 04664-SUTEL-DGC-2018 del 15 de junio del 2018 en el que recomienda que el Poder Ejecutivo, proceda con el otorgamiento de una concesión directa a la empresa LBT para el descenso de señales de televisión para su distribución mediante el servicio de televisión por suscripción; corroborándose de esta forma que la empresa solicitante reúne las condiciones técnicas necesarias para la provisión de este servicio.

A su vez los servicios de telefonía IP (acuerdo de ampliación de servicios 015-025-2010 del 21 de mayo del 2010) y de acarreador de tráfico internacional IP (resolución de ampliación de servicios RCS-124-2013 del 4 de abril del 2013) se engloban perfectamente dentro de la definición que ofrece la resolución RCS-078-2015 para la modalidad de telefonía IP del servicio de telefonía fija, es decir el "...servicio [que] explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados en IP sobre una red de datos (incluyendo Internet) que permiten el establecimiento de comunicación

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

con otras redes de telefonía fija o móvil...”, esto pues como se observa, dicha definición no hace distinción entre redes locales e internacionales, restando importancia a tal delimitación muy presente en el contexto de la telefonía básica tradicional. Tal y como se puede observar en el folio 612 del expediente T0062-STT-AUT-OT-00486-2009 (oficio 01314-SUTEL-DGM-2013 – Informe relativo a la notificación de ampliación de oferta de servicios presentada por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.) TVCR fundamentó su ampliación en la utilización de canales de protocolo SIP (session initiation protocol o protocolo de iniciación de sesión por sus siglas en inglés) para el transporte del tráfico telefónico con destino internacional generado por sus clientes, en detrimento del servicio MIDA del Instituto Costarricense de Electricidad el cual debían utilizar inicialmente estos usuarios, pese a ser clientes de CT. Hoy en día la capacidad propia de manejo de tráfico internacional por las redes de telefonía IP instaladas en el país se da por un hecho, motivo por el cual desde el año 2015, con la entrada en vigor de la resolución RCS-078-2015, no se segrega a nivel de título habilitante tal capacidad.

Con base en todo lo anterior, resulta claro que el modelo de negocio expuesto por LBT es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Como bien se sabe, la concentración que fundamenta la presente solicitud de autorización se instrumentaliza a través de la empresa LBT, sociedad recientemente establecida en Costa Rica. Ahora bien, como es de conocimiento del Consejo de esta Superintendencia (vista a la sección 2. Sobre el alcance de la transacción sometida a consulta del considerando segundo de la resolución RCS-231-2018 del 22 de junio del 2018) LBT es controlada actualmente por Liberty Costa Rica Holdings Ltd, una subsidiaria de Liberty Latin America Limited, quien es a su vez propietaria de las compañías Columbus Networks Wholesale de Costa Rica S.A. y Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. De esta forma se evidencia que Liberty Latin America Limited, posee participación de forma indirecta en el mercado costarricense, por medio de compañías autorizadas de las cuales es accionista.

De esta manera, el modelo de negocio descrito por el solicitante en su solicitud de autorización implica en el corto plazo una fase de continuidad sobre las prácticas y condiciones comerciales hasta ahora mostradas por CT, en ese sentido, en el folio 18 de su solicitud, la empresa incluye un listado de precios para los servicios solicitados, basado en la oferta comercial de CT de la cual ya esta Superintendencia tiene pleno conocimiento (ver figura 1). Cabe señalar que estas condiciones aportadas podrán variar en función de las eficiencias que se pueden inferir a partir de la estructura corporativa señalada, debiendo en todo caso respetar los esquemas tarifarios impuestos por esta Superintendencia en los mercados donde este tipo de regulación ex ante resulte aplicable.

2. Precios Bundles ⁽⁴⁾		GAM		1. Precios Sueltos		GAM	
Bundle DP (+ Digital)	CT (HFC)	CT (FTTH)	CT (HFC)	CT (FTTH)			
1M	26.500	26.500	CATV	29.690	27.500		
4M			Digital basic	4.446			
8M	37.900		Pack HBO	4.500			
16M		27.500	Pack HBO HD	6.441			
32M	29.500		Pack Fox	6.441			
64M	34.400	34.400	Pack HD	5.985			
128M			Pack Adultos	6.441			
256M	42.000	42.000	Pack FSN	2.850			
512M	52.000	52.000	Pack Golden Premier	1.932			
1024M	70.500	70.500	Conv. SD	1.467			
2048M	81.500	81.500	Conv. HD	3.900			
4096M	125.000	125.000	Conv. DVR	2.980			
CM/NTA/ONT	1.454	1.454					

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

3Mbps	14.814	14.814
4Mbps		
5Mbps	16.524	
6Mbps		19.374
7Mbps		
8Mbps	20.514	
10Mbps	25.644	25.644
12Mbps		
15Mbps	38.164	35.184
20Mbps	44.633	44.633
25Mbps		
30Mbps		
35Mbps	70.674	70.674
50Mbps	86.634	89.844
75Mbps		
100Mbps	104.874	103.634
CN/MA	1.451	1.428
VoIP	2.840	

Figura 1. Listado de precios

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para los servicios descritos, según la información presentada en los folios del 19 al 24, la empresa planea hacer uso de la planta externa e interna ya instalada con la que opera CT, la cual tiene presencia en las siete provincias del país; de ahí que en el folio 02 de su solicitud solicita su título habilitante tenga una delimitación geográfica nacional.

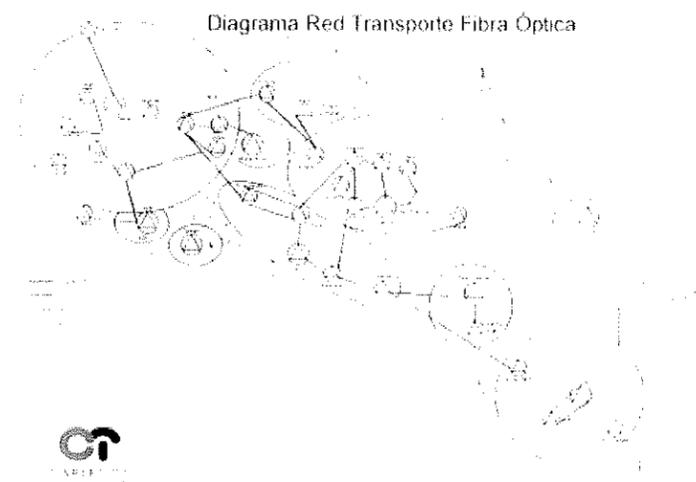


Figura 2. Cobertura de la red de transporte

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que LBT, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios del 05 al 09 y 25 al 139 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar.

LBT contará con una red MPLS (del inglés Multiprotocol Label Switching o conmutación de etiquetas multiprotocolo) basada en enrutadores de tipo Cisco 7600 y Cisco 3800, con el fin de transportar los servicios de internet y telefonía. Estos equipos cuentan interfaces de agregación 10 GigabitEthernet conformando así la red IP. Estos routers están ubicados en las cabeceras y puntos de distribución de la red HFC (del inglés: Hybrid Fiber-Coaxial o red de fibra-coaxial), tal y como se aprecia en el siguiente esquema.

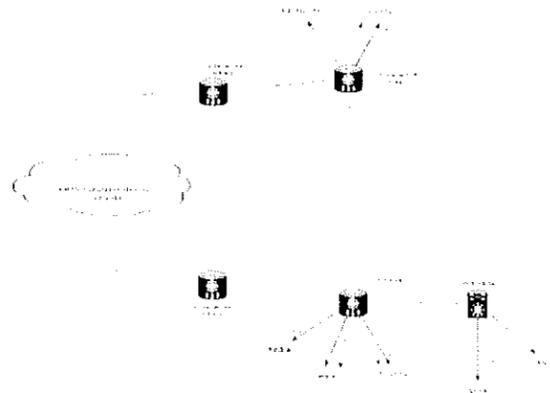


Figura 3. Topología de la red de transporte

En relación con el transporte del contenido asociado al servicio de televisión por suscripción, **LBT** contará con una red DWDM (del inglés Dense Wavelength Division Multiplexing o multiplexado denso por división en longitudes de onda) para conectar sus diferentes cabeceras y puntos de distribución.

v. Información relacionada con el modelo de atención de averías y mantenimiento de la red.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, **LBT** ha creado una estructura donde se presenta la forma en que esta empresa tramitará las reclamaciones y averías por problemas en la provisión del servicio. Según se indica en el folio 10 de su solicitud:

"Se cuenta con un NOC 24/7 que trabaja en coordinación con el departamento de Despacho es el encargado de administrar los recursos técnicos para resolver las averías de manera oportuna.

Despacho sectoriza los recursos para minimizar los tiempos de respuesta de la atención de las averías.

Dependiendo del tipo de averías se asigna al técnico adecuado:

- Técnico de averías domiciliarias o Se cuenta con técnicos de averías domiciliarias, los cuales ven las averías desde la red en el poste hacia la casa del cliente
- Técnicos de averías de línea o Son los encargados de reparar cualquier daño en la red coaxial principal y de distribución, realizan el mantenimiento correctivo.
- Técnicos de fibra o Son los encargados de reparar cualquier daño detectado en los enlaces de fibra óptica"

En cuanto a las labores de mantenimiento, **LBT** manifiesta que contará con un departamento de monitoreo llamado COR (centro de operación de la red); siendo este es el encargado de realizar el monitoreo constante de los servicios y recursos de la red de cable, y establecer niveles de alerta que permitan definir las prioridades para mantenimiento preventivos y correctivos. El COR coordina con Despacho para la asignación de estos trabajos a los técnicos

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado e incluido por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos de adhesión deberán ser debidamente homologados ante la SUTEL."

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **LBT** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **LBT ACQUISITIONS S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; el servicio de televisión por suscripción y telefonía IP en todo el territorio nacional, visible a folios 02 al 1538 del expediente administrativo.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medida (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406, cuyos representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma son **Hernán Pacheco Orfila** portador de la cédula de identidad número 1-0585-0980 y **Ana Sáenz Gammans** portadora de la cédula 1-1211-0418. Lo anterior fue verificado mediante certificación de poder generalísimo aportado, según consta a folio 654 al 658 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico natuska.trana.porras@cr.ey.com; herman.pacheco@cr.ey.com y el fax 2505-0907 como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por **Hernán Pacheco Orfila**, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **LBT ACQUISITIONS S.A.** Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 15 del expediente administrativo.*
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de sus representantes legales, según consta a folio 1754 al 1755 del expediente administrativo.*
- f) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, según consta a folio 661 del expediente administrativo.*
- g) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **LBT ACQUISITIONS S.A.** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 662 al 663 del expediente administrativo.*
- h) Según consta en el folio 1776 del expediente administrativo, **LBT ACQUISITIONS S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución."*

- XVI.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

*"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **LBT**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, LBT aporta tanto estados financieros, correspondientes a sus primeros cinco años de actividad comercial, como una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la venta de los servicios de telecomunicaciones, para cuya prestación requiere de la autorización solicitada a la SUTEL. Dicha información financiera es considerada por parte de LBT como confidencial, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL RCS-194-2018 del 17 de mayo del 2018.

La proyección financiera presentada por LBT, basada en el supuesto de la atención de un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado ingresos crecientes que permitirían atender tanto los respectivos gastos operativos como las inversiones de capital que pretende realizar en los próximos años, además de generar un superávit de efectivo que también aumentaría con el transcurso del tiempo.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, de los que se concluye que el proyecto de inversión presentado por LBT es viable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018, se deben tomar en cuenta cuestiones adicionales según fue citado de la siguiente manera:

3.4. Temas adicionales

Que dada la particularidad de la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones por parte de LBT ACQUISITIONS S.A., es importante citar lo resuelto mediante el Consejo de Sutel, según lo establecido en el acuerdo 009-040-2018 adoptado en sesión ordinaria 040-2018 del 22 de junio de 2018, que será de acatamiento obligatorio para LBT ACQUISITIONS S.A. en los siguientes términos:

(...)

- i. *Dar por recibido y aprobar el oficio 04783-SUTEL-DGM-2018, del 20 de junio del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo de la SUTEL su “Informe de recomendación sobre aspectos regulatorios asociados a la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas LBT ACQUISITIONS S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.”.*
- ii. *Informar a las empresas TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y LBT ACQUISITIONS S.A. los siguientes elementos relacionados con la transacción que pretende realizarse y que fue autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-231-2018 para efectos de garantizar no sólo una transición transparente y ordenada a nivel regulatorio de las operaciones de una empresa a la otra, sino también la continuidad de los servicios prestados a los usuarios finales de telecomunicaciones:*
 - a. *Que en cumplimiento de la regulación vigente en materia de autorizaciones TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. sólo podrá trasladar sus clientes a LBT ACQUISITIONS S.A. hasta que esta última cuente con el respectivo título habilitante de autorización.*
 - b. *Que para el resguardo de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones se debe garantizar lo siguiente:*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- i. *Que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. con un mes calendario de anticipación a que sea efectiva su adquisición por parte de LBT ACQUISITIONS S.A., debe notificar a sus usuarios finales en el medio señalado en el contrato de adhesión para tal efecto, publicar en su canal informativo y en al menos en tres ocasiones en medios de comunicación masiva lo siguiente:*
 1. *Que LBT ACQUISITIONS S.A. adquirió la base de clientes de la empresa.*
 2. *Que los usuarios cuentan con un mes calendario para manifestar si desean trasladar su servicio con el nuevo operador.*
 3. *Que en caso de no realizar dicha manifestación se trasladarán automáticamente a LBT ACQUISITIONS S.A. a partir del momento en que la adquisición sea efectiva.*
 4. *Que en caso de manifestar su deseo de dar por terminada la relación contractual deberán cancelar únicamente la facturación proporcional por los servicios disfrutados al momento de hacer efectiva la adquisición, sin penalización alguna.*
 5. *Informar el medio o canal de atención al cliente con el objeto de atender las consultas y solicitudes de traslado de los usuarios.*
 6. *Informar a los usuarios que cuenten con reclamaciones en curso en el operador o en la SUTEL, la forma en que se le brindará seguimiento a dichas gestiones y la empresa responsable para su atención.*
- ii. *Que LBT ACQUISITIONS S.A. debe proceder en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la ejecución de la operación autorizada a cumplir con la obligación de homologar los contratos de usuario final, misma que se encuentra definida en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y en caso de requerirlo, LBT ACQUISITIONS S.A. podrá solicitar a esta Superintendencia que a partir de la fecha en que sea efectiva la adquisición, utilizará los contratos homologados para TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. haciendo únicamente las modificaciones pertinentes al nombre del operador, información de contacto, medios de atención al cliente y referencias al sitio WEB.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Numeración LBT ACQUISITIONS S.A. deberá cumplir con el respectivo procedimiento establecido por SUTEL para la asignación de recursos de numeración.

Que no procede referirse en este momento a la petición especial para garantizar el acceso a infraestructura esencial toda vez que LBT ACQUISITIONS S.A. no cuenta con título habilitante y los contratos de acceso son celebrados entre operadores y dueños de infraestructura.

Que para proceder con la respectiva cesión de los contratos de uso compartido una vez que LBT ACQUISITIONS S.A. cuente con el respectivo título, las partes deberán ajustarse al mecanismo de cesión pactado en cada contrato, así como notificar a SUTEL de la cesión.

Que, si bien las partes únicamente hicieron referencia en su petición a los contratos de uso compartido, se apercibe que lo mismo es aplicable a todos aquellos contratos suscritos por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. bajo el Régimen de acceso e interconexión que vayan a ser cedidos a LBT ACQUISITIONS S.A.”

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **LBT ACQUISITIONS S.A.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XIX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018, para lo cual procede autorizar a **LBT ACQUISITIONS S.A.**

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

cédula jurídica número 3-101-101-747406, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y telefonía fija en la modalidad IP, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

1. Acoger el informe 05830-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de julio de 2018 de la Dirección General de Mercados.
2. Otorgar autorización a la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN),
 - televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV)
 - telefonía fija en la modalidad IP
3. Apercibir a **LBT ACQUISITIONS S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **LBT ACQUISITIONS S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Apercibir a **LBT ACQUISITIONS S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, en particular remitiendo los

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

acuerdos de esta índole, que suscriba con otros dueños de infraestructura.

7. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **LBT ACQUISITIONS S.A.** prestará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y telefonía fija en la modalidad IP. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406, podrá brindar los servicios autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. En aquellos contratos bajo el régimen de acceso e interconexión o uso compartido, una vez que se vayan a realizar las respectivas cesiones posterior a la adquisición de Televisora de Costa Rica S.A., las partes deberán ajustarse al mecanismo de cesión pactado en cada contrato, así como notificar a SUTEL de la cesión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*

- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concierne a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados. Además según lo resuelto mediante acuerdo 009-040-2018, LBT ACQUISITIONS S.A. debe proceder en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la ejecución de la operación autorizada a cumplir con la obligación de homologar los contratos de usuario final, misma que se encuentra definida en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y en caso de requerirlo, LBT ACQUISITIONS S.A. podrá solicitar a esta Superintendencia que a partir de la fecha en que sea efectiva la adquisición, utilizará los contratos homologados para TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. haciendo únicamente las modificaciones pertinentes al nombre del operador, información de contacto, medios de atención al cliente y referencias al sitio WEB.*
- w. Solicitar ante la SUTEL, el recurso de numeración respectivo de conformidad con la normativa vigente.*
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y al artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica número 3-101-747406 al lugar o medio señalado para dichos efectos el correo electrónico natuska.trana.porras@cr.ey.com; hernan.pacheco@cr.ey.com y el fax 2505-0907.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	LBT ACQUISITIONS S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-747406
Representación Judicial y Extrajudicial:	Hernán Pacheco Orfila portador de la cédula de identidad número 1-0585-0980 y Ana Sáenz Gammans portadora de la cédula 1-1211-0418
Correo electrónico de contacto	natuska.trana.porras@cr.ey.com ; hernan.pacheco@cr.ey.com y el fax 2505-0907
Número de expediente Sutel	C0821-STT-AUT-00462-2018
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y telefonía fija en la modalidad IP
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
4.5. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, referente a la solicitud de asignación de numeración para Servicio de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Especial de Cobro Revertido Nacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 05849-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el dictamen indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema y menciona que la Dirección a su cargo efectuó los estudios correspondientes; detalla los resultados obtenidos de los mismos y agrega que a partir de éstos, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05849-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-048-2018

- I. Dar por recibido el oficio 05849-SUTEL-DGM-2018, del 19 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-268-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018) recibido el 10 julio de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-3427227 (800-FIBRACR) para ser utilizado por la empresa Comunicaciones Metropolitanas.
2. Que mediante el oficio 05849-SUTEL-DGM-2018 del 19 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05849-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber:800-3427227.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un varío cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3427227	800-FIBRACR	COMUNICACIONES METROPOLITANAS

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-3427227 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- *De la revisión realizada se tiene que el número 800-3427227, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283 no sea publicado en la página web de la Sutel.*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283 del expediente administrativo.*

Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283, para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283. Así como su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3427227	800-FIBRACR	COMUNICACIONES METROPOLITANAS

Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente. (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283, del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3427227	800-FIBRACR	COMUNICACIONES METROPOLITANAS

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
*26 de julio del 2018***5.1. Resultado de estudio técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N°108-2014-TEL-MICITT de la concesión directa del sistema fijo por satélite de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.**

Ingres a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al resultado del estudio técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N°108-2014-TEL-MICITT, de la concesión directa del sistema fijo por satélite de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 05786-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección detalla el informe citado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que el informe conocido en esta oportunidad corresponde al resultado del estudio técnico efectuado para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT, mediante el cual el Poder Ejecutivo adecuó la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°314-2004 MSP a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva del Servicio Fijo por Satélite (SFS). Agrega que dicha asignación fue aprobada por el Consejo mediante acuerdo 013-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013.

Agrega que en esta oportunidad, se analiza únicamente el cambio de las especificaciones técnicas de operación solicitadas por Televisora de Costa Rica, S. A., manteniendo sin modificaciones las demás condiciones de operación.

Brinda un detalle de las condiciones y características técnicas del informe, los principales aspectos analizados por la Dirección a su cargo en los estudios efectuados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de la baja en la señal que se da al llegar a otros lugares del país y de ahí, distribuirla por medio de la red abierta. Señala algunos ajustes de forma que se deben aplicar a la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05786-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-048-2018

Dar por recibido el oficio 05786-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente al resultado del estudio técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N°108-2014-TEL-MICITT, de la concesión directa del sistema fijo por satélite de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-269-2018**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS DEL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A., ACUERDO EJECUTIVO N° 108-2014-TEL-MICITT”****EXPEDIENTE ER-02687-2012****RESULTANDO**

1. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-063-2013 notificado por oficio 06266-SUTEL-SCS-2013 del 5 de diciembre del 2013, aprobó el oficio 05956-SUTEL-DGC-2013 y emitió criterio técnico respecto a la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°314-2004 MSP otorgado a la empresa Televisora de Costa Rica S.A.
2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo adecuó la concesión otorgada según Acuerdo Ejecutivo N° 314-2004-MSP a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva del Servicio Fijo por Satélite (SFS).
3. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
4. Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2018, recibido por esta Superintendencia el 18 de mayo del 2018 (NI-05093-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico respecto a la solicitud de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. para la modificación de la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT.
5. Que mediante oficio N° 05786-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018 la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“Resultado de estudio técnico para la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT referente a la concesión directa de frecuencias del sistema fijo por satélite de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.”*
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- VI. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: *"A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- VII. Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."*
- VIII. Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: *"Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- IX. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *"Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento.” Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-118-2015 emitida a tal efecto.

- X.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa para el otorgamiento de sistemas satelitales (SFS y SRS) en frecuencias de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099, CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- XI.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica con base en los siguientes criterios:
1. Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencias.
 2. La SUTEL verificará la factibilidad de la solicitud presentada.
 3. En caso de que la solicitud no sea técnicamente factible, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la ocupación del espectro en el emplazamiento solicitado, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los parámetros de operación del enlace.
 4. Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que no se presenten concentraciones en el uso del espectro.
 5. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- XII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios de estas frecuencias.
- XIII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIV.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 05786-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de "32-25log θ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaron el valor según el fabricante de sus equipos.

Para atender la presente solicitud, es necesario verificar con base en la información relacionada con el satélite utilizado por parte de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., que este se encuentre registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las frecuencias solicitadas. Por lo anterior, según se detalla en la información recibida, la empresa en estudio enlaza sus servicios con el satélite que se detalla en la siguiente tabla, la cual incluye tanto los nombres comerciales como los códigos de identificación o "filing" registrados por la UIT.

Tabla 1. Información registrada por la UIT para los satélites reportados por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.⁵⁸

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto al Oeste)	Bandas de Frecuencias (GHz)	
Nombre comercial	UIT "filing"		Enlace Descendente	Enlace Ascendente
Intelsat-11	USASAT-25C	43°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425

Asimismo, se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que quiere explotar la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente. En la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT y las referencias a secciones espaciales.

Tabla 2. Información de publicaciones ante la UIT para la red satelital⁵⁹.

Nombre satélite	Categoría	Administración	Longitud nominal	IFIC
USASAT-25C	U	USA	-43	2665

Por lo tanto, de conformidad con la tabla anterior, este satélite se encuentra autorizado para operar en los segmentos de frecuencias indicados en la tabla 1. Adicionalmente, se muestra a continuación el área de cobertura según su operador para el satélite señalado, el cual contempla a Costa Rica dentro de su área de cobertura.

⁵⁸ Fuente: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>, corroborada en <http://www.itu.int/sns/database.html>.

⁵⁹ Fuente: <http://www.itu.int/sns/database.html>.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

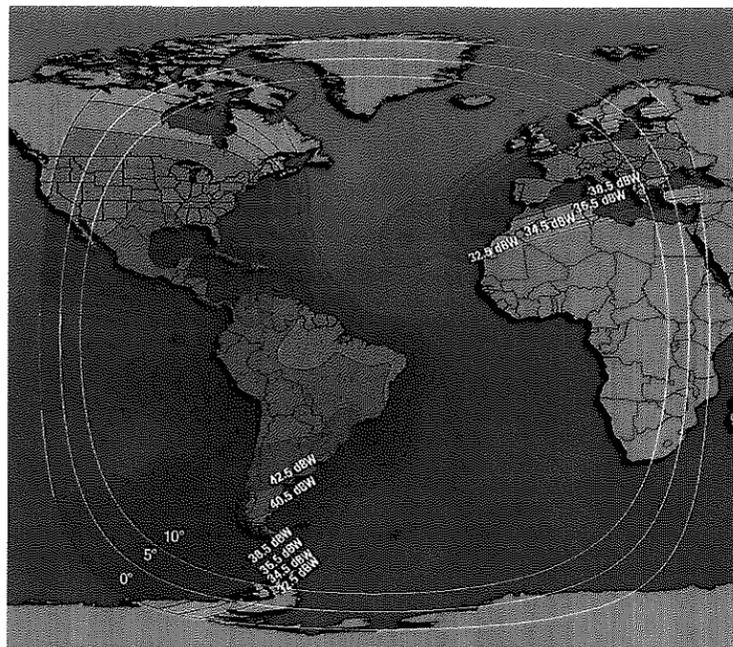


Figura 1. Área de cobertura para el satélite Intelsat-11.⁶⁰

A su vez, considerando las nuevas frecuencias solicitadas, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios de Televisora de Costa Rica, S.A. establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 108-2014-TEL-MICITT, considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los sistemas satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por Televisora de Costa Rica, S.A. no degradará o afectará a los actuales.

Así las cosas, según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX para los puntos de la señal satelital otorgados a la empresa en cuestión, el sistema con la red satelital no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en las siguientes tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por la empresa. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 3. Especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. en sus instalaciones para televisión de acceso libre (ascenso y descenso).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL	
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica
Nombre	Sabana (Teletica)
ESTACIONES ESPECÍFICAS	
Latitud	9,936145 N
Longitud	84,109874 O
Altura de la estación (MSNM)	1121
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS	
Estación espacial asociada	Intelsat 11
Longitud nominal del satélite	43° Oeste
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO

⁶⁰ Fuente: <http://www.intelsat.com>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL				
Azimut (°)	Mínimo	98	Máximo	105
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	35	Máximo	90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	JUR7665	Nombre Asociado	JUR7665	
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	
Ganancia Antena (dBi)	46,0	Ganancia Antena (dBi)	43,0	
Apertura de haz a 3 dB	0,8°	Apertura de haz a 3 dB	1,2°	
BW Tx a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	BW a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	
Polarización	Horizontal	Polarización	Vertical	
Designación de la Emisión	3M30G1FDN	Temp. Ruido (°k)	30	
Pmax (dBW)	18	Sensibilidad (dBm)	-65	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	5,45	T/I (dB)	6	
Pmin (dBW)	16	C/I (dB)	18,4	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	4,84	Designación de la Emisión	3M30G1FDN	
	-	C/N (dB)	7,67	
Frecuencia inicial Tx (MHz)	6048,0	Frecuencia inicial Rx (MHz)	3823,0	
Frecuencia final Tx (MHz)	6052,5	Frecuencia final Rx (MHz)	3827,5	

Tabla 4. Especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. para puntos de repetición de televisión de acceso (descenso).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica			
Nombre	Conforme a tabla 5			
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Latitud	Conforme a tabla 5			
Longitud	Conforme a tabla 5			
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Estación espacial asociada	Intelsat 11			
Longitud nominal del satélite	43° Oeste			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
Azimut (°)	Mínimo	98	Máximo	105
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	35	Máximo	90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	JUR7665	
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	43,0	
Apertura de haz a 3 dB	-	Apertura de haz a 3 dB	1,2°	
BW Tx a utilizar del Transponder (MHz)	-	BW a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	
Polarización	-	Polarización	Vertical	
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°k)	30	
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	6	
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	18,4	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión	3M30G1FDN	
	-	C/N (dB)	7,67	
Frecuencia inicial Tx (MHz)	-	Frecuencia inicial Rx (MHz)	3823,0	
Frecuencia final Tx (MHz)	-	Frecuencia final Rx (MHz)	3827,5	

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**Tabla 5. Puntos de repetición reportados por Televisora de Costa Rica, S.A. donde se realiza el descenso de la señal satelital.**

Nombre del sitio	Latitud Norte	Longitud Oeste
Volcán Irazú	9,912194	83,85982
Buena Vista	9,559837	83,75381
Santa Elena	10,32022	84,79425
Palmira	10,20525	84,38489
Cerro Adams	8,651769	83,16534

Por lo tanto, de conformidad con lo anterior, se determina que es posible recomendar la modificación de las frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS) requerido por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A.

Cabe señalar que, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios o permisionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios y permisionarios."

- XV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 05786-SUTEL-DGC-2018 del 18 de julio del 2018 para la eventual modificación de la concesión directa a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., con cédula jurídica N° 3-101-006829, en atención a la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2018, para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite (SFS).
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que, de valorarlo procedente, proceda con la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT referente a la concesión directa de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., con cédula jurídica N° 3-101-006829, correspondiente a la red satelital de radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión del sistema del canal 7.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico del oficio 05786-SUTEL-DGC-2018 para la modificación de la concesión directa de sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT.
4. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 108-2014-TEL-MICITT de Televisora de Costa Rica, S.A., con cédula jurídica N° 3-101-006829, respecto a la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SFS de acuerdo con los términos de las siguientes tablas.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

Propuesta del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento de espectro radioeléctrico
Tabla 1. Características generales para el título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de radiodifusión de acceso libre
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	La dispuesta en el contrato de concesión 069-2004 CNR del 19-10-2004 del canal 7
Indicativo	TE-TCR

Tabla 2. Especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. en sus instalaciones para televisión de acceso libre (ascenso y descenso).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica		
Nombre	Sabana (Teletica)		
Servicio Radioeléctrico	Servicio Fijo por Satélite		
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión (del contenido del canal 7) en operación por la Televisora de Costa Rica, S.A.		
ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Latitud	9,936145 N		
Longitud	84,109874 O		
Altura de la estación (MSNM)	1121		
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Estación espacial asociada	Intelsat 11		
Longitud nominal del satélite	43° Oeste		
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO		
Azimut (°)	Mínimo	98	Máximo 105
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	35	Máximo 90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	JUR7665	Nombre Asociado	JUR7665
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(0)	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(0)
Ganancia Antena (dBi)	46,0	Ganancia Antena (dBi)	43,0
Apertura de haz a 3 dB	0,8°	Apertura de haz a 3 dB	1,2°
BW Tx a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	BW a utilizar del Transponder (MHz)	4,5
Polarización	Horizontal	Polarización	Vertical
Designación de la Emisión	3M30G1FD N	Temp. Ruido (°k)	30
Pmax (dBW)	18	Sensibilidad (dBm)	-65
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	5,45	T/I (dB)	6
Pmin (dBW)	16	C/I (dB)	18,4
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	4,84	Designación de la Emisión	3M30G1FDN
	-	C/N (dB)	7,67
Frecuencia inicial Tx (MHz)	6048,0	Frecuencia inicial Rx (MHz)	3823,0
Frecuencia final Tx (MHz)	6052,5	Frecuencia final Rx (MHz)	3827,5

Tabla 3. Especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. para puntos de repetición de televisión de acceso (descenso).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL	
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL				
Nombre	Conforme a tabla 4			
Servicio Radioeléctrico	Servicio Fijo por Satélite			
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión (del contenido del canal 7) en operación por la Televisora de Costa Rica, S.A.			
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Latitud	Conforme a tabla 4			
Longitud	Conforme a tabla 4			
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Estación espacial asociada	Intelsat 11			
Longitud nominal del satélite	43° Oeste			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
Azimut (°)	Mínimo	98	Máximo	105
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	35	Máximo	90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	JUR7665	
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	43,0	
Apertura de haz a 3 dB	-	Apertura de haz a 3 dB	1,2°	
BW Tx a utilizar del Transponder (MHz)	-	BW a utilizar del Transponder (MHz)	4,5	
Polarización	-	Polarización	Vertical	
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°k)	30	
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	6	
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	18,4	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión	3M30G1FDN	
	-	C/N (dB)	7,67	
Frecuencia inicial Tx (MHz)	-	Frecuencia inicial Rx (MHz)	3823,0	
Frecuencia final Tx (MHz)	-	Frecuencia final Rx (MHz)	3827,5	

Tabla 4. Puntos de repetición de Televisora de Costa Rica, S.A. donde se realiza el descenso de la señal satelital.

Nombre del sitio	Latitud Norte	Longitud Oeste
Volcán Irazú	9,912194	83,85982
Buena Vista	9,559837	83,75381
Santa Elena	10,32022	84,79425
Palmira	10,20525	84,38489
Cerro Adams	8,651769	83,16534

5. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital las siguientes:

- 1) El concesionario se somete al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en las Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, Ley de la Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por esta Superintendencia.
- 2) El concesionario se somete al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, y de manera supletoria la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

competencia.

- 3) Una vez modificado el servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.
- 4) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el recurso otorgado deberá regirse por lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como por los objetivos de planificación, administración y control del espectro.
- 5) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22. inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 6) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 7) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 8) En caso de actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el resuelve VI de la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011 los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la resolución indicada.
- 9) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **Televisora de Costa Rica, S.A.** estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones y por la SUTEL.
 - e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
 - f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

discriminatorias.

- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
 - i. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - j. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - k. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de la Ley N° 8642.
 - l. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - m. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - n. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - o. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642.
 - p. Informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 8642, acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - q. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acordes con las mejores prácticas internacionales.
 - r. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - s. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - t. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda y el expediente administrativo **ER-02687-2012**, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.2. Propuesta de informe como respuesta al oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017 sobre medidas cautelares y procedimiento administrativo de la firma Celestron.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe elaborada por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la respuesta a la consulta del oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017 sobre medidas cautelares y procedimiento administrativo de la firma Celestron.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 05779-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el citado informe.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se trata de una respuesta que se atendió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la cual Sutel le había brindado una serie de criterios al respecto. Indica que este asunto fue aprobado mediante acuerdo 022-027-2017, de la sesión ordinaria 027-2017, celebrada el 29 de marzo del 2017, en el cual se aprobó el informe 01482-SUTEL-DGC-2017 del 2 de marzo del 2017.

Hace referencia a las consultas puntuales planteadas en esa oportunidad, de conformidad con lo solicitado en los puntos 1 y 2 del oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017, según se indica:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

1. *En razón de la solicitud expresa de cancelación de concesión requerida por los y las señores (as) Diputados (as), por la supuesta causal de Cesión de Concesión sin debida autorización por parte del Poder Ejecutivo, se sirvan emitir un acuerdo de ese Consejo donde se recomiende al Poder Ejecutivo sobre la procedencia o no de apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la LGT.*
2. *En cuanto a la solicitud de aplicación de las medidas cautelares siendo que, al haberse realizado el traslado formal de la gestión por parte de este Ministerio, conforme al bloque de legalidad, corresponde a ese órgano regulador brindar la respuesta directa a los y los señores (as) Diputados, que esta solicitud es en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la LGT, que es competencia exclusiva de la SUTEL. Lo anterior, por cuanto, la resolución sobre dicha solicitud es un acto que tendría recurso administrativo por parte de los administrados, y sobre el cual el Poder Ejecutivo carece de competencia legal para resolver al respecto, ya que como se indicó anteriormente, la norma que regula la citada figura legal, corresponde al régimen sancionatorio competencia de esa Superintendencia.*

Sobre el tema de medidas cautelares se reitera respetuosamente la recomendación de valorar los tres requisitos establecidos por la Ley para la aplicación de estas medidas, a saber: apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses en juego, así como el principio de accesoriidad y provisionalidad de la medida cautelar con respecto al procedimiento principal que se ha desarrollado jurisprudencialmente. Aspectos que de alguna manera se plasmaron en el oficio de traslado (oficio N° MICITT-DVMT-OF-008-2017) (...)"

Señala que de acuerdo con lo manifestado por el Micitt, su criterio es que corresponde a Sutel atender directamente las consultas planteadas con respecto a la aplicación de la medida cautelar.

En lo que respecta a la tercera consulta, explica que se trata de que en caso de presentarse algún tipo de incumplimiento por parte de la empresa Celestron, distinto a la causal indicada por los señores Diputados, en documento aparte proceda el Consejo a remitir la recomendación respectiva.

Añade que la Dirección a su cargo reitera que el tema de las acciones no corresponde a una cesión y por tanto, al no existir dicha cesión, no existe otra persona jurídica y por tanto desde la perspectiva de esa Dirección, no se da la causal a la que hacen referencia los señores diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones. En este caso lo que existe es una operación mercantil respaldada por el Código de Comercio, como un acto de derecho privado, que obedece a un traspaso del capital accionario y no la figura de la cesión.

Por lo anterior, señala, no es posible para esta Superintendencia proceder con la apertura de un procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 antes citado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez plantea observaciones sobre el documento de la Dirección General de Calidad, el cual indica si bien atiende las consultas del Viceministerio, desarrolla el tema relativo a las competencias de cada entidad. De acuerdo con el esquema contenido en el informe, por un lado se determina que Sutel, por medio de la Dirección General de Calidad, ya cumplió con lo que le corresponde y cierra el caso.

Sin embargo, permanece una imprecisión para el administrado, en el sentido de que el Poder Ejecutivo tiene otras competencias y podría permanecer la duda de que persistan otras inconsistencias.

Destaca lo relativo a la importancia de brindar seguridad jurídica al administrado y consulta si es necesario insistir en la aclaración de las acciones que deba tomar el Poder Ejecutivo para resolver este asunto.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien se refiere al tema de adquisición de capital accionario.

Se refiere al procedimiento que cursa el Poder Ejecutivo una vez que conoce de los Diputados una solicitud de cancelación de concesión, en virtud de una supuesta cesión del derecho de uso de la frecuencia sin la previa autorización.

La diferencia que pudiera existir entre el Poder Ejecutivo y SUTEL es que de verificarse los hechos expuestos (cesión sin previa aprobación), esa misma conducta tiene dos efectos jurídicos posibles en el ordenamiento: 1. De índole extintivo de la concesión por incumplimiento de las obligaciones de ley y el contrato de concesión y, 2., en el ámbito sancionatorio, tanto por realizar la cesión como la de aceptarla sin la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

La primera es competencia del Poder Ejecutivo y la segunda es competencia de Sutel. Tanto uno como el otro pueden adoptar medidas cautelares, la SUTEL en el caso de procedimientos sancionatorios y por norma expresa de la Ley General de Telecomunicaciones y el Poder Ejecutivo en relación al procedimiento para revocar la concesión, en virtud de lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y supletoriamente del Código Procesal Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

Estas formas distintas de encauzar la misma supuesta conducta irregular de los administrados, queda señalado por el MICITT, de la siguiente manera:

"...este Viceministerio, con fundamento en lo establecido en los artículos 65,66 y 67 punto a) subinciso 6) de la Ley General de Telecomunicaciones, se procede al traslado formal de la solicitud a esa Superintendencia para que, dentro de sus competencias, resuelva lo que en derecho corresponda, y en el caso de que advierta indicios de una causal de revocación del título habilitante otorgado a la concesionaria Celestron, S.A., emita la recomendación al Poder Ejecutivo para abrir el procedimiento correspondiente."

Por otra parte, señala, la concesión de frecuencia no es para servicios de telecomunicaciones sino de radiodifusión sonora, lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones quedaría excluido del ámbito de competencia de Sutel, salvo la administración y control del espectro radioeléctrico.

De este modo, la pregunta es: ¿Debe Sutel abrir un procedimiento sancionador? ¿Debe el Poder Ejecutivo abrir un procedimiento de revocación de la concesión? Y ¿en qué orden? ¿Cuál va primero?

Añade que Sutel resuelve el punto en lo que le corresponde, indicando que por tratarse -según los hechos descritos y puestos en conocimiento-, de un traspaso de capital accionario de la sociedad titular de la concesión y no de un traspaso del derecho de uso de la frecuencia, no se configura el supuesto de la infracción administrativa de "cesión de la concesión sin previa autorización". Este es el punto que tiene que ver con los hechos expuestos por los Diputados, y Sutel en cuanto el régimen sancionador lo definió, sin embargo, el Poder Ejecutivo, en cuanto el ámbito del artículo 22 de revocación por incumplimiento, no lo ha definido y solicita que Sutel le presente la recomendación también para efectos de esta norma, que es de su absoluta competencia. Lo que pasa es que esta norma (a diferencia de otras) no señala que Sutel deba realizar un estudio previo o recomendación técnica.

Señala que el Poder Ejecutivo insiste en el tema de las medidas cautelares, lo que pasa es que la Sutel al definir que no existe motivo para perseguir por una infracción administrativa, ya entiende cerrado el asunto en lo que le compete. El Poder Ejecutivo lo que debe hacer es resolver lo propio a lo interno en lo que le compete respecto de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones y en este caso, por existir una denuncia expresa de los diputados al propio Poder Ejecutivo, responderle ellos mismos como en derecho corresponde.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Por otra parte, indica que SUTEL pone en conocimiento al Poder Ejecutivo de un supuesto incumplimiento de la concesión por falta de cobertura de señal de los canales 9 y 39, y recomienda valorar la apertura de un procedimiento de revocación de título por la causal de incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. De este aspecto, el MICITT solicita se presenten los indicios con la evidencia de falta de cobertura de la señal, lo que se cumple mediante informe por separado.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, tomando en consideración los aportes de los Asesores del Consejo, la discusión se concentra en los temas de procedimiento y la necesidad de ampliar el informe en estos términos.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05779-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-048-2018

Devolver a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad el oficio 05779-SUTEL-DGC-2018, del 18 de julio del 2018, con el propósito de que se modifique, de conformidad con las observaciones hechas en esta oportunidad, referente a diferencias entre los procedimientos administrativos sancionatorios, según lo establecido en los artículos 22 y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

5.4. Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM.

Sobre el tema, se da lectura a los siguientes oficios:

- 1) 05671-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de la Fundación Ciudadelas de Libertad.
- 2) 05673-SUTEL-DGC-2018, del 17 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de la empresa Grupo Radiofónico TBC, S. A.

El señor Fallas Fallas explica que el oficio 05673-SUTEL-DGC-2018, se refiere a la solicitud planteada por la empresa Grupo Radiofónico TBC, S. A., autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 95,9 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM.

Se refiere a los antecedentes de cada solicitud, así como a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos. Indica que las empresas solicitan la precisión de los puntos de transmisión y detalla las respectivas ubicaciones.

Señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocidas la propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-048-2018

En relación con el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-145 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11915-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de GRUPO RADIOFONOCIO TBC, S. A., con cédula jurídica número 3-101-227551, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02804-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de octubre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-145, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05763-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05763-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05763-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de julio de 2018, con respecto a la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 95,9 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-MICITT-UCNR-2016-145, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05763-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02804-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-048-2018

RESULTANDO

- 1) Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos -conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642.
- 2) Que el Consejo de la SUTEL en función de sus competencias, mediante Acuerdo N° 029-050-2015, remitido al MICITT por medio de oficio N° 06709-SUTEL-SCS-2015 el 25 de setiembre de 2015, junto al oficio emitió el criterio técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, tomando en consideración las recomendaciones del oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015, de fecha 11 de setiembre de 2015.
- 3) Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- 4) Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número OF-MICITT-UCNR-051-2017 del 16 de junio del 2017, recibido en esta Superintendencia en fecha 19 de junio del 2017, así como las notas aclaratorias según números de referencia NI-08361-2017 y NI-08774-2017 recibidas el 18 de julio de 2017 y el 28 de julio de 2017 respectivamente, informó que el concesionario Fundación Ciudadelas de Libertad (en adelante FCL) con cédula jurídica N° 3-006-051326, solicitó el traslado de plantas transmisoras y aumento de potencia de la frecuencia 91,5 MHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. No obstante, no se presentó la información completa con respecto a los enlaces microondas necesarios para eventualmente conectar dichas plantas transmisores. (Folios 387 al 445)

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- 5) Que para la atención de este trámite, mediante oficio N° 09335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017, fue necesario consultar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la interpretación que se debe aplicar en la normativa, Contratos de Concesión y Acuerdos Ejecutivos para la definición de las áreas de cobertura y los contornos de intensidad de campo para la evaluación de los servicios de radiodifusión, como insumo necesario para realizar los análisis técnicos respectivos.
- 6) Que a través de oficio N° MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018 (referencia NI-01068-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, en el Anexo 2 del oficio mencionado, remitió el listado de los distritos y cantones del país clasificados según densidad de población, que fue facilitada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quien es el Ente Técnico Rector del Sistema de Estadística Nacional, luego de una consulta realizada por el indicado Viceministerio a ese Ente Técnico Rector.
- 7) Que mediante oficio N° 05671-SUTEL-DGC-2018 del 16 de julio del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA EMPRESA FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD."
- 8) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre dicha materia, la Ley de Radio, el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el propio reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso b) establece que los concesionarios de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora podrán utilizar uno o más transmisores en la misma frecuencia para cubrir aquellas zonas no abarcadas por la emisora matriz, pero todas las transmisiones se alimentarán necesariamente con la misma programación.
- IV. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso c) establece que las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o todo el territorio nacional, según estudio que realizará la SUTEL de acuerdo con los medios técnicos de propagación y a la señal mínima de protección establecida. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho mantendrán la cobertura real de sus transmisiones.
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en su artículo 3 inciso g). Asimismo, establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7, 8 y 10 de dicha ley.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que las redes que sirvan de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

soporte a los servicios de radiodifusión y televisión quedan sujetas a la citada ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico.

- VII. Que el análisis de la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia de radiodifusión consideró para el ajuste del título habilitante, aspectos tales como la conformidad a los usos, servicios y condiciones técnicas de operación dispuestas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como la definición del área de cobertura según la información provista por los administrados, para lo cual se valora la estimación de la cobertura de transmisión empleando software especializado respecto a los parámetros presentados.
- VIII. Que el PNAF vigente, específicamente en el numeral 3, "*Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas*" del Adendum III "*Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva*", establece que "*La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población*". (Destacado intencional)
- IX. Que la SUTEL realizó análisis para la estimación de cobertura considerando la red como un todo, utilizando los umbrales establecidos en el PNAF descritos en el punto anterior, así como la clasificación de los distritos y cantones del país según densidad de población realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y remitida a esta Superintendencia por el Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT).
- X. Que de conformidad con la nota CR 027 del PNAF "*El rango de 88-108 MHz, esta atribuido al servicio de radiodifusión sonora (...)*".
- XI. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- XII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 05671-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 16 de julio del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

2. "(...) Análisis de la información presentada por Fundación Ciudadela de Libertad

Luego de analizar la información presentada, se extraen los siguientes requerimientos de ajustes en la red de radiodifusión:

- *Ajustes en la ubicación, en el patrón de radiación de la antena y aumento en la potencia de transmisión del punto transmisor del Volcán Irazú.*
- *Ajustes en la ubicación, en el patrón de radiación de la antena y aumento en la potencia de transmisión del punto transmisor del Cerro de la Muerte (Buena Vista).*
- *Ajustes en la ubicación, en el patrón de radiación de la antena y aumento en la potencia de transmisión del punto transmisor del Cerro Vista del Mar (Vistamar).*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- Nuevo punto de transmisión en el Cerro Adams (con respecto a lo reportado por el concesionario en el año 2015).
- Nuevo punto de transmisión en el Cerro Chiqueros (Caletas) (con respecto a lo reportado por el concesionario en el año 2015).
- Nuevo punto de transmisión en Ciudad Quesada (con respecto a lo reportado por el concesionario en el año 2015).

Es importante indicar que, por medio de correo electrónico del día 18 de julio de 2017, se le solicitó a FCL, una serie de aclaraciones en cuanto a la información técnica presentada, la cuales fueron atendidas por medio de los documentos con números de referencia NI-08361-2017 y NI-08774-2017 recibidos el 18 de julio de 2017 y el 28 de julio de 2017 respectivamente, donde se destacan los patrones de radiación de las antenas en los diferentes punto de transmisión, así como la confirmación de que los seis puntos presentados en la documentación en estudio, los cuales fueron: Cerro Vista del Mar (Vistamar), Cerro Adams, Volcán Irazú, Cerro de la Muerte (Buena Vista), Cerro Chiqueros (Caletas) y Ciudad Quesada; representan la totalidad de los transmisores necesarios para la operación de la frecuencia 91,5 MHz actualmente.

Adicionalmente, se destaca que dentro del oficio N° MICITT-UCNR-OF-051-2017, se menciona que la información de la solicitud de concesión directa de uso de frecuencias para enlaces de radiodifusión, es la presente en el documento con número de referencia NI-11912-2016, no obstante, tal como se le indicó a FCL, por medio del oficio N° 02077-SUTEL-DGC-2018 el 19 de marzo de 2018 el cual no fue atendido por el concesionario, dicha información se encontraba incompleta. Por lo anterior, este proceso fue archivado por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo N° 022-039-2018 y notificado el Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05471-SUTEL-SCS-2018 el 6 de julio de 2018, donde se remitió como criterio técnico el oficio N° 04426-SUTEL-DGC-2018 del 5 de mayo de 2018.

En este sentido, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL, indicar al Poder Ejecutivo que, en caso de valorar favorablemente el presente informe, le comunique a la empresa que presente la solicitud completa de los enlaces correspondientes según la infraestructura requerida, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, modificado mediante resolución RCS-103-2016.

Así las cosas, tomando en cuenta lo analizado, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL, recomendar al Poder Ejecutivo que tome en cuenta lo dispuesto en el presente informe, para el estudio de adecuación de la frecuencia 91,5 MHz a nombre de la Fundación Ciudadelas de Libertad.

Finalmente, de seguido se analizan las condiciones técnicas presentadas por la Fundación Ciudadelas de Libertad y se recomiendan las condiciones técnicas aplicables a la frecuencia 91,5 MHz.

3. Determinación de la zona de acción de la frecuencia 91,5 MHz de la Fundación Ciudadelas de Libertad

El presente apartado hace referencia al análisis para la determinación de la zona de acción de la frecuencia 91,5 MHz, otorgada a la Fundación Ciudadelas de Libertad (FCL).

Para la determinación de la zona de cobertura de esta emisoras, se utilizó la información aportada mediante oficio N° MICITT-UCNR-OF-051-2017 del 16 de junio de 2017, así como a través de los documentos con número de gestión NI-08361-2017 y NI-08774-2017 recibidos el 18 de julio de 2017, la cual fue incluida en la herramienta de software CHIRplus BC⁶¹ versión 6.0.0.6, desarrollada por la empresa LS Telecom, incorporando los parámetros técnicos siempre y cuando no contradijeran los establecidos en las concesiones correspondientes y éstos sean conformes al PNAF.

En las siguientes tablas se detallan los transmisores que reportó la empresa, así como su respectiva información técnica. Al respecto, la tabla 2 hace referencia a los transmisores existentes, los cuales fueron empleados en la determinación de cobertura para la frecuencia 91,5 MHz según el dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N° 029-050-2015,

⁶¹ LSTelcom. Planning and Coordination of Terrestrial Broadcasting services. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.
Recomendación de propagación UIT: UIT-R 1546 Terrain.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

remitido al MICITT por medio de oficio N° 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015 junto al oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 91,5 MHz. Por otra parte, la tabla 3 muestra los nuevos puntos de transmisión que la empresa Fundación Ciudadelas de Libertad solicitó para ampliar la cobertura de la frecuencia indicada.

Tabla 6. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 91,5 MHz
(transmisores #1 al #3 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 1	Transmisor # 2	Transmisor # 3
Punto de transmisión	Volcán Irazú	Cerro de la Muerte (Buena Vista)	Cerro Vista del Mar (Vistamar)
Ubicación	Cartago, Oreamuno, Santa Rosa.	San José, Dota, Copey.	Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz.
	Latitud Norte: 9,972194	Latitud Norte: 9,559889	Latitud Norte: 10,122750
	Longitud Oeste: 83,858917	Longitud Oeste: 83,753611	Longitud Oeste: 85,628402
	Altura sobre el nivel del mar (msnm) ⁶²	3391	3461
Frecuencia (MHz)	91,5		
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Horizontal		
Potencia del equipo TX (dBm)	70	63,0103	66,9897
Ganancia de antena (dBi) ⁶³	10,38	11,51	8,92
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	80,3800	74,5203	75,9097
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui		
Azimut	90°	170°	30°
Altura de antena (m)	65	50	42

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores.

⁶² Valor ajustado según estimación de la herramienta de simulación

⁶³ Valor según *.txt de patrón de la antena suministrado

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018
Tabla 7. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 91,5 MHz (transmisores #4 al #6 -nuevos).

Parámetros	Transmisor # 4	Transmisor # 5	Transmisor # 6
Punto de transmisión	Cerro Adams	Cerro Chiqueros (Caletas).	Ciudad Quesada
Ubicación	Puntarenas, Golfito, Golfito.	Puntarenas, Garabito, Tárcoles	Alajuela San Carlos, Ciudad Quesada
	Latitud Norte: 8,651667	Latitud Norte: 9,684677	Latitud Norte: 10,316773
	Longitud Oeste: 83,165900	Longitud Oeste: 84,659930	Longitud Oeste: 84,427761
	Altura sobre el nivel del mar (msnm) ⁶⁴	467	336
Frecuencia (MHz)	91,5		
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Vertical		
Potencia del equipo TX (dBm)	63,0103	54,7712	54,7712
Ganancia de antena (dBi) ⁶⁵	10,04	7,10	8,94
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	73,0503	61,8712	63,7112
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui		
Azimut	40°	135°	340°
Altura de antena (m)	40	15	12

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores

Al respecto, resulta relevante señalar que, para la determinación de la zona de cobertura de la frecuencia 91,5 MHz, se analizó de forma completa la red de transmisores, considerando tanto los detallados en la tabla 2 como en la tabla 3, siendo estos últimos los nuevos puntos de transmisión solicitados por la Fundación Ciudadelas de Libertad.

Las tablas 4 y 5 muestran los cantones que están incluidos en la zona de acción determinada para la emisora 91,5 MHz, según las simulaciones efectuadas considerando tanto los transmisores actuales como los nuevos. Debe mencionarse que según el Adendum III, numeral 5, del PNAF vigente, se definió que la intensidad mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población y de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población. Asimismo, considerando la información remitida por el Viceministerio de la Telecomunicaciones a través del oficio N° MICITT-DERRT-OF-002-2018, se determinan los cantones y distritos que corresponden a alta, media y baja densidad poblacional. Así las cosas, las zonas incluidas dentro del área determinada para la cobertura de la emisora, se separan según la intensidad de campo obtenida en las simulaciones.

Asimismo, en las tablas correspondientes a las zonas donde se obtiene una intensidad de campo igual o superior a 66 dBµV/m no se repiten los detallados en la tabla de intensidad de campo de 48 dBµV/m, ya que se sobreentiende que, si se incluyó algún cantón en la tabla de mayor intensidad de campo, es porque se superó la intensidad de campo menor.

Tabla 8. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 91,5 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 66 dBµV/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: Incluye todo el cantón de San José. Incluye todo el cantón de Escazú. Incluye todo el cantón de Desamparados. Del cantón de Puriscal incluye únicamente los distritos de Santiago, Barbacoas, Grifo Alto, San Rafael, Candelarita, Desamparaditos y San Antonio. Del cantón de Tarrazú incluye únicamente el distrito de San Marcos.

⁶⁴ Valor ajustado según estimación de la herramienta de simulación

⁶⁵ Valor según *.txt de patrón de la antena suministrado

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

Provincias	Cantones y distritos
	<p>Del cantón de Aserrí incluye únicamente los distritos de Aserrí, Tarbaca, Vuelta De Jorco, San Gabriel, Monterrey y Salitrillos.</p> <p>Del cantón de Mora incluye únicamente los distritos de Colon, Guayabo, Piedras Negras, Picagres y Jaris.</p> <p>Incluye todo el cantón de Goicoechea.</p> <p>Incluye todo el cantón de Santa Ana.</p> <p>Incluye todo el cantón de Alajuelita.</p> <p>Incluye todo el cantón de Vázquez de Coronado.</p> <p>Del cantón de Acosta incluye únicamente los distritos de San Ignacio, Guaitil, y Cangrejal.</p> <p>Incluye todo el cantón de Tibás.</p> <p>Incluye todo el cantón de Moravia.</p> <p>Incluye todo el cantón de Montes De Oca.</p> <p>Del cantón de Turrubares incluye únicamente los distritos de San Pablo y San Luis.</p> <p>Incluye todo el cantón de Dota.</p> <p>Incluye todo el cantón de Curridabat.</p> <p>Incluye todo el cantón de Pérez Zeledón.</p> <p>Del cantón de León Cortes Castro incluye únicamente los distritos de San Pablo, San Andrés, Santa Cruz y San Antonio.</p>
Alajuela	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <p>Incluye todo el cantón de Alajuela.</p> <p>Del cantón de San Ramón incluye únicamente los distritos de San Ramón, San Juan, Piedades Norte, San Isidro, Ángeles, Volio, Concepción.</p> <p>Incluye todo el cantón de Grecia.</p> <p>Del cantón de San Mateo incluye únicamente el distrito Jesús María.</p> <p>Incluye todo el cantón de Atenas.</p> <p>Incluye todo el cantón de Naranjo.</p> <p>Incluye todo el cantón de Palmares.</p> <p>Incluye todo el cantón de Poas.</p> <p>Del cantón de Orotina incluye únicamente los distritos de Orotina, El Mastate y Coyolar.</p> <p>Del cantón de San Carlos incluye únicamente los distritos de Quesada, Florencia, Buenavista, Aguas Zarcas, Venecia, Pital, La Tigra y La Palmera.</p> <p>Del cantón de Zarcero incluye únicamente el distrito de Palmira.</p> <p>Del cantón de Valverde Vega incluye únicamente los distritos de Sarchi Norte, Sarchi Sur, San Pedro y Rodríguez.</p>
Cartago	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <p>Incluye todo el cantón de Cartago.</p> <p>Incluye todo el cantón de Paraíso.</p> <p>Incluye todo el cantón de La Unión.</p> <p>Incluye todo el cantón de Jiménez.</p> <p>Incluye todo el cantón de Turrialba.</p> <p>Incluye todo el cantón de Alvarado.</p> <p>Incluye todo el cantón de Oreamuno.</p> <p>Incluye todo el cantón de El Guarco.</p>
Heredia	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <p>Incluye todo el cantón de Heredia.</p> <p>Incluye todo el cantón de Barva.</p> <p>Incluye todo el cantón de Santo Domingo.</p> <p>Incluye todo el cantón de Santa Barbara.</p> <p>Incluye todo el cantón de San Rafael.</p> <p>Incluye todo el cantón de San Isidro.</p> <p>Incluye todo el cantón de Belén.</p> <p>Incluye todo el cantón de Flores.</p> <p>Incluye todo el cantón de San Pablo.</p> <p>Incluye todo el cantón de Sarapiquí.</p>
Guanacaste	<p>Incluye las siguientes zonas:</p>

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Provincias	Cantones y distritos
	Del cantón de Liberia incluye únicamente el distrito de Liberia. Del cantón de Nicoya incluye únicamente los distritos de Nicoya, Mansión, San Antonio, Nosara y Belen de Nosarita. Incluye todo el cantón de Santa Cruz. Del cantón de Carrillo incluye únicamente los distritos de Filadelfia, Palmira y Belén. Del cantón de Hojancha incluye únicamente los distritos de Hojancha, Monte Romo y Huacas.
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Buenos Aires incluye únicamente los distritos de Volcán, Pilas, Colinas y Brunka. Del cantón de Osa incluye únicamente los distritos de Bahía Ballena y Piedras Blancas. Incluye todo el cantón de Quepos. Del cantón de Golfito incluye únicamente los distritos de Golfito Guaycará y Pavón. Incluye todo el cantón de Paríta. Del cantón de Corredores incluye únicamente el distrito de Corredor. Del cantón de Garabito incluye únicamente el distrito de Jaco.
Limón	Incluye las siguientes zonas: Incluye todo el cantón de Pococí. Incluye todo el cantón de Siquirres. Incluye todo el cantón de Matina. Incluye todo el cantón de Guácimo.

Notas:
 No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
 La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 7 y a la figura 1.

Tabla 9. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 91,5 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 48 dBµV/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Puriscal incluye únicamente los distritos de Mercedes Sur y Chires. Del cantón de Tarrazú incluye únicamente los distritos de San Carlos y San Lorenzo. Del cantón de Aserri incluye únicamente el distrito de Legua. Del cantón de Mora incluye únicamente los distritos Tabarcia y Quílimisi. Del cantón de Acosta incluye únicamente los distritos de Palmichal y Sabanillas. Del cantón de Turubares incluye únicamente los distritos de San Pedro, San Juan De Mata y Carara. Del cantón de León Cortes Castro incluye únicamente los distritos de Llano Bonito y San Isidro.
Alajuela	Del cantón de San Ramón incluye únicamente los distritos de Santiago, Piedades Sur, San Rafael, Alfaro, Zapotal, San Lorenzo y Peñas Blancas. Del cantón de San Mateo incluye únicamente los distritos de San Mateo, Desmonte y Labrador. Del cantón de Orotina incluye únicamente los distritos de Hacienda Vieja y La Ceiba. Del cantón de San Carlos incluye únicamente los distritos de La Fortuna, Venado, Cutris, Monterrey y Pocosol. Del cantón de Zarcero incluye únicamente los distritos de Zarcero, Laguna, Tapesco, Guadalupe, Zapote y Brisas. Del cantón de Valverde Vega incluye únicamente el distrito de Toro Amarillo. Del cantón de Los Chiles incluye únicamente los distritos de Los Chiles, El Amparo y San Jorge. Del cantón de Guatuso incluye únicamente los distritos de San Rafael, Buenavista, Cote.
Guanacaste	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Liberia incluye únicamente los distritos de Cañas Dulces, Mayorga, Nacascolo y Curubandí. Del cantón de Nicoya incluye únicamente los distritos de Quebrada Honda y Samara. Incluye todo el cantón de Bagaces. Del cantón de Carrillo incluye únicamente el distrito de Sardinal. Incluye todo el cantón de Cañas. Incluye todo el cantón de Abangares. Incluye todo el cantón de Tilarán.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Provincias	Cantones y distritos
	Incluye todo el cantón de Nandayure. Del cantón de La Cruz incluye únicamente el distrito de Santa Elena. Del cantón de Hojancha incluye únicamente el distrito de Puerto Carrillo.
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Puntarenas incluye únicamente los distritos de Puntarenas, Pitahaya, Chomes, Lepanto, Paquera, Manzanillo, Guacimal, Monteverde, Acapulco y Arancibia. Incluye todo el cantón de Esparza. Del cantón de Buenos Aires incluye únicamente los distritos de Buenos Aires, Potrero Grande, Boruca, Changuena y Biolley. Incluye todo el cantón de Montes De Oro. Del cantón de Osa incluye únicamente los distritos de Puerto Cortés, Palmar, Sierpe y Bahía Drake. Del cantón de Golfito incluye únicamente el distrito de Puerto Jiménez. Incluye todo el cantón de Coto Brus. Del cantón de Corredores incluye únicamente los distritos de La Cuesta, Canoas y Laurel. Del cantón de Garabito incluye únicamente el distrito de Tárcoles.
Limón	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Limón incluye únicamente los distritos de Valle La Estrella, Rio Blanco y Matama. Incluye todo el cantón de Talamanca.

Notas: No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 7 y a la Figura 1.

Tabla 10. Cantones y distritos que no alcanzan los umbrales establecidos para zonas de alta y media densidad poblacional según oficio N° MICITT-DEERT-OF-002-2018, pero obtienen niveles superiores a 48 dBµV/m (cantones y distritos con intensidades de campo inferiores a 66 dBµV/m pero superiores de 48 dBµV/m).

Provincias	Cantones y distritos
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Puntarenas incluye únicamente los distritos de Chacarita, El Roble y Barranca. Del cantón de Esparza incluye únicamente el distrito de Espíritu Santo.
Limón	Incluye las siguientes zonas: Del cantón de Limón incluye únicamente el distrito de Limón.

Notas: Los cantones y distritos señalados anteriormente, se incluyen dentro la cobertura mostrada en la Figura 1, no obstante, los mismos deben cumplir con niveles de intensidad de campo superiores a 66 dBµV/m, de acuerdo con lo indicado en el oficio N° MICITT-DEERT-OF-002-2018, sobre los umbrales para zonas de alta y baja densidad poblacional.
No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 7 y a la Figura 1.

Tabla 11. Coordenadas geográficas que delimitan el polígono de cobertura.

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,510266	82,603394
9,500822	82,662976
9,586107	82,750992
9,610729	82,855673
9,568425	82,890292
9,497675	82,844828
9,465852	82,933091
9,090773	82,930956
8,987114	82,744252
8,922571	82,712211
8,872667	82,779477
8,838137	82,872107

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
8,791314	82,877146
8,767520	82,913228
8,703146	82,885909
8,633783	82,829113
8,506230	82,829651
8,461826	82,844751
8,425837	82,884923
8,424247	82,932994
8,359171	83,001671
8,337254	83,047681
8,273176	82,988468
8,269287	82,953936
8,108673	82,886899
8,049202	82,894583
8,050169	82,910369
8,112100	82,903610
8,235392	82,971947
8,365320	83,146060
8,464145	83,098213
8,512888	83,136079
8,606646	83,179651
8,677746	83,325951
8,730287	83,357275
8,718465	83,471705
8,644139	83,432190
8,582422	83,379033
8,538556	83,297509
8,425256	83,270312
8,382731	83,280369
8,446982	83,490372
8,441920	83,573594
8,495036	83,617768
8,529393	83,662558
8,561263	83,687801
8,583271	83,721553
8,622399	83,734057
8,657630	83,718298
8,688946	83,706482
8,710512	83,647305
8,786825	83,643414
8,825980	83,613846
8,872954	83,596122
9,037734	83,642125
9,134597	83,725417
9,193162	83,788356
9,215173	83,840227
9,245794	83,862947
9,288897	83,919093
9,337591	84,025683
9,389111	84,164748
9,416502	84,168714
9,450625	84,217437

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,516730	84,457075
9,515259	84,535890
9,567271	84,603387
9,607267	84,632419
9,630683	84,663807
9,693200	84,676305
9,765137	84,630557
9,874823	84,708274
9,929965	84,720468
9,978573	84,768246
9,976013	84,850210
10,136004	85,051050
10,157554	85,095729
10,168973	85,191450
10,230847	85,228694
10,261461	85,260872
10,231375	85,241143
10,173465	85,244422
10,107638	85,234434
10,081385	85,196361
10,050812	85,173710
9,973966	85,089167
9,965030	85,030434
9,939580	84,981299
9,934057	84,939080
9,880915	84,931475
9,834686	84,875957
9,723956	84,959103
9,740186	84,996314
9,746550	85,050925
9,750426	85,102229
9,813849	85,160298
9,728613	85,217278
9,759333	85,273809
9,842191	85,371662
9,900737	85,640220
10,069020	85,782497
10,251034	85,851643
10,335443	85,852335
10,407368	85,824015
10,442398	85,801973
10,512420	85,810850
10,554390	85,702435
10,598823	85,647614
10,606926	85,683558
10,669470	85,657753
10,731367	85,662842
10,793880	85,680541
10,802651	85,762005
10,853457	85,856751
10,892531	85,939649
10,928175	85,869789

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,944471	85,814947
10,939613	85,769997
10,931408	85,719732
10,972749	85,689524
10,952125	85,611754
10,984581	85,535320
10,955918	85,459747
10,901065	85,434348
10,832437	85,369045
10,814193	85,329536
10,790210	85,299552
10,751624	85,277000
10,762940	85,237674
10,749538	85,186697
10,712350	85,103349
10,691252	85,025232
10,538375	85,000688
10,394504	85,009466
10,192973	84,809421
10,253637	84,767168
10,412191	84,910791
10,500246	84,946382
10,691136	84,878426
10,761629	84,839002
10,834861	84,772081
10,879134	84,748295
10,953618	84,602291
10,996717	84,551005
11,000891	84,486374
10,961052	84,450935
10,996269	84,359651
10,960443	84,348477
10,917153	84,318387
10,872501	84,226503
10,821927	84,229491
10,782690	84,200990
10,786227	84,158151
10,766241	84,112532
10,759826	84,068691
10,788702	84,018660
10,721817	83,939600
10,715926	83,871029
10,766273	83,796627
10,793305	83,712385
10,797790	83,672004
10,913252	83,647425
10,901329	83,632362
10,858987	83,605929
10,713252	83,567362
10,560108	83,505856
10,460485	83,455427
10,326909	83,365007

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,037895	83,131827
10,000714	83,089087
10,003267	83,028715
9,955130	83,017646
9,749847	82,858296
9,739235	82,823142
9,675325	82,791098
9,654872	82,757982
9,635583	82,626193
9,596146	82,597760
9,571859	82,565300
9,557443	82,602650
9,510266	82,603394

El área azul en la figura 1 es la zona en la que la emisora 91,5 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico de cobertura igual o superior a 66 dbµV/m, por su parte, el área amarilla corresponde a niveles de cobertura entre 48 dbµV/m y 66 dbµV/m.

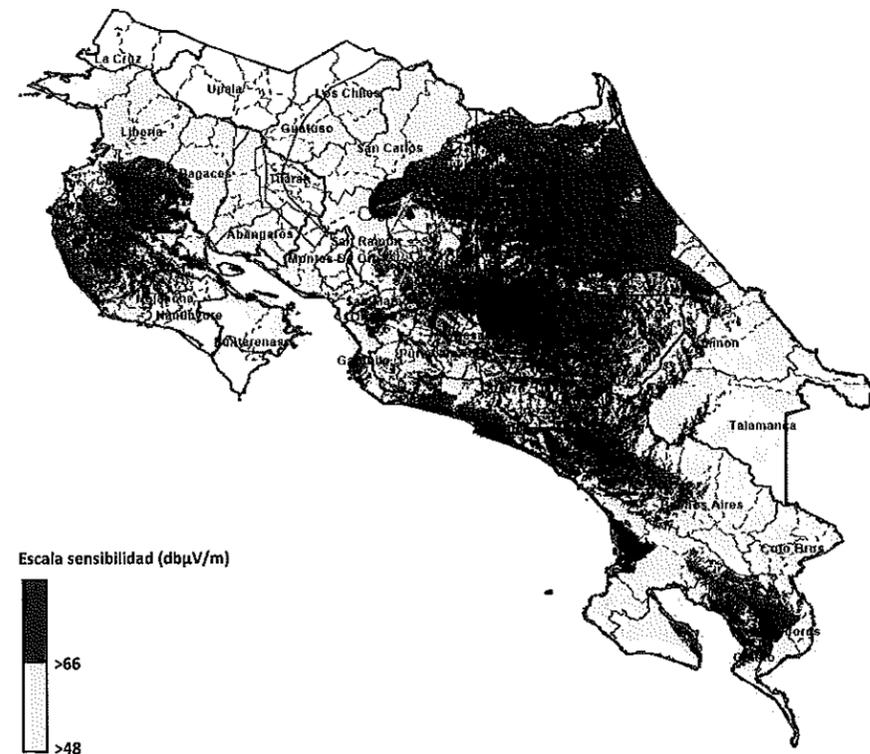


Figura 3. Proyección de las zonas de cobertura de la emisora 91,5 MHz incluyendo los transmisores actuales y los nuevos solicitado

Cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Por otra parte, en caso que se valore favorablemente el presente informe, se recomienda la modificación del dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N° 029-050-2015, remitido al MICITT por medio de oficio N° 06709-SUTEL-SCS-2015 el 25 de setiembre de 2015, junto al oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 91,5 MHz, de acuerdo con la información contenida en el oficio N° MICITT-UCNR-OF-051-2017 (NI-06837-2017), recibido por esta Superintendencia el 31 de octubre de 2016, así como las notas aclaratorias según números de referencia NI-08361-2017 y NI-08774-2017 recibidas el 18 de julio de 2017 y el 28 de julio de 2017 respectivamente. En este sentido, en caso de acoger la presente propuesta, se recomienda sustituir únicamente de la sección 7.2 las tablas 21, 22, 23, 24, 25 y 26, así como la figura 9 y modificar el apéndice 1 del oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015 para la frecuencia en estudio, por los aspectos que se detallan en las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la figura 1 y apéndice 1 del presente informe técnico.

En este mismo orden de ideas, es importante indicar que el Poder Ejecutivo, por medio del oficio N° OF-146-MICITT-2015-UCNR (NI-10978-2015) solicitó, entre otras cosas, la valoración de un eventual traslado del transmisor de la frecuencia 91,5 MHz ubicado en el Parque Nacional Volcán Irazú, por motivos de un deslizamiento en la zona. El mismo fue atendido por la SUTEL por medio del acuerdo del Consejo N° 036-007-2017, notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 01417-SUTEL-SCS-2017 el 17 de febrero de 2017, donde se aprobó y remitió como criterio técnico el oficio N° 00619-SUTEL-DGC-2017 del 23 de enero de 2017. Por lo que, al expresar FCL que la ubicación más reciente requerida en el Volcán Irazú es la indicada en los documentos con números de referencia NI-08361-2017 y NI-08774-2017, tomando en cuenta que la posición del punto de trasmisión del Volcán en mención es diferente, se recomienda al Consejo de la SUTEL, indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que debe ajustar la cobertura de la frecuencia 91,5 MHz del acuerdo indicado, para que se tome como referencia la analizada en el presente informe. Cabe mencionar que, la diferencia de posición del punto transmisor no afecta el análisis de interferencias realizado en el oficio N° 00619-SUTEL-DGC-2017. (...)"

- XIV.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

- 1. Dar por recibido y acoger** el dictamen técnico contenido en el oficio N° 5671-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018, para la eventual autorización de solicitud de instalación de repetidoras y ajustes en los puntos de trasmisión del servicio de radiodifusión sonora FM al concesionario **Fundación Ciudades de Libertad**, con cédula de persona jurídica N° 3-006-051326, con el fin de que sea tomado como recomendación para la autorización de instalación y según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-UCNR-OF-051-2017.
- 2. Recomendar** al Poder Ejecutivo, valorar los análisis detallados en el presente informe que demuestran la factibilidad técnica de autorizar la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, para el concesionario **Fundación Ciudades de Libertad**, con cédula de persona jurídica N° 3-006-051326, de modo que se ajuste la cobertura del título habilitante a lo dispuesto en las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la figura 1 y apéndice 1 del oficio N° 05671-SUTEL-DGC-2018, en el cual se presenta un análisis completo de la red de radiodifusión sonora incluyendo tanto los transmisores actuales como los nuevos solicitados.
- 3. Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger el presente dictamen técnico, debe considerar

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

que éste implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico aprobado mediante Acuerdo N° 029-050-2015, remitido al MICITT por medio de oficio N° 06709-SUTEL-SCS-2015 el 25 de setiembre de 2015, junto al oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015; que corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el informe para la frecuencia 91,5 MHz. En este sentido, se recomienda sustituir únicamente las tablas 2, 3, 4, 5 y 6, así como la figura 2 y apéndice 1 del oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015, por las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, figura 1 y apéndice 1 del oficio 05671-SUTEL-DGC-2018.

4. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 164 del 11 de julio de 1975, otorgado al concesionario Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica N° 3-006-051326, al ordenamiento jurídico vigente y a la prestación del servicio que este concesionario brinda actualmente; todo lo anterior de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	20 años a partir del 28 de junio de 2004 (fecha de publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G)
Indicativo	TI-CDL

5. **Recomendar** al Poder Ejecutivo la suscripción de un nuevo contrato de concesión, en los términos de la nueva modificación planteada a la luz de los ajustes recomendados para la frecuencia 91,5 MHz otorgada al concesionario Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica N° 3-006-051326, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
6. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 164 del 11 de julio de 1975, otorgado al concesionario Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica N° 3-006-0513269, al ordenamiento jurídico vigente y a la prestación del servicio que este concesionario brinda actualmente; todo lo anterior de acuerdo con los términos definidos en el Apéndice 1 del oficio N° 06392-SUTEL-DGC-2015 y fijar las siguientes condiciones:
- 1) El concesionario se somete al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en las Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, Ley de la Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por esta Superintendencia.
 - 2) El concesionario se somete al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, y de manera supletoria la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.
 - 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan, el concesionario deberá cumplir dichas disposiciones.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- 4) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Reglamento en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 6) Se le prohíbe al concesionario el préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y dado que este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c de la Carta Magna.
- 7) Condiciones específicas de operación del servicio de radiodifusión de acceso libre:
 - a. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, la estación deberá cumplir con un mínimo de transmisión de 12 horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario y contenido o programación (en enero y julio de cada año).
 - b. Las frecuencias otorgadas no podrán ser utilizadas como enlace de ninguna clase.
 - c. Con el fin de cumplir con la zona de cobertura otorgada, los concesionarios podrán utilizar distintos transmisores en la misma frecuencia, sin embargo, necesariamente todas las transmisiones deberán alimentarse del mismo contenido o programación. En caso de no estar previsto un punto de transmisión específico en el Plan de Desarrollo de Red del titular o si el mismo tiene el interés de hacer cambios de sitios autorizados (siempre y cuando no se altere la zona de cobertura otorgada), deberá presentarse la solicitud correspondiente a la SUTEL con el fin de determinar la existencia de interferencias perjudiciales que restrinjan la habilitación de nuevo sitio.
 - d. Las condiciones técnicas de operación del servicio de radiodifusión sonora de acceso libre se encuentran establecidas en los artículos 102 al 114 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y en el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - e. Cumplir con los umbrales establecidos en el numeral 3 del Adendum III del PNAF el cual establece que *"La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población"*.
 - f. Según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se prohíbe la operación de dos o más canales de televisión que brinden el mismo contenido dentro de la misma área de cobertura, con excepción de los casos en que los canales se enlacen para transmitir un programa específico.
- 8) **Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger la recomendación para autorizar la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión según lo señalado en el punto anterior, le comunique a la empresa que presente la solicitud completa de concesión directa para los enlaces correspondientes siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, modificado mediante resolución RCS-103-2016, según la infraestructura requerida, esto debido a que no aportó la información completa para analizar dicha asignación.
- 9) **Recomendar** el Poder Ejecutivo que, en caso de acoger el presente dictamen técnico, se debe ajustar el criterio técnico del acuerdo N° 036-007-2017, notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 01417-SUTEL-SCS-2017 el 17 de febrero de 2017, donde se aprobó y remitió como criterio técnico el oficio N° 00619-SUTEL-DGC-2017 del 23 de enero de 2017, referente al traslado de ubicación del transmisor del Volcán Irazú de la frecuencia 91,5 MHz, para que se tome como referencia la ubicación analizada en el informe N° 05671-SUTEL-DGC-2018, según la tabla 2.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- 10) **Recomendar** al Poder Ejecutivo como obligaciones de la concesionaria las siguientes: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular al concesionario **Fundación Ciudadelas de Libertad**, con cédula jurídica N° 3-006-051326 estará obligado a:
- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL.
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos.
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en su red con los equipos de medición, que le permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la legislación nacional, así como por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. Para el caso de los puntos de repetición de la frecuencia de radiodifusión sonora, deberá cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación en la zona de cobertura asignada, así como lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
 - l. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - m. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

7. Remitir copia certificada del expediente administrativo N° F0095-ERC-DTO-ER-02794-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta los criterios técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

N° oficio	Nombre del regulado	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05378-SUTEL-DGC-2018	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA	450 A 470	ER-00483-2012
05492-SUTEL-DGC-2018	J.A.M. SEGURIDAD VEINTICUATRO SIETE S.A.	450 A 470	ER-00485-2018

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

05840-SUTEL-DGC-2018	KIMBERLY CLARK COSTA RICA LTDA	440 A 450	ER-00944-2017
05842-SUTEL-DGC-2018	COOPEIRAZU RL	138 A 174	ER-00959-2012
05664-SUTEL-DGC-2018	SAN JOSE INDOOR CLUB S.A	450 A 470	ER-01818-2017

El señor Fallas Fallas detalla cada caso y menciona los antecedentes de los mismos; se refiere a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo. Explica el uso que se dará en cada caso a las frecuencias asignadas, los cuales se enmarcan en la categoría de uso no comercial. Hace ver que las solicitudes han sido debidamente analizadas y que con base en los resultados obtenidos, se determina que se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo traslade los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-048-2018

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de otorgamiento de frecuencias que se detallan:

N° oficio	Nombre del regulado	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05378-SUTEL-DGC-2018	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA	450 A 470	ER-00483-2012
05492-SUTEL-DGC-2018	J.A.M. SEGURIDAD VEINTICUATRO SIETE S.A.	450 A 470	ER-00485-2018
05840-SUTEL-DGC-2018	KIMBERLY CLARK COSTA RICA LTDA	440 A 450	ER-00944-2017
05842-SUTEL-DGC-2018	COOPEIRAZU RL	138 A 174	ER-00959-2012
05664-SUTEL-DGC-2018	SAN JOSE INDOOR CLUB S.A	450 A 470	ER-01818-2017

NOTIFIQUESE
ACUERDO 020-048-2018

En relación con el oficio N° MICITT-DNPT-OF-085-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02220-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de otorgamiento de frecuencias de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-067171, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00483-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 2 de marzo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DNPT-OF-085-

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05378-SUTEL-DGC-2018, de fecha 4 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05378-

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05378-SUTEL-DGC-2018, de fecha 4 de julio del 2018, con respecto a la solicitud de otorgamiento de frecuencias de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-085-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05378-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00483-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 021-048-2018**

En relación con el oficio N° MICITT-DNPT-OF-0070-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02109-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de otorgamiento de frecuencias de la empresa J.A.M. Seguridad Veinticuatro Siete, S. A., con cédula jurídica número 3-101-715164, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00485-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 7 de marzo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DNPT-OF-0070-

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05492-SUTEL-DGC-2018, de fecha 6 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05492-

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05492-SUTEL-DGC-2018, de fecha 6 de julio de 2018, con respecto al otorgamiento de frecuencias de la empresa J.A.M. Seguridad Veinticuatro Siete, S. A.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-0070-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05492-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00485-2018 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 022-048-2018**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-212-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04774-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Kimberly Clark Costa Rica, LTDA., con cédula jurídica 3-102-008795, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00944-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de abril de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-212-2017,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05840-SUTEL-DGC-2018, de fecha 19 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05840-

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05840-SUTEL-DGC-2018, de fecha 19 de julio del 2018, con respecto al otorgamiento de cuatro (4) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de frecuencia de 440 MHz a 450 MHz, para la empresa Kimberly Clark Costa Rica, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-008795.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-212-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05840-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00944-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-048-2018

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-233-217 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05201-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Cooperativa de Transportes de Servicio Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L. (Coopeirazu, R. L.), con cédula jurídica número 3-004-045664, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00959-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- I. Que en fecha 5 de mayo de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-233-217, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05842-SUTEL-DGC-2018, de fecha 19 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05842-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05842-SUTEL-DGC-2018, de fecha 19 de julio del 2018, con respecto a la modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 98-2014-TEL-MICITT, donde se expresa la necesidad de cuatro (4) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital FDMA en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para la Cooperativa de Transportes de Servicio Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L. (Coopeirazu, R. L.), con cédula jurídica número 3-004-045664.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-GNP-OF-233-217, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05842-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00959-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-048-2018

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-459-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12274-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendaciones correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa SAN JOSE INDOOR CLUB, S. A., con cédula jurídica número 3-101-020989, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01818-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-459-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05664-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05664-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05664-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de julio del 2018, con respecto a la atención integral de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DNPT-OF-459-2017 recibido el 02 de noviembre del 2017, para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias por parte de la empresa SAN JOSE INDOOR CLUB, S. A., con cédula jurídica número 3-101-020898.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-459-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05664-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01818-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación de archivo).**

La Presidencia somete a valoración del Consejo el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Calidad, referente a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias del señor Juan José Dittel Balma, que se tramita en el número de expediente ER-00849-2018.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 05689-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018, por

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso. Indica que luego de analizada la documentación del expediente y efectuados los estudios que corresponden, la recomendación es que se acoja el mismo y se traslade al Poder Ejecutivo para el trámite correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 05689-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-048-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04664-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondiente al archivo de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado del señor Juan José Dittel Balma, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00849-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 7 de mayo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05689-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05689-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de una licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico a nombre del señor Juan José Dittel Balma con cédula de identidad N°1-0843-0724, siendo que no ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, a pesar de que se intentó localizar al interesado.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el archivo de la solicitud de una licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico a nombre del señor Dittel, de acuerdo con lo analizado en la presente propuesta de dictamen técnico.
 - Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2018.
 - Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05689-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de julio de 2018, referente a al archivo de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado del señor Juan José Dittel Balma.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Valorar el archivo de la solicitud de una licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico a nombre del señor Dittel Balma, de acuerdo con lo analizado en el dictamen técnico 05689-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de julio de 2018.
- Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2018.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00849-2018 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.7. Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación de otorgamiento).

De seguido, la Presidencia presenta los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de licencias de radioaficionado para uso del espectro radioeléctrico a solicitud de los señores Manel Chaves Molina y Jorge Luis Solano Obando.

Se conoce sobre el particular los siguientes oficios:

Nº oficio	Nombre del regulado	Expediente
05194-SUTEL-DGC-2018	MANUEL CHAVES MOLINA	ER-00258-2013
05692-SUTEL-DGC-2018	JORGE LUIS SOLANO OBANDO	ER-00915-2018

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de cada caso, así como los resultados de los estudios técnicos efectuados y hace ver que a partir de los mismos, se concluye que ambas solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que se acojan los respectivos dictámenes y se remitan al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Conocidas las solicitudes, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-048-2018

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nº oficio	Nombre del regulado	Expediente
05194-SUTEL-DGC-2018	MANUEL CHAVES MOLINA	ER-00258-2013
05692-SUTEL-DGC-2018	JORGE LUIS SOLANO OBANDO	ER-00915-2018

NOTIFIQUESE**ACUERDO 027-048-2018**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

OFICIO MICITT	NOMBRE	CÉDULA	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2018	MANUEL CHAVES MOLINA	3-0306-0888	ER-00258-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2018	JORGE LUIS SOLANO OBANDO	1-0648-0052	ER-00915-2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
MANUEL CHAVES MOLINA	3-0306-0888	T13MCM	INTERMEDIO	05194-SUTEL-DGC-2018	ER-00258-2013
JORGE LUIS SOLANO OBANDO	1-0648-0052	T13JLO	NOVICIO	05692-SUTEL-DGC-2018	ER-00915-2018

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.8. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (otorgamiento por aplicación de decreto).**

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 05695-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada al Consejo los resultados del análisis técnico respecto al otorgamiento de una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, para el señor Hernán Gerardo Castillo Montero.

Señala el señor Fallas Fallas que la solicitud del señor Castillo, fue remitida para que fuera analizada de acuerdo con lo indicado en el Decreto N° 37804-MICITT, donde, entre otras cosas, se exoneraba a los radioaficionados de la aplicación de las pruebas correspondientes para obtener el permiso de radioaficionado.

Agrega que una vez analizada la solicitud, con base en los insumos técnicos acumulados en el respectivo expediente, y en aplicación del citado transitorio, se recomiendan las condiciones para la eventual resolución de la gestión en estudio para la licencia y permiso en categoría novicio y de operador de banda ciudadana.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, a partir de la información del oficio 05695-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-048-2018

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-527-2013 y N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013 y NI-05489-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas de acuerdo con lo indicado en el Decreto N° 37804-MICITT, del señor Hernán Gerardo Castillo Montero, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00191-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 27 de setiembre de 2013 y el 31 de mayo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

los oficios MICITT-GCP-OF-527-2013 y N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2018 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05695-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05695-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe técnico con respecto a la recomendación de emisión de una licencia de radioaficionado y de operador de banda ciudadana, así como un permiso de uso del espectro radioeléctrico, al señor Hernán Gerardo Castillo Montero con cédula de identidad N° 2-0310-0851, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de operador de banda ciudadana, con indicativo TEA5AHY y de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI5HCM a nombre del señor Hernán Gerardo Castillo Montero con cédula de identidad N° 2-0310-0851, según lo recomendado en el presente informe.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas afionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C)

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

y Banda Ciudadana, con el indicativo asignado en su respectiva licencia, a nombre del señor Hernán Gerardo Castillo Montero con cédula de identidad N° 2-0310-0851, según lo recomendado en el presente informe.

- Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05695-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de julio de 2018, referente a la solicitud de una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas analizada de acuerdo con lo indicado en el Decreto N° 37804-MICITT, donde, entre otras cosas, se exoneraba a los radioaficionados de la aplicación de las pruebas correspondientes para obtener el permiso de radioaficionado.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Valorar, la emisión de una licencia de operador de banda ciudadana, con indicativo TEA5AHY y de radioafionada categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI5HCM a nombre del señor Hernán Gerardo Castillo Montero, con cédula de identidad número 2-0310-0851, según lo recomendado en el presente informe.
- Valora el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas afionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C) y Banda Ciudadana, con el indicativo asignado en su respectiva licencia, a nombre del señor Hernán Gerardo Castillo Montero, con cédula de identidad número 2-0310-0851, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00191-2014 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**5.9. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación de otorgamiento por reciprocidad).**

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 05770-SUTEL-DGC-2018, de fecha 18 de julio del 2018, con el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados de análisis técnico a la solicitud del señor Jorge Antonio Niño Villegas para el otorgamiento de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas.

Aclara el señor Fallas Fallas que el señor Niño Villegas no posee una licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro en nuestro país. Reside en la localidad de Puntarenas y requiere de una licencia y un permiso de uso de espectro radioeléctrico por reciprocidad para utilizar bandas afionadas, por medio de tres (3) equipos bases. Él posee una licencia de radioaficionado categoría "A" en España, con una vigencia vitalicia de acuerdo a la reglamentación vigente de dicho país, donde se menciona lo siguiente:

"4. La autorización de radioaficionado tendrá carácter personal y no transferible y conservará su vigencia mientras su titular no manifieste su renuncia o sea revocada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 8."

Agrega que en cuanto a la solicitud de señor Niño Villegas, del artículo 17, inciso a) del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines (RGRR), Decreto N° 40639-MICITT, se extrae lo siguiente:

"Se podrá otorgar el permiso de uso del espectro radioeléctrico a los extranjeros en los siguientes casos:

a. A los que presenten la Licencia de radioaficionado vigente de otro país, y que el beneficio se conceda reciprocamente a los ciudadanos costarricenses en dicho país."

Añade que una vez analizada la solicitud, se recomienda al Consejo acoger el dictamen técnico con respecto a la recomendación de emisión de una licencia de radioaficionado y el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por reciprocidad, en bandas afionados, al señor Jorge Antonio Niño Villegas, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 05770-SUTEL-DGC-2018, de fecha 18 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-048-2018

En relación con el oficio MICITT MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05326-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado por reciprocidad del señor Jorge Antonio Niño Villegas, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00937-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

RESULTANDO:

1. Que en fecha 25 de mayo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2018 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05770-SUTEL-DGC-2018 de fecha 18 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05770-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico con respecto a la recomendación de emisión de una licencia de radioaficionado y el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por reciprocidad, en bandas afionados, al señor Jorge Antonio Niño Villegas con cédula de identidad N° 6-0088-0404, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con indicativo T18EA7GSH a nombre del señor Jorge Antonio Niño Villegas con cédula de identidad N° 6-0088-0404, según lo recomendado en el presente informe.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Superior (Clase A), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Jorge Antonio Niño Villegas con cédula de identidad N° 6-0088-0404, según lo recomendado en el presente informe.
- Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05770-SUTEL-DGC-2018 de fecha 18 de julio de 2018, referente a la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado por reciprocidad.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Valorar, la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con indicativo T18EA7GSH a nombre del señor Jorge Antonio Niño Villegas, con cédula de identidad número 6-0088-0404, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Superior (Clase A), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Jorge Antonio Niño Villegas, con cédula de identidad número 6-0088-0404, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00937-2018 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

5.10 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al Título Habilitante, presentado por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA.*

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Procede la Presidencia a indicar que la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 05384-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio del 2018, traslada al Consejo los resultados del análisis técnico a la solicitud del MICITT respecto a la extinción del título habilitante correspondiente a un permiso de uso de las frecuencias 269,9875 MHz y 273,9875 MHz a la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA.

De seguido, el señor Fallas Fallas expone el tema y señala que del análisis técnico efectuado por la Dirección a su cargo se comprobó que se cumple con la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo darlo por recibido, acogerlo y trasladarlo al Poder Ejecutivo para que valore acoger la renuncia expresa presentada por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA, con el objetivo de declarar como disponibles las frecuencias 269,9875 MHz y 273,9875 MHz.

Agrega que se debe hacer ver al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias por parte de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA tal como indicó la Unidad Jurídica por medio del oficio 03251-SUTEL-UJ-2017 del 21 de abril del año en curso. Igualmente se debe informar al Ministerio de Hacienda que pese a la solicitud de extinción del título otorgado a la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante, por lo que se solicita continuar con los procesos de cobro respectivos por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro, adeudados por parte de dicha empresa para el año 2017, de conformidad con la base de datos del Canon correspondientes al mes de 06-2018, enviada a esta Superintendencia por parte del Ministerio de Hacienda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05384-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 030-048-2018

En relación con el oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02220-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-067171, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0483-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 121-2014-TEL-MICITT del 23 de julio de 2014 notificado el 20 de febrero de 2015, se otorgó el permiso de uso de las frecuencias 269,9875 MHz y 273,9875 MHz a la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., para un uso no comercial por el plazo de 5 años contados a partir de su notificación.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- II. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-085-2018 del 28 de febrero de 2018 el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., al título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 121-2014-TEL-MICITT.
- III. Que mediante acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 del 16 de agosto de 2017, notificado por medio del oficio 07314-SUTEL-SCS-2017 del 1 de setiembre de 2017, el Consejo remitió al Poder Ejecutivo el oficio N°06573-SUTEL-DGC-2017, con fecha 11 de agosto de 2017, sobre la recaudación del canon de reserva del espectro para el año 2016, que puntualmente la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., cumplió con el pago de sus obligaciones correspondientes a los periodos 2015 y 2016. No obstante, en lo que respecta al pago del período 2017, tomando en cuenta los registros de pago del Canon correspondientes al mes de 06-2018, enviada a esta Superintendencia por parte del Ministerio de Hacienda, la empresa en estudio no ha efectuado el pago del período 2017.
- IV. Que mediante el acuerdo N°042-089-217 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017 del Consejo de la SUTEL, acordó lo siguiente:
- "(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.
(...)*
- 5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*
- Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuenta con la debida representación.*
 - Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
 - Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05384-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección,

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) *Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencia para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados, o redes de telemetría de instituciones públicas...*"

IV. Que el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones contempla la forma en que se otorgan y extinguen los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, siendo que dicho artículo señala que, "*Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la SUTEL y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente.*"

La vigencia de los permisos será de cinco años, renovable por periodos iguales a solicitud del interesado. Los permisos para fines científicos o experimentales se otorgarán por una sola vez, por un plazo máximo de cinco años. Para efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables." (El subrayado es intencional)"

V. Que el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que son causales de extinción del título habilitante de autorización la renuncia expresa por parte del titular del mismo.

VI. Que la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., según la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-085-2018 del 28 de febrero de 2018 manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante Acuerdo Ejecutivo N°121-2014-TEL-MICITT.

VII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2018, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017 en el oficio 05384-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

05384-SUTEL-DGC-2018 de fecha 4 de julio del 2018, en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2018 del 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por parte de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-067171 y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 121-2014-TEL-MICITT.

TERCERO: Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante N° 121-2014-TEL-MICITT, por disolución de la sociedad no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que en su momento tuvo la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA por lo que para este supuesto se debe aplicar lo establecido en el Código de Comercio en torno a la liquidación de sociedades en concordancia con lo indicado por la Unidad Jurídica por medio del oficio oficios 02349-SUTEL-UJ-2017 del 17 de marzo de 2017 y el 03251-SUTEL-UJ-2017 del 21 de abril del año en curso.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 05384-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

QUINTO: Informar al Ministerio de Hacienda que pese a la solicitud de extinción del título otorgado a la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante, por lo que se solicita continuar con los procesos de cobro respectivos por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro, adeudados por parte de dicha empresa para el año 2017, de conformidad con la base de datos del Canon correspondientes al mes de 06-2018, enviada a esta Superintendencia por parte del Ministerio de Hacienda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresará el señor Humberto Pineda Villegas para participar durante el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

6.1 Ampliación del informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo 2018 y atención a los acuerdos 011-041-2018 y 172-047-2018.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, la ampliación del informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a mayo del 2018 y la atención a los acuerdos 011-041-2018 del acta 041-2018 de fecha 29 de junio del 2018 y 172-047-2018 del acta 047-2018 de fecha 18 de julio del 2018.

Al respecto el señor Pineda Villegas presenta al Consejo los siguientes documentos:

- a. Oficio 5841-SUTEL-DGF-2018, del 20 de julio del 2018, mediante el cual la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Fonatel remite al Consejo la ampliación del informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo del 2018 y atención a los acuerdos 011-041-2018 y 172-047-2018.

b. Informe de ampliación de avance de los Proyectos y Programas de Fonatel a mayo 2018.

Señala que, en atención al oficio enviado a la Dirección a su cargo, se quiso atender con la mayor diligencia y prontitud la solicitud, dado que próximamente se tendrán que presentar los informe actualizados. Indica que se hizo un control de todas las observaciones que se recibieron tratando de atender la mayor cantidad y abarcar todas las instrucciones para aclarar y ampliar para mayor facilidad de lectura.

Menciona que sobre el informe, le llegaron una serie de observaciones pendientes, las cuales no están contempladas en el informe, pero sí en la propuesta de acuerdo. Por tanto, los señores Miembros del Consejo decidirían qué se puede hacer en esa situación, dado que las observaciones recibidas hasta el día de la sesión fueron abarcadas y las que el señor Jorge Brealey Zamora envió el día anterior, se trataron de incluir en la propuesta de acuerdo que remitió en esa fecha.

Consulta si tienen algún comentario u observación, dado que no conoce hasta dónde se quiere llegar con el nivel de detalle.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere la conveniencia de analizar con mayor detenimiento los informes, para poder determinar la procedencia de lineamientos o directrices además de las recomendaciones que se proponen en los informes.

Se pregunta la importancia y relevancia del informe, el cual considera tiene una finalidad para el fideicomiso, para la Dirección General de Fonatel otra, para los Miembros del Consejo otra diferente, así como a los que apoyan al Consejo y otros actores.

Sugiere que se detalle la información para poder valorar el impacto y lo que hace la Dirección General de Fonatel al respecto. Aunado a lo anterior, cree que la Dirección gira instrucciones, pero no precisa qué tipo de solicitud se hizo para valorar lo que se pidió o si está bien, dado que no están definidas las condiciones de la Dirección.

Entiende que el fideicomiso rinde un informe, la Sutel lo valora, la Dirección General de Fonatel hace un ejercicio con un objetivo, pero el Consejo al momento de recibirlo de alguna manera hace otra función para supervisar y controlar la labor que hace la Dirección. Considera que debe aclararse o delimitarse el alcance del informe, según el objetivo que se persigue.

Otro tema que considera importante es lo que está en la tabla resumen en la página 7, mediante el cual se menciona como relevante la solicitud que hace la Auditoría de una información en cuanto al reintegro de una subvención lo cual dice: "*Proceso de negociación de la subvención solicitada para el aumento de velocidades en estudio por parte de la Dirección General de Fonatel*".

Dado lo anterior, tenía entendido que a lo que se preguntó en diciembre, se indicaba que se procediera con el reintegro.

Conoce que los temas de negociación se llevaron de otra manera previo al acuerdo y si hay información importante, cree necesario que debe detallarse. Además, la Dirección General de Fonatel señala que se

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

encuentra en estudio y se pregunta: ¿cuál estudio?, porque hasta donde tiene entendido, era que no había nada y supone que ya el fideicomiso hizo un análisis que lo presentó a la Sutel y la Dirección General de Fonatel lo está analizando.

Otro aspecto es que se dice de forma reiterada, pues tiene la idea que las Unidades de Gestión son la cara frente al contratista, de recibir y analizar la fase de recepción, hay una serie de pruebas que se deben efectuar y la Unidad de Gestión emite una recomendación técnica con base en esos estudios, el fideicomiso lo eleva al Consejo y éste da su aval, pero en definitiva, el fideicomiso es el que recibe, por lo que sugirió en su momento que la Unidad de Gestión se encargara de la recepción y emitiera la recomendación, que el Fideicomiso apruebe la recepción y la Sutel lo avale. Sin embargo, se dice que los sitios fueron aceptados por la Unidad de Gestión, por lo que es necesario hacer una mejora en la redacción y el uso del sentido estricto o técnico de los términos.

Indica que otros asuntos que se aluden en algunos apartados se refieren a que existen varios problemas y cuestiones pendientes, o sea, debería definirse si son pendientes con plazo o sin plazo y en algunos casos cuando se habla de problemas o dificultades, se debe decir qué medida se va a tomar, a pesar de que existe una matriz de riesgos que precisamente observa que no está todo incorporado.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, añade que se han solicitado algunos aspectos que se han atrasado y como tiene mucha importancia para Fonatel y la Contraloría General de la República, sugiere brindar un seguimiento distinto al tema, además de definir qué acciones ha tomado la Dirección General de Fonatel, pues esa es la información con la que el Consejo evalúa la gestión y seguimiento de la Dirección.

Menciona que lo anterior le lleva a preguntarse cómo se podrían mapear los seguimientos y controles en cuanto a procesos y entregables en los puntos de control correspondiente, con el fin de valorar la gestión de la Dirección General de Fonatel y así tomar decisiones, por lo que recomendó en su oportunidad que el informe debería definir con base a qué normativa se hace, conforme con lo acordado con el fideicomiso, la Contraloría General de la República, el Comité de Vigilancia u otros actores, de manera tal que se tenga la información correcta para que los Asesores puedan dirigirse de manera correcta a los Miembros del Consejo.

El otro asunto que desea señalar, es lo referente a la velocidad y ampliación en la Zona Norte, lo cual está relacionado con la subvención y se habla que la Unidad de Gestión entra en unas acciones para eliminarla y se acuerda que se había acordado que se tomaría una resolución y que se iba a trabajar una estimación de si se trabajaba o no con el reintegro de manera objetiva para que esos lugares que técnicamente procedía esa velocidad y cómo se iba a pagar eso al concesionario, cree que sería bueno detallarlo más para aclararlo o corregirlo.

En cuanto al tema de las auditorías financieras, cree que es algo reiterado del cómo los operadores no han podido presentar la información y en este caso, vienen desde el 2014 y siguientes, por lo que considera que si alguna persona preguntara qué ha pasado, cree que sería un tema muy grave y debe tenerse al margen y resolverse, en definitiva.

En cuanto a los temas de la Direcciones Generales que no han contestado algún requerimiento a Fonatel y en muchas de las redacciones hablan de oficios que son muy antiguos, considera debería haber mejor comunicación.

Con respecto a los convenios que tienen vencimiento próximo, hay cuestiones que se dicen que podría concretarse un alto riesgo si no se llega a suscribir el convenio por lo que hay que aclarar qué pasaría, qué impacto tendría y qué se puede hacer.

Señala que las situaciones prioritarias del Consejo se deben de priorizar y su recomendación es que se

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

manejo a nivel de Ministros y que el Consejo le dé un mayor seguimiento e intervención específica.

Se refiere al acuerdo propuesto por el señor Humberto Pineda Villegas, específicamente en el numeral 3 y considera que debe de revisarse. Indica que con respecto al resto del acuerdo, no tiene ningún comentario.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera oportuno revisar la estructura y el contenido de los informes de avance. Asimismo, añade que le surge la sugerencia por los comentarios que hace el señor Jorge Brealey Zamora, referente a que hay temas muy operativos que no ameritan estar en el informe, cree que una opción sería hacer un capítulo donde se identifique las decisiones del Consejo.

Otra sugerencia que brinda es que eventualmente se deben recibir informes directamente de las Unidades de Gestión presentados directamente al Consejo, lo cual puede ayudar a coadyuvar a la Dirección General de Fonatel, para plantear la información necesaria de una forma diferente y hacer referencia a las observaciones planteadas en esta oportunidad.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que hay una serie de actividades muy puntuales que la Dirección General de Fonatel probablemente las conversa y las discute con el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como coordinador y que existe un afán de que todos las conozcan, pero le parece que en este informe se debe definir cuál es su objeto y qué se quiere cubrir, porque si no se corrige es para la autorización de los pagos que se hace en los proyectos, entonces hay que diferenciar, porque la Dirección General de Fonatel se hace responsable en el informe tal cual está planteado, de que fiscalizó y aclaró cualquier duda que pueda haber con la Unidad de Gestión y parece que todo está claro y tiene un visto bueno. Cree que el Consejo necesita hacer la diferenciación de lo que realiza el Banco Nacional de Costa Rica en sus labores administrativas y la fiscalización que hace la Dirección General de Fonatel con respecto a esto.

Es del criterio que se puede estructurar de una manera más apta para las sesiones y se le pueda dar un seguimiento más preciso y así poder ver cuáles son los acuerdos, pues sólo darlo por recibido no es suficiente, pues cree que hay que detallar cada actividad, por lo que valdría la pena y se ofrece para ayudar para mejorar la comprensión.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves se refiere a la redacción que debe tener un informe, considerando aspectos como el lenguaje en pasado, presente y futuro, así como la estructura correcta que debe presentar.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que valora el esfuerzo que lleva a cabo la Dirección General de Fonatel, pues han tenido que ser pioneros en el desarrollo de las actividades. En relación con el informe, está de acuerdo en conformar un grupo de trabajo con el fin de modificarlo, algo como una reingeniería del formato de los informes que se requieren.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que considera que el informe tiene una estructura y cumple un objetivo, el cual es el avance de los proyectos y programas por mes y no limitarlo sólo al pago, o a las advertencias del Consejo, sino que es una suma de elementos. Le parece que el informe sí tiene una estructura lógica y es evidente que lo ampliaron en mucho con respecto al anterior.

Considera que se debe tomar en cuenta que el acta que establece las preguntas, se está aprobando en esta oportunidad y no se le ha trasladado, entonces no es lo mismo la pregunta abierta, que la pregunta razonada. Considera que sí responde la mayoría, sino todas las preguntas que se hicieron detalladamente en la sesión anterior.

A continuación, hace las siguientes observaciones puntuales del informe de ampliación:

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

- a. Con corte al 31 de mayo del 2018, se presenta en la siguiente figura el estado actual de los proyectos del programa Comunidades Conectadas. (Tema de telefónica Guatuso proceso de negociación).
- b. Actividades de Control Interno. (Pregunta si las recomendaciones fueron vistas por el Consejo).
- c. Entrega de dispositivos a la CCSS. (Se reitera la solicitud de incluir lo realizado en mayo es este tema).
- d. Programa 6, Ciudadanos Conectados.
- i. Se ha continuado el proceso de conceptualización de laboratorios móviles. (Iniciativa privada).
- ii. Para incrementar el impacto de este programa y algunos proyectos se requiere definir recursos humanos adicionales y la Unidad de Gestión a cargo. (Ampliar e indicar formalmente los requerimientos).

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Dado lo anterior, con base en la información del oficio 5841-SUTEL-DGF-2018, del 20 de julio del 2018, y lo expuesto por el señor Pineda Villegas, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 031-048-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 05611-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de FONATEL, presentó al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 31 de mayo de 2018 y atiende el acuerdo 011-041-2018, del acta de la sesión extraordinaria 042-2018, celebrada el 02 de julio del 2018.
- II. Mediante acuerdo del Consejo 172-047-2018, de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018, relacionado con el informe del mes de mayo, el Consejo indicó:
“Devolver a la Dirección General de Fonatel el informe para que con base en los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo, amplíe lo indicado en dicha sesión”
- III. Mediante oficio 05841-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de Fonatel, amplía el Informe de avance de Proyectos y Programas con cierre al mes de mayo. En atención al último acuerdo.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 05841-SUTEL-DGF-2018, del 20 de julio del 2018, por el cual la Dirección General de FONATEL atiende la solicitud del Consejo, presenta los informes del Fideicomiso y se analiza el Informe de avance de Proyectos y Programas con cierre al mes de mayo 2018, remitido por el Banco

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Nacional de Costa Rica y las Unidades de Gestión.

Segundo: Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de abril y mayo del 2018 de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fiduciario del Fideicomiso a la SUTEL, según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Mes	Referencia de Informe
Unidad de Gestión 01	Abril	NI-04964-2018 – FID-1311-2018 recibido el 15 de mayo 2018
Unidad de Gestión 02	Abril	NI-04912-2018 – FID-1296-2018 recibido el 14 de mayo 2018
Unidad de Gestión 03	Abril	NI-04748-2018 – FID-1258-2018 recibido el 09 de mayo 2018
Unidad de Gestión 01	Mayo	NI-06037-2018 – FID-1657-2018 recibido el 15 de junio 2018
Unidad de Gestión 02	Mayo	NI-05940-2018 – FID-1625-2018 recibido el 13 de junio 2018
Unidad de Gestión 03	Mayo	NI-07037-2018 – FID-1968-2018 recibido el 12 de julio 2018

Fuente: Dirección General de FONATEL

Tercero. Sobre la gestión y gobernanza en la administración de FONATEL:

- a) Solicitar a la Dirección General de FONATEL y a la Asesoría Jurídica del Consejo, para que el un plazo de un mes calendario a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, y a partir de un diagnóstico de los instrumentos y funciones para la administración del FONATEL establecidas en el régimen del acceso y servicio universal, entre ellos la ley 8642 y la ley 8660, el Reglamento de acceso y servicio universal, las disposiciones de la Contraloría General de la República, las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y el Contrato del Fideicomiso para la administración del fondo, lleve a cabo lo siguiente:
- Identificar y validar los procesos en los que interactúa el Consejo y la Dirección General de FONATEL, en relación con la administración del Fideicomiso;
 - Determinar el enfoque adecuado de funcionamiento organizativo de para la administración del fondo en cuanto el modelo de gestión del Fideicomiso;
 - Distribuir de manera más concreta y precisa los roles y funciones del Consejo y la Dirección General de FONATEL, en específico, respecto de la administración de los programas y proyectos de FONATEL por medio del Fideicomiso.
- b) Solicitar a los asesores Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, coordinar con la Dirección General de Fonatel una sesión de trabajo con el objetivo de que el Consejo reciba en un plazo de un mes -a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo- una nueva propuesta del alcance y contenido del informe de avance de programas y proyectos del Fideicomiso a SUTEL y del informe de análisis que realiza la Dirección General de FONATEL al Consejo, considerando y distinguiendo los fines de "avance de proyectos y programas en la gestión del Fiduciario" y del "seguimiento y control de la Dirección General de Fonatel".

Cuarto. En cuanto al informe de avance de los Programas y Proyectos del Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, y sus Unidades de Gestión, se solicita la Banco:

1. Sobre las medidas de Control Interno.

- a. Al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario y a las Unidades de Gestión, recordar

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

que es necesario que se brinde, mediante los informes mensuales de avance de los programas y proyectos, una sección especial sobre las acciones y resultados implementadas, con base en del Sistema de Control Interno del Banco Fiduciario y las Unidades de Gestión.

2. Sobre el avance del Programa 1

Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario y a la Unidad de Gestión 1, comparecer ante el consejo de la SUTEL para brindar una amplia y detallada exposición sobre:

- a. Avance de los proyectos de la Zona Sur (6 proyectos), a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad y en especial sobre: a- las contabilidades separadas del ICE, giras de las situaciones especiales que aún no ha sido agendadas.
- b. Acciones concretas realizadas por la Unidad de Gestión para la firma del Convenio ICE-MEP.
- c. Acciones concretas de la Unidad de Gestión ante la participación de la CCSS en el Programa 1.
- d. Avance de los proyectos de Claro, Zona Norte.
- e. Las comunidades que a la fecha no ha sido posible llevar el acceso (Claro e ICE).
- f. Los indicadores de acceso y servicio de los habitantes.
- g. Los indicadores de acceso y servicio de los CPSPs: Ebais, Cen Cinai, escuelas, colegios y CECIs.
- h. Las obligaciones de sensibilización de ICE y Claro en las comunidades.
- i. Brindar una amplia y detallada exposición sobre el avance de los proyectos y del estado de atención de los recursos de amparo, en cada uno, y en los casos en que aún no ha sido atendido, la fecha de atención efectiva a los habitantes (proyecto en producción), y las acciones a implementar por parte del Fiduciario y la Unidad de Gestión.
- j. Brindar una amplia y detallada exposición sobre el avance de los proyectos en, a- Maleku a cargo de Telefónica, b- Chiná Kichá a cargo de Claro, c- la fecha de atención efectiva a los habitantes (proyecto en producción), d- las acciones a implementar por parte del Fiduciario y la Unidad de Gestión.
- k. Brindar una amplia y detallada exposición sobre el avance de los proyectos en la provincia de Caribe, en cada uno de los cantones, a cargo de las empresas ICE y Claro, identificando con detalle los obstáculos, barreras y riesgos; así como las fechas y cronogramas para su solución y las acciones a implementar por parte del Fiduciario y la Unidad de Gestión.
- l. Brinde un informe sobre las acciones tomadas para eliminar la subvención de los proyectos de Los Chiles y Guatuso a cargo de la empresa Telefónica, con las fechas para su solución.
- m. Brindar una amplia y detallada exposición sobre: a- las Auditorías Financieras del ICE en el proyecto de la Roxana, b- las contabilidades separadas de las empresas Claro y Telefónica con detalle sobre el control correspondiente a sus obligaciones del PDR, c- el estado de pagos y pendiente de pago a las empresas ICE, Claro y Telefónica, y las acciones a implementar por parte del Fiduciario y la Unidad de Gestión.

3. Sobre el avance del Programa 2

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario y a la Unidad de Gestión 2, comparecer ante el consejo de la SUTEL para brindar una amplia y detallada exposición sobre:

- a. Brindar una amplia y detallada exposición sobre: a- el estado general de avance del programa y los riesgos, b- las Auditorías Financieras de los operadores en el Programa Hogares Conectados, c- las contabilidades separadas de las empresas, d- las obligaciones de los operadores sobre el informe de tráfico de datos, e- el estado de pagos y pendiente de pago a las empresas del programa, f- la propuesta de alfabetización y divulgación del Programa.

4. Sobre el avance del Programa 3

Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario y a la Unidad de Gestión 1, comparecer ante el Consejo de la SUTEL para brindar una amplia y detallada exposición sobre:

- a. Brindar una amplia y detallada exposición sobre: el cronograma de entrega de los dispositivos de la Ampliación del Cartel 1.
- b. El conocimiento, los riesgos, las barreras y las lecciones aprendidas
- c. Informar los avances del Cartel #2 del Programa 3 y el cronograma para su ejecución.

Quinto. Instruir al Fideicomiso (Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión) coordinar con el Ministerio de Educación Pública para que se proceda, en un plazo de 15 días máximo a la firma de los documentos de la conectividad de CPSPs en escuelas y colegios en la Zona Sur a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad que correspondan, a iniciar inmediatamente la instalación de internet en el 100% de los centros educativos de los proyectos a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad en la Zona Sur.

Sexto. Instruir al Fideicomiso (Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión) coordinar con las Unidades de Gestión y Operadores (Claro, ICE) para que:

- a. Se entregue un cronograma en un plazo de 15 días máximo de sitios que han quedado pendientes de entregar producto de las Recepciones Parciales.

Sétimo. En cuanto a los convenios de la SUTEL para FONATEL y el Plan Anual 2019.:

- a. Solicitar a la Dirección General de FONATEL preparar una propuesta de convenio con el Ministerio de Educación Pública, para los Programas 1 y 3, para ser sometida a conocimiento del Consejo en un plazo de 10 días.
- b. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez enlace del Consejo para los temas de FONATEL, a realizar las diligencias necesarias ante el Poder Ejecutivo, con el fin de lograr la firma del convenio SUTEL – MEP para el Programa 5, en un plazo de 30 días máximo.
- c. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, en un plazo de 10 días, presente a este Consejo la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos (Programas 1 al 6) y el presupuesto, a fin de conocer y valorar la propuesta, para ser remitida al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones - MICITT, en el marco de la Disposición 4.1 de la Contraloría General de la República, antes del 16 de agosto de 2018.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan los funcionarios Mario Luis Campos Ramírez y Melissa Mora Fallas para los siguientes temas de la Dirección General de Operaciones.

7.1 *Análisis de reformas al RAS y RIOF y cronograma de trabajo.*

De inmediato la Presidencia somete a conocimiento de los señores Miembros el oficio 05627-SUTEL-CS-2018, del 12 de julio del 2018, mediante el cual los funcionarios de la Comisión integrada para el análisis de reformas al Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios, en atención al acuerdo del Consejo 004-007-2018, de la sesión 007-2018 celebrada el 1° de febrero de 2018, remiten el documento de enfoque para el desarrollo del proyecto POI "Análisis de reformas al RAS y RIOF" y el cronograma de trabajo julio 2018-julio 2019 del proyecto POI: Análisis de reformas al RAS y RIOF, remitido adjunto al oficio 05627-SUTEL-CS-2018, del 12 de julio del 2018.

A continuación, el señor Mario Campos Ramírez brinda una exposición sobre el particular, dentro del cual señala que el cronograma se debió posponer una semana, lo cual hace que el plazo se contraiga bastante.

La señora Vega Barrantes señala que como parte de los proyectos POI y respondiendo a los acuerdos del Consejo, se conformó un equipo técnico liderado, en este caso, por su persona con el apoyo técnico de la Dirección General de Operaciones y el equipo de la Dirección. En este equipo asisten cada uno de los Directores Generales y apoya la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, desde la Asesoría.

Seguidamente, se refiere a lo hecho hasta ahora, la fase de planeación y gestión inicial del proyecto, que inició en febrero, la incorporación al proyecto POI en marzo, la sesión de trabajo de explicación de los alcances el 19 de abril de este año y el reenvío de la información por parte de la funcionaria Lianette Medina Zamora y su persona de la información base a utilizar para que todos tuvieran información estandarizada sobre el proceso, se generaron varias reuniones entre los Directores y funcionarios para que se conocieran por parte de todos los procesos a iniciar.

Indica además la importancia de la propuesta que incorpora en cada uno de los procesos, fases, el conocimiento de todos los funcionarios de la Institución y las observaciones hechas por cada uno de ellos, siendo el proceso muy participativo con el fin de evitar interpretaciones. Destaca que durante el mes de junio lo que se hizo fue un trabajo de elaboración de propuestas de estructuras por parte del equipo de la Dirección General de Operaciones, liderado por el señor Eduardo Arias Cabalceta y la funcionaria Medina Zamora.

Señala que la Comisión se reunió a finales de junio y en la primera semana de julio para revisar los insumos y elaborar la propuesta que se conoce en esta oportunidad y se tiene previsto una sesión del Consejo para el 18 de julio pasado, pero que por razones que ya se conocen se trasladó para esta fecha y los documentos ya estaban a la vista de los señores Miembros del Consejo desde el 5 de julio.

La propuesta que se conoce en esta ocasión es dividir el trabajo en tres fases: la fase de diagnóstico sobre las situaciones internas y procesos, en la cual se incluyó una revisión todos los jueves para la Comisión en

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

forma permanente para discutir los avances y aportes para la toma de decisiones. Señala que están invitados los Miembros del Consejo y Asesores que quieran participar en dichas reuniones, entendiendo que no es obligación asistir a las reuniones, pero que conozcan que todos los jueves habrá reuniones para medir el avance semanal de estos procesos.

Para mediados de setiembre, agrega, se esperan las revisiones de las propuestas de diagnóstico, con el fin de conocer los insumos y las acciones que deben corresponder al tipo de mercado. Además, se tiene prevista una revisión por parte de la Comisión a finales de setiembre y una sesión de trabajo con el Consejo antes de presentarlo a análisis y eventual aprobación por parte de este Cuerpo Colegiado. Destaca que en todas las fases se incluyó la consulta a los funcionarios, una sesión de trabajo ampliada con los Miembros del Consejo y Asesores y posteriormente, se incorporará a la sesión del Consejo para que todos tengan tiempo para analizar las propuestas. Se espera que a mediados del mes de octubre se tenga el primer acuerdo con respecto al diagnóstico.

Una vez preparado el diagnóstico, destaca la señora Vega Barrantes, iniciarían en la segunda semana del mes de octubre, la elaboración de las propuestas de reorganización institucional, la validación de la información generada por la Comisión por parte de todos los funcionarios, una sesión de trabajo con el Consejo y Asesores para el mes de noviembre, sería la segunda, en la que se estaría comentado todo lo actuado hasta esa fecha y una remisión para ver si el Consejo está de acuerdo para mediados del mes de noviembre y se espera que la tercera semana de noviembre se tenga un acuerdo en esta materia. Si el Consejo lo tiene a bien y se avanza en forma ordenada con respecto a la propuesta, lo que quedaría es incorporar esa propuesta de organización al RIOF, que es la parte reglamentaria y ahí se estaría trabajando con el equipo de abogados de la Comisión de cada una de las Direcciones para poder analizar los ajustes y posteriormente, la sesión de trabajo con los funcionarios de la Institución, una sesión de trabajo con el Consejo y los Asesores para el mes de diciembre, para que a finales de ese mes se proponga al Consejo la reforma al RIOF, en caso de ser necesaria.

Así las cosas, se proyecta que a inicios del 2019 se pueda trasladar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta de reforma o ajuste al RIOF, para que tengan conocimiento de ella y se inicie el intercambio técnico entre las dos Instituciones y la conformación de los equipos técnicos entre la SUTEL y la ARESEP. La aprobación del RIOF dependerá de la Junta Directiva de la ARESEP, pero se ha estimado de 2 a 3 meses de duración de esa discusión, siendo la quinta y última fase la implementación final de dicha propuesta para abril o mayo de ese año y una implementación de 10 semanas para ejecutarse. Eso implica una divulgación de la reforma al interno y como se iría ejecutando por plazo hasta lograr que en las 10 semanas ya se tenga la implementación dada.

Lo anterior, aduce, obligaría a que la implementación del RAS sea pospuesta hasta medidas del próximo año, porque tiene que estar listo a partir de lo que apruebe la ARESEP en su proceso.

El señor Mario Campos Ramírez indica que dado lo señalado por la señora Presidente del Consejo, el cronograma estaría variando en una semana y sería oportuno agregar el cronograma ajustado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al tema del diagnóstico y destaca que si se tiene la metodología clara, se puede llevar a cabo el escaneo para la medición y lo que se obtiene. Se refiere a lo anterior porque hay una frase donde dice que se analizará y se podrá ajustar, entonces no sabe si lo correcto es analizar y no ajustar.

De inmediato, se tiene un cambio de impresiones con respecto a la metodología que solicita el Ministerio de

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Planificación Nacional (MIDEPLAN) y la misma Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para modificaciones de esta naturaleza, la aprobación de plazas y el tiempo transcurrido desde su planeación y ejecución, los costos y la presupuestación, lo cual debe ser previsto dentro del cronograma correspondiente.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de participación de los señores Miembros del Consejo en las actividades, señala que en el tema del diagnóstico se hace referencia al tema clima organizacional, entonces le gustaría conocer cómo se trabajaría ese tema, a lo que la señora Vega Barrantes señala que para eso se utilizaría la información que ya se tiene por parte de la Institución, dado que existen tres estudios de clima organizacional.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que esos estudios no son recientes y le parece que deben actualizarse.

La señora Vega Barrantes hace ver que los estudios de clima organización son solo una referencia, dado que no es que debe existir un estudio específico de clima organizacional, por eso no se quiere gastar más recursos y más bien, la idea es usar la información que ya se tiene y entrar en un proceso de contratación para esa materia.

El señor Camacho Mora destaca que, en su criterio, el estudio de clima organización debería actualizarse.

De nuevo, interviene la señora Vega Barrantes para hacer ver que lo que se podría llevar a cabo es una encuesta interna y de esa forma, no gastar recursos institucionales en esa materia.

El señor Ruiz Gutiérrez destaca que, si bien en su criterio no se debe contratar un nuevo estudio de clima organizacional, sí se debe actualizar la materia, pues son muchas cosas las que han cambiado, como la propia conformación del Consejo.

El señor Camacho Mora señala que el detalle de la encuesta que sugiere la señora Vega Barrantes debe ser analizado y aprobado por el Consejo, de tal forma que haya claridad de qué es lo que se va a preguntar.

Sobre el particular, la señora Presidente del Consejo hizo ver que los estudios de clima organizacional no los aprueba el Consejo, sino se estaría dirigiendo el proceso, en este caso es la Unidad de Recursos Humanos, metodológicamente no es aceptable que sea el Consejo quién apruebe los estudios.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que, por las experiencias de SUTEL en esta materia, por la forma en que se entregó la información y lo que se había solicitado, habría que analizar qué fue lo que se le instruyó a la empresa sobre qué y cómo hacerlo y cómo lo entregó. Según recuerda, la información se entregó muy personalizada e inclusive, extrañamente, un periodista hasta había solicitado esos estudios. Le parece que se puede buscar una asesoría externa para que sea una entidad o un experto externo quien la efectúe, desde el punto de vista de esa valoración. Hacerlo internamente muchas veces tiene el inconveniente de que permanece el asumir el tema de orgullo de trabajar en la institución y también el tema de subjetividades, entonces separaría esa situación de la parte interna. Le parece que se debe ejercer un control más estricto y determinar de manera adecuada qué es lo que se quiere obtener de ese estudio.

La señora Vega Barrantes hace ver que como se está tratando de una reestructuración, lo que se está analizando son procesos y funciones, no personas. Desconoce por qué los resultados de los estudios de clima organizacional fueron dirigidos "*si me gusta o no me gusta una persona*"; esa situación tiene un objetivo diferente y fueron diseñados con objetivos diferentes, pero para aclarar lo que se puede establecer en el documento, es que se trata de una actualización por medio de un documento interno producto de los

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

últimos resultados de los estudios de clima organizacional, en específico, sobre procesos de gestión y funciones realizadas y aquellas que se considere necesario.

La señora Vega Barrantes consulta si con lo señalado por los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez, lo que se estaría proponiendo es que se implemente un nuevo informe de clima organización por un tercero externo, para sustituir los insumos que se ya se tienen del último informe de clima organizacional o proponen actualizar los informes por medio de la encuesta interna, específicamente sobre los procesos de gestión, las funciones realizadas y recomendaciones como aportes a la organización.

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que su preferencia sería por la primera opción, porque incluso en el punto 1.7 del documento se refiere al tema de clima laboral. Le parece que, si se va a partir de un PEI nuevo o acomodar el RIOF al PEI que ya se tiene, se debe partir de un estudio de clima organizacional nuevo, valorando los cambios físicos y humanos necesarios para ser más productivos dentro de la organización.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, por su parte, hace ver que dado lo indicado anteriormente, su preferencia sería actualizar la información a través de un nuevo estudio de clima laboral, porque le preocupa que se haga una encuesta manejada a lo interno. Le parece que el valor externo es importante, porque internamente la Institución no es experta y eso permitiría la objetividad que se estaría buscando para aprovechar el conocimiento y el material base de los estudios que se han llevado a cabo, pero sí le parece que debe actualizarse.

De inmediato, se tiene un cambio de impresiones sobre el tema, dentro del cual se hace ver la oportunidad de solicitar a la Comisión integrada para el análisis de reformas al RAS y RIOF que defina una fecha para llevar a cabo una sesión de trabajo con el fin de continuar con el análisis de las reformas indicadas. Asimismo, se comentó la posibilidad de encomendar como una primera tarea para la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración de un estudio de clima laboral; no obstante, al hacerse ver que lo que se busca es contratar el acompañamiento para dicha Unidad, lo mejor es llevar a cabo la contratación externamente.

De inmediato, la Presidencia del Consejo somete a votación las propuestas de contratar el acompañamiento externo de un especialista en clima laboral que lleve a cabo un estudio, propuesta que fue acogida por los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, no así por la señora Presidente, que mantiene su posición de llevar a cabo una encuesta interna y evitar gastos no programados.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por mayoría dispone:

ACUERDO 032-048-2018**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante acuerdo 004-007-2018 de la sesión 007-2018, celebrada el 1º de febrero del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante numeral 5 dispuso autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que, en coordinación con la Dirección General de Operaciones, presenten al Consejo una propuesta de agenda y cronograma para llevar a cabo las mejoras al Reglamento Autónomo de Servicio (RAS) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF). Para el caso de las sesiones de trabajo referidas a las reformas del RIOF se amplía la participación al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez; Miembro del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018**RESUELVE, POR MAYORÍA:**

1. Dar por recibido y aprobar, con los cambios sugeridos en esta oportunidad, el oficio 05627-SUTEL-CS-2018, del 12 de julio del 2018, mediante el cual los funcionarios de la Comisión integrada para el análisis de reformas al RAS y RIOF, en atención al acuerdo del Consejo 004-007-2018, de la sesión 007-2018 celebrada el 1° de febrero de 2018, adjuntan el documento de enfoque para el desarrollo del proyecto POI "Análisis de reformas al RAS y RIOF" y el cronograma respectivo para su aprobación.
2. Aprobar el cronograma de trabajo julio 2018-julio 2019 del proyecto POI: Análisis de reformas al RAS y RIOF, remitido adjunto al oficio 05627-SUTEL-CS-2018, del 12 de julio del 2018.
3. Solicitar a las Direcciones Generales que procedan de inmediato con las labores correspondientes, con el fin de cumplir en tiempo y forma con el cronograma aprobado en esta oportunidad.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de finiquitar la contratación externa de un especialista en el tema del clima laboral que asesore a la Unidad de Recursos Humanos en esa materia.
5. Solicitar a la Comisión integrada para el análisis de reformas al RAS y RIOF que, defina una fecha para llevar a cabo una sesión de trabajo con el fin de continuar con el análisis de las reformas indicadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**VOTO DISIDENTE DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES.**

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes votó en contra de la resolución correspondiente al numeral 4 de esta propuesta de acuerdo, lo anterior por cuanto mantiene su posición de que lo más apropiado es llevar a cabo una encuesta interna para el análisis del clima laboral de la Superintendencia de Telecomunicaciones y evitar gastos no programados.

7.2 Informe de representación COMTELCA para el funcionario de la Dirección General de Calidad, Daniel Quesada Pineda, que se celebrará en México.

Procede el señor Campos Ramírez a presentar el oficio 5662-SUTEL-DGO-2018, del 16 de julio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda los resultados del análisis a la propuesta, mediante oficio 5371-SUTEL-DGC-2018, para que el señor Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad participe en el evento "II Reunión Presencial del Comité de Normalización y Evaluación de la Conformidad de COMTELCA", a realizarse en la Ciudad de México, del 27 al 31 de agosto del presente año.

La funcionaria Mora Fallas expone en detalle el tema. Señalando que la Sutel es miembro asociado a COMTELCA, el cuál es un organismo de integración que coordina y armoniza el desarrollo de las telecomunicaciones en la región, por lo que la participación de la Institución permite a Costa Rica tener un papel importante en las decisiones que se aporten en este ámbito. Añade que el funcionario ha venido participando, desde hace alrededor de dos años, activamente en conjunto con el MICITT en la revisión del borrador del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo sobre homologación de terminales móviles propuesto por COMTELCA, siendo que la participación en este tipo de talleres permite a la SUTEL beneficiarse de la

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

experiencia y mejores prácticas desarrolladas por otros países en temas de homologación.

Agrega que el funcionario Quesada Pineda es el especialista que participa activamente y de forma regular en temas de homologación de terminales, y en las reuniones con el MICITT para la revisión del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo sobre Homologación de Terminales Móviles, por lo que esta actividad le aportaría más conocimientos a poner en práctica en el proyecto QO-03 sobre mejoras al sistema de homologación de la SUTEL y el proyecto QO-10 sobre atención de solicitudes de homologación definidos en el POI/PEI.

ASeñala que en el estudio de Auditoría Interna, 01-ICI-2017, punto 4.41, se recomienda velar porque todo el personal que interviene en el proceso de homologación se mantenga actualizado, según sus responsabilidades en temas relacionados con esta actividad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez aclara que en cuanto al tema de homologación de terminales, tanto Comtelca como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) han promocionado a Costa Rica -como líder- para crear en nuestro país un centro de homologación regional que incluya Centroamérica, Cuba y República Dominicana.

La señora Vega Barrantesse refiere a los costos que representa para la Institución el ser afiliado a Comtelca, no hay reciprocidad entre lo que se paga y lo que se recibe, no obstante, en el tanto el Micitt requiera del apoyo de la Sutel, se le dará. Agrega que por ningún lado esta quedando constancia de que el MICITT haya solicitado acompañamiento a la Sutel. Es importante que para futuras representaciones internacionales se den a solicitud de la Rectoría; de modo tal que el funcionario asista en calidad de asesor técnico dentro de la delegación del país, no como representante de la Sutel.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 05371-SUTEL-DGC-2018 y la explicación que brinda la funcionaria Mora Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 033-048-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el oficio 05371-SUTEL-DGC-2018 de fecha 04 de julio del presente año, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos que realice el análisis correspondiente para la participación del funcionario Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad, en la representación "II Reunión Presencial del Comité de Normalización y Evaluación de la Conformidad de COMTELCA", a realizarse en la Ciudad de México del 27 al 31 de agosto del presente año.
- II. Según se indica en el oficio 05662-SUTEL-DGO-2018, de fecha 16 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis para la representación del señor Daniel Quesada Pineda a la actividad mencionada en el inciso anterior, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
 26 de julio del 2018

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 05662-SUTEL-DGO-2018, del 16 de julio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio No. 05371-SUTEL-DGC-2018 de fecha 04 de julio y presenta al Consejo el análisis de la representación para que el señor Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad participe en el evento "II Reunión Presencial del Comité de Normalización y Evaluación de la Conformidad de COMTELCA", a realizarse en la Ciudad de México, Distrito Federal, del 27 al 31 de agosto del presente año.
2. Autorizar la participación del señor Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, como asesor técnico y por tanto de apoyo a la delegación de Costa Rica en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Daniel Quesada Pineda		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$276)	TC:	₡ 593,57
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos	1 766,40	1 048 482,05
Imprevistos (monto fijo)	100,00	59 357,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	148 392,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo

FECHA DE SALIDA	26 de agosto
HORA DE SALIDA	PM
FECHA DE REGRESO	01 de setiembre
HORA DE REGRESO	AM
LUGAR DE DESTINO	México Distrito Federal
NOMBRE COMPLETO COMO APARECE EN PASAPORTE	Daniel Alonso Quesada Pineda
NUMERO DE ACUERDO	Por definir
OBSERVACIONES	

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Daniel Quesada Pineda lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al funcionario Daniel Quesada Pineda realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
9. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Al ser las 5:57 se retira el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para atender un asunto derivado de su cargo de Miembro del Consejo.

7.3 Análisis de ayuda de estudio para la funcionaria de la Unidad Jurídica Laura Segnini Cabezas.

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 05776-SUTEL-DGO-2018, de fecha 18 de julio del 2018, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe sobre el análisis realizado a la solicitud de ayuda para estudio de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral, impartida por la Universidad Latina de Costa Rica.

Procede el señor Campos Ramírez a contextualizar el tema. De seguido, la funcionaria Mora Fallas expone lo referente a la normativa aplicable, la verificación del cumplimiento de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda de estudio.

De seguido presenta la proyección de costos por año (del 2018 al 2020), considerando que la funcionaria cursaría dos materias por trimestre y utilizando el porcentaje máximo de pago de beca que es un 75%, exceptuando el primer trimestre que el porcentaje de beca es un 55%. Aclara que dicho costo puede variar, dado que anualmente las universidades realizan aumentos en sus tarifas. La Universidad le otorga un 40% de descuento sobre materias (durante toda la carrera) y un 50% de descuento en matrícula (únicamente en el primer trimestre) siempre y cuando la estudiante mantenga una nota mínima de 80. Dado que no se tiene certeza de la beca que le brindaría la Universidad, ya que la misma depende de las notas que obtenga, se considera importante que la reserva del presupuesto se realice con los costos totales, en caso de autorizarse tal solicitud.

Agrega que la funcionaria cumple con los requisitos indicados en el Reglamento de Capacitación y Estudio y en el P-RH-02 Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e inducción. De acuerdo con el artículo 10 de dicho Reglamento se indica: "Los beneficios de este capítulo podrán otorgarse para cursar carreras en áreas directamente relacionadas con el quehacer institucional, aunque el funcionario no esté desempeñándose aún en dichas áreas". en el caso de la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral, el mismo se encuentra directamente relacionado con la razón de ser de la Unidad Jurídica, por lo que reviste de interés para la Superintendencia de Telecomunicaciones, permitiéndole a la funcionaria adquirir nuevos conocimientos en materia de derecho laboral que pueden ser aplicadas en sus tareas diarias.

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Añade que en el año 2017, la Unidad de Recursos Humanos consideró dentro del presupuesto para el año 2018 un monto para ayudas de estudio, sin embargo por situaciones propias del momento el mismo tuvo que ser restringido y recortado, motivos por los cuales en este momento no se cuenta con recursos disponibles en la cuenta respectiva, sin embargo, cabe la posibilidad de realizar una modificación presupuestaria, sujeta a aprobación por parte del Consejo, para que la funcionaria Laura Segnini Cabezas curse la maestría, de forma tal que de la aprobación de este acto queda subyugado a que se logre realizar una modificación presupuestaria de las 3 fuentes de financiamiento (Espectro, Regulación y FONATEL), en razón de que el presupuesto de la Unidad Jurídica, que se encuentra en el Programa 1 de presupuesto, debe de ser cubierto según criterio de la Contraloría General de la República, por todas las fuentes de financiamiento de la Sutel. Dicha modificación sería solicitada a la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno para que ellos la remitan a conocimiento del Consejo.

Por lo tanto, la ejecución de la ayuda de estudio de la funcionaria Laura Segnini Cabezas queda sujeta a que se realicen las modificaciones indicadas en el numeral anterior y a la anuencia del Consejo para que se le brinde dicho beneficio, por lo que su notificación del trámite respectivo queda ligado al cumplimiento de ambos requisitos. En resumen, el monto proyectado para cubrir la beca en un periodo de 2 años y medio es de ¢ 742 432,00 para el año 2018, ¢ 2 076 000,00 para el año 2019 y ¢ 744 900,00 para el 2020.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

La funcionaria Serrano Gómez aclara que dado que la universidad le está otorgando una beca del 50%, la proyección que se debería realizar es sobre el otro 50%, ya que si por alguna razón la universidad le suprime el porcentaje de la beca, sea ella quien lo cubra.

La señora Vega Barrantes señala que le parece correcta la apreciación de la funcionaria Serrano; en cuanto a que el porcentaje sobre el que se debe calcular la ayuda es sobre los costos de los cursos que le faltan por cursar.

El señor Campos Ramírez aclara que existe un faltante presupuestario en la partida de capacitaciones, por cuanto la Dirección General de Fonatel no ha gestionado una modificación presupuestaria. Señala lo establecido por la Contraloría General de la República en tanto a que todos los costos del programa 1 deben ser cubiertos por las tres fuentes de financiamiento.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora señala que le parece bien que la funcionaria Segnini Cabezas se prepare en materia laboral y se refiere a un artículo publicado en El Financiero relacionado con los costos en que deben incurrir los patronos, para dar fiel cumplimiento a la nueva reforma procesal laboral.

Con base en lo expuesto en la información del oficio 05776-SUTEL-DGO-2018, de fecha 18 de julio del 2018 y lo indicado por los funcionarios Mora Fallas y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 034-048-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del oficio 03944-SUTEL-UJ-2018 de fecha 22 de mayo del 2018, la Unidad Jurídica, solicita a la Unidad de Recursos Humanos que realice las valoraciones correspondientes a la solicitud de ayuda de estudio de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

Unidad Jurídica, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral en la Universidad Latina de Costa Rica.

- II. Por medio del oficio 05776-SUTEL-DGO-2018, de fecha 18 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis de ayuda de estudio correspondiente, el cual se conoce en esta sesión.
- III. De acuerdo con el referido oficio de la Unidad de Recursos Humanos, la funcionaria cumple con los requisitos indicados en el Reglamento de Capacitación y Estudio y en el P-RH-02 Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e inducción. En ese sentido, el informe destaca que el artículo 10 del Reglamento de Capacitación y Estudio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado indica lo siguiente: *"Los beneficios de este capítulo podrán otorgarse para cursar carreras en áreas directamente relacionadas con el quehacer institucional, aunque el funcionario no esté desempeñándose aún en dichas áreas"*. Señala, además, que en el caso de la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral se encuentra directamente relacionado con la razón de ser de la Unidad Jurídica por lo que reviste de interés para la Superintendencia de Telecomunicaciones, permitiéndole a la funcionaria adquirir nuevos conocimientos en materia de derecho laboral que pueden ser aplicadas en sus tareas diarias.
- IV. El informe de la Unidad de Recursos Humanos también señala que es necesario realizar una modificación presupuestaria para dotar de contenido suficiente para hacer frente a la ayuda de estudios indicada. El trámite de modificación estaría a cargo de la Unidad de Planificación y Control Interno, la que debe realizar los trámites correspondientes para someterla a conocimiento del Consejo.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 05776-SUTEL-DGO-2018 de fecha 18 de julio del 2018 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe del análisis realizado a la solicitud de ayuda para estudio a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral, impartida por la Universidad Latina de Costa Rica.
2. Instruir a las Direcciones Generales para que en coordinación con la Unidad Planificación, Presupuesto y Control Interno se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de las 3 fuentes de financiamiento para proveer de recursos necesarios a la partida 6-02-01 para cubrir los costos de la beca de la funcionaria para el año 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

Desglose costos Trimestre año 2018	Total costo carrera	Beca Universidad	Pago a realizar por la funcionaria	75% beca
Métodos de investigación y de sistemas de información	301 200,00	120 480,00	180 720,00	135 540,00
Derecho Constitucional	301 200,00	120 480,00	180 720,00	135 540,00
Matrícula	89 600,00	89 600,00	89 600,00	67 200,00
Subtotal	692 000,00	330 560,00	451 040,00	338 280,00

3. Establecer que la Institución estaría haciendo un aporte del 55% del costo total de la maestría durante el primer trimestre a matricular por la funcionaria en el 2018 y posteriormente entre un 55% o un 75% dependiendo de las notas obtenidas en cada trimestre, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio.
4. Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que realice los trámites

SESIÓN ORDINARIA 048-2018
26 de julio del 2018

correspondientes para ajustar las partidas de ayuda de estudio y poder cubrir los costos de la beca de la funcionaria para el año 2019 ya que el disponible presupuestado no cubre lo requerido para dicha ayuda y se debe tomar en consideración que en esas fechas los montos pueden sufrir variaciones por aumentos en las tarifas de la Universidad.

5. Aprobar la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral, sujeta a la realización de las acciones anteriormente instruidas en relación con el contenido presupuestario.
6. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que una vez disponibles los recursos presupuestarios en la partida 6-02-01, se proceda con los tramites respectivos para otorgar el beneficio de ayuda de estudio y notificar a la funcionaria.
7. Reiterar la obligación de la funcionaria Laura Segnini Cabezas de firmar el contrato de ayuda de estudio, de conformidad con lo indicado por el artículo 13, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

NOTIFÍQUESE

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO